

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



EL INTERES NACIONAL
DE COSTA RICA, (1821-1940)

Tesis presentada ante la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional, como requisito parcial para optar por el título de Licenciado en Relaciones Internacionales.

PROF. GUIA
LIC. MIGUEL HERNANDEZ H.

TESIS DE GRADO
MARCO ANTONIO RUIZ GOMEZ

HEREDIA
1987

201195
BTCA RELACIONES INTERNACIONALES

53367

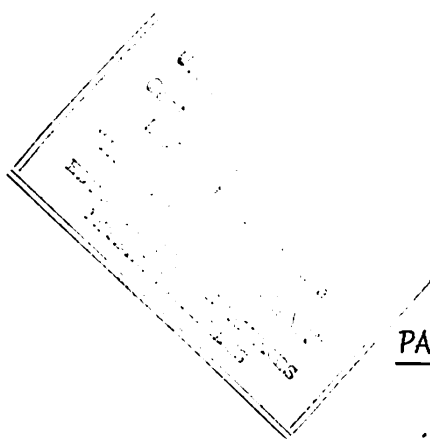


AGRADECIMIENTO

A la Comisión de Reconocimientos del Colegio Universitario de Alajuela conformado por los compañeros: Dagoberto González López, Edilberto Mejía Pineda, Ricardo Ramos y Olga Castro H.; quienes con su apoyo hicieron posible el tiraje de este informe final.

A los profesores Eduardo Valverde Portugués, Francisco Rojas A., y Miguel Hernández Hernández por las sugerencias de los primeros y la guía del tercero para la realización de la investigación de que es fruto este informe final.

I N D I C E



TEMAS

PAGINAS

Introducción.....	i-viii
CAPITULO I	
El Interés Nacional en la doctrina y metodología política y jurídica.....	1
1. La Jurisprudencia de intereses.....	1
1.1. Breve descripción del método de interpretación jurídica de la Jurisprudencia de los Conceptos.....	2
1.2. Rudolf von Ihering, precursor de la Jurisprudencia de Intereses.....	3
1.3. Los principales exponentes de la Jurisprudencia de Intereses.....	5
1.4. Características generales de la Jurisprudencia de Intereses.....	7
1.5. La causación del Derecho en la Jurisprudencia de Intereses.....	8
1.6. El meollo doctrinal de la Jurisprudencia de Intereses.....	9
2. El Realismo doctrina de Relaciones Internacionales y sus vínculos con el Concepto "Interés Nacional".....	10
2.1. El Interés Nacional y su proceso de Definición.....	11
2.2. Principios doctrinales fundamentales de la doctrina Realista vinculados con el concepto de Interés Nacional.....	12
2.3. Las fuentes del Interés Nacional.....	14
2.4. Diferentes posiciones en la Teoría Realista respecto de la permanencia de los contenidos del Interés Nacional.....	15

TEMAS

PAGINAS

2.5. El Estado visto desde una perspectiva
Realista ortodoxa..... 19

2.6. El paso siguiente en la Exposición..... 20

CAPITULO II

De la Colonia al Estado Republicano
(1821-1848)..... 21

1. Explicaciones preliminares..... 21

2. Origen de la Nación Costarricense..... 22

3. Cimentación en autonomía de la Nación
Costarricense..... 26

4. La Federación Centroamericana y la
Iniciación de Costa Rica en la forma
estatal..... 31

5. La Creación del Estado Nacional
Soberano..... 35

6. La realidad Social Costarricense en
1838 y las medidas tendentes a forta-
lecer el Estado..... 37

7. La irreversibilidad del proceso estatal
sometido a prueba..... 41

8. Del Estado Soberano a la República de
Costa Rica..... 42

CAPITULO III

La Estructuración de la Economía Nacional
(1848-1884)..... 44

1. La Realidad Económica-Social Costarri-
cense de pre y post independencia..... 45

2. La Escuela Clásica y el Librecambismo,
guías del proceso de estructuración
de la economía costarricense..... 49

TEMASPAGINAS

3.	<i>Estructuras que adoptó la economía y sociedad costarricense por efecto de su orientación ideológica.....</i>	51
3.1.	<i>Estructuras económicas fundamentales.....</i>	52
3.1.1.	<i>Apropiación privada de los medios de producción.....</i>	52
3.1.2.	<i>Sector primario con énfasis monocultivista exportador.....</i>	57
3.1.3.	<i>Banca de énfasis nacional.....</i>	61
3.2.	<i>Estructuras económicas derivadas o mixtas.....</i>	63
3.2.1.	<i>Conformación clasista de la Sociedad.....</i>	64
3.2.2.	<i>Criterio censitario de selección política.....</i>	66
3.2.3.	<i>Estructura crediticia mixta.....</i>	71

CAPITULO IV

	<i>Entre los intereses de las fuerzas Sociales y el Interés Nacional.....</i>	73
1.	<i>Los intereses de las fuerzas Sociales económicamente fuerte.....</i>	73
1.1.	<i>En relación con el Estado.....</i>	75
1.2.	<i>En relación con las obligaciones Tributarias.....</i>	77
1.3.	<i>En relación con la banca y el crédito.....</i>	80
2.	<i>Los intereses de la inversión extranjera directa.....</i>	81
2.1.	<i>La llegada de este tipo de inversión.....</i>	81
2.2.	<i>En materia de leyes.....</i>	82
2.3.	<i>En materia fiscal.....</i>	83
2.4.	<i>En materia administrativa.....</i>	84

2.5. En materia de Soberanía Nacional..... 84

2.6. En materia de posesión de tierras..... 85

3. Los intereses de las Fuerzas Sociales conformadas por pequeños propietarios empleados y no poseedores..... 86

4. Los intereses del Estado Costarricense..... 96

4.1. Durante el subperíodo de 1884 a 1914..... 96

4.2. Durante el subperíodo de 1914 a 1940..... 97

5. Intereses en convergencia e intereses en conflicto, papel y objetivos del Estado en los procesos de ajuste..... 110

6. La Costa Rica fruto de los ajustes realizados entre 1884 y 1940..... 113

6.1. El Estado: Característica General..... 114

6.2. La Economía..... 116

6.3. La Sociedad..... 119

CAPITULO V

Intereses Nacionales factores del ambiente, e intereses de otros Estados..... 123

1. Interés Nacional de período comprendido entre 1821 y 1848 y sus inter-relaciones con factores del ambiente internacional e intereses de otros Estados..... 124

1.1. Principales factores y circunstancias del ambiente que influenciaron favorablemente la constitución del Estado Costarricense..... 125

2. Interés Nacional del período comprendido entre 1848 y 1884 y sus inter-relaciones con factores del ambiente internacional e intereses de otros Estados..... 138

2.1. Los factores del ambiente internancional que pueden calificarse de favorables a los procesos de estructuración de la economía costarricense..... 139

2011951

BTCA RELACIONES INTERNACIONALES

TEMAS

PAGINAS

2.2.	Los factores que, por el contrario, limitaron los alcances de la estructura económica en función del desarrollo interno*.....	140
2.2.1.	El expansionismo de los Estados Unidos de Norteamérica.....	141
2.2.2.	La indefinición fronteriza del territorio costarricense respecto de los territorios de los Estados vecinos.....	145
2.2.3.	Las obligaciones financieras que el Estado costarricense asumió a partir de 1872.....	148
2.3.	Interés Nacional del período comprendido entre 1884 y 1940 y sus interrelaciones con factores del ambiente internacional e intereses de otros Estados. Factor condicionante principal: el ascenso de los Estados Unidos de Norteamérica.....	151
	CONCLUSION.....	187
	BIBLIOGRAFIA.....	196

INTRODUCCION

(B)

El contenido del Interés Nacional de Costa Rica así como su evolución y ajuste a las condiciones internas y externas, durante el período comprendido entre 1821 y 1940, es el objeto de estudio del presente trabajo.

El concepto Interés Nacional es tomado de la Teoría Realista de las Relaciones Internacionales (1), aunque aquí su definición instrumental está influida por los contenidos de la Jurisprudencia de Intereses.

Por esta razón Interés Nacional se define aquí como el mínimo común denominador, de bienes dignos de ser protegidos prioritariamente por un Estado y Sociedad, que une los diferentes intereses parciales promovidos y protegidos por las diferentes fuerzas presentes en ellos, creando un difícil compromiso, entre esas fuerzas y entre factores propios y del ambiente, que pretende reunir voluntades y recursos para hacer efectiva, frente a cualquier fuerza y especialmente por medio del ajuste de intereses, la promoción y protección de esos bienes prioritarios para la Sociedad y Estado de que se trate.

En cuanto al contenido y permanencia del contenido del Interés Nacional, este trabajo y el investigador, se definen en favor de la doctrina de la relativa permanencia del mismo; aceptando que un buen número de los elementos que conforman su contenido permanecen por largos períodos (2).

Además, el concepto fuerzas sociales muy utilizado, aquí se define como la suma de intereses individuales que teniendo órganos idóneos de expresión dentro de la Sociedad logran imponer, total o parcialmente, su voluntad en ella e incluso dirigir el Estado.

1.- Ver Morgenthau Hans, *La Política entre naciones*, en Hoffman, *Teorías Contemporáneas de las Relaciones Internacionales*, Madrid Editorial Tecnos, 1972, páginas 86-89. Ver también Rubio García Leandro, *Interés Nacional y Político Internacional*, *Revista Política Internacional*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, N° 131, enero-febrero de 1974, página 62.

2.- Morgenthau Hans, *Opus Cit*, páginas 86-89; Rubio García Leandro, *opus cit*, página 60.

La principal fuente de información usada para la realización de este trabajo ha sido la legislación costarricense producida durante el período que comprende el estudio, legislación que definió o instrumentó intereses nacionales. Dicha legislación puede ser de carácter formal, como constituciones, tratados internacionales y leyes; o bien de carácter no formal, como decretos, reglamentos y actos de la Administración y de Gobierno.

La información económica, política, social, periodística e histórica en general, será tenida como apoyo a los fines de observar:

- 1.- Cuáles causas, intereses, conflictos de intereses de orden local, nacional, internacional, o de clases, motivaron la producción legislativa del período que comprende el estudio?
- 2.- Cuáles de esos intereses, una vez ajustados por medio de la labor legislativa formal y no formal, dominaron y se legitimaron en la Ley positiva?
- 3.- Qué fines se procuraban alcanzar por medio de dicha legislación?
- 4.- Qué resultados positivos o negativos produjo tal legislación en la sociedad, económica, Estado costarricense y en las relaciones de este último con los Estados, particularmente con Inglaterra, Colombia, Nicaragua, Estados Unidos de Norteamérica y Panamá; naciones con las cuales Costa Rica tuvo justificados motivos de relación a lo largo del período que comprende este estudio.

Por otro lado- a los fines de acercar el estudio al conocimiento de quiénes y cómo en Costa Rica, durante el período comprendido entre 1821 y 1940, definían el Interés Nacional- en plena coherencia con la doctrina realista de Relaciones Internacionales, se insistirá en este trabajo en tratar al Estado costarricense en calidad de sujeto de Derecho Público e Internacional, lo mismo que como sujeto de Relaciones Internacionales con voluntad e intereses propios; seleccionados y elaborados por las fuerzas sociales que lo dirigían.

Además se considera en este mismo orden de ideas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado Costarricense como los definidores formales y oficiales del Interés Nacional, pues dichos poderes eran durante el período estudiado, a juicio

del autor, los que (desde sus respectivas esferas de acción, por la vía de la legislación formal y no formal, así como también por la conducta de los individuos que los ejercieron de manera efectiva), además de definir el Interés Nacional, lo tradujeron en fines y objetivos específicos; visualizaron, en alguna medida los factores internos y externos que condicionaban el alcance de esos fines; elaboraron y seleccionaron con base en criterios ideológicos, y de intereses en conflicto entre Estados, los fines que prioritariamente se deberían perseguir; analizaron y elaboraron estrategias para alcanzarlos; analizaron las capacidades de Costa Rica para perseguir los fines seleccionados; tomaron las acciones políticas, administrativas económicas, sociales y de relaciones internacionales para alcanzarlos y hasta se evaluaron, con mucha regularidad, los resultados de las estrategias y acciones llevadas a cabo. Muchas veces de esas evaluaciones llevadas a cabo por medio de discusiones legislativas, consejos de Estado, reunión de notables y opinión pública, se obtuvieron criterios valiosos para elaborar y aplicar medidas correctivas de rumbos y estrategias; que generalmente se plasmaban en acciones de gobierno, negociaciones, decretos leyes y tratados, que conducían a redefiniciones del Interés Nacional por la vía del ajuste de intereses particulares en conflicto.

Así, del orden de ideas expuesto en el párrafo anterior, surge la hipótesis general que se ha utilizado para guiar la investigación de la que es informe final este trabajo.

HIPOTESIS GENERAL:

Las fuerzas sociales que dirigieron el Estado Costarricense de 1821 a 1940 fueron capaces de expresar su definición de Interés Nacional por medio de leyes, decretos y otros actos formales coincidentes con la vocación legislativa de la Nación. Este proceso, que se realizó generalmente en un marco de regularidad y normalidad administrativa, permitió el ajuste de los intereses particulares entre sí y por otro lado, el ajuste del Interés Nacional a las exigencias y circunstancias de cada período histórico y del ambiente.

A la vez, esta Hipótesis General sugiere las hipótesis auxiliares y/o específicas para el estudio de cada período histórico. Ellas son las siguientes:

- 1.- Las fuerzas sociales que dirigieron la Nación costarricense, durante el período histórico comprendido entre 1821 y 1848, expresaron por medio de la legislación y otros actos formales coincidentes con la vocación legislativa de la Nación que el interés nacional en ese período era el de constituir una estructura política administrativa que, en sustitución del Régimen Colonial. llegado a su fin con motivo de la declaración de Independencia en 1821, gobernara su población y territorio conservando la paz, unidad y libertad entre sus nacionales. Este proceso, sin embargo, se tornó complejo por causa de las circunstancias históricas propias y del ambiente que influyeron en la constitución de la estructura que se pretendía. De ahí que de una Provincia autónoma erigida en 1821 surgiría, por rápida metamorfosis política, económica, social y jurídica, la República Constitucional de Costa Rica en 1848.
- 2.- Las fuerzas sociales que dirigieron el Estado costarricense durante el período histórico comprendido entre 1848 y 1884 expresaron por medio de la legislación y otros actos formales coincidentes con la vocación legislativa de la Nación que el Interés Nacional durante ese período era el de estructurar la economía nacional en función del desarrollo interno. Pero esta función, asignada a la economía, derivó en imposible por efecto de la inserción de doctrinas y prácticas económicas y financieras, de origen externo, que institucionalizaron intereses contrapuestos a los intereses nacionales; limitando los alcances de las estructuras económicas creadas.
- 3.- Las fuerzas sociales que dirigían el Estado Costarricense, durante el período histórico comprendido entre 1884 y 1940, expresaron por medio de la legislación y otros actos formales coincidentes con la vocación legislativa de la Nación, que el Interés Nacional durante ese período era el de obtener fórmulas que garantizaran la continuidad institucional la paz y la estabilidad político-social interna.

Estas fórmulas se concretizaron en lo interno, principalmente, en el fortalecimiento y desarrollo de la institucionalidad política por la vía de la reforma electoral en el fortalecimiento de las finanzas estatales por medio de la reforma tributaria y en dar mayores oportunidades de educación para la población. En lo externo, esas fórmulas se concretizaron en un manejo responsable de las relaciones internacionales especialmente con los Estados Unidos de Norteamérica, Nicaragua y Panamá.

- 4.- Las fuerzas sociales que dirigieron el Estado costarricense durante el período comprendido entre 1821 y 1940, tuvieron entre 1821 y 1884 factores del ambiente internacional que les facilitaron unas veces y les impulsaron en otras a la concreción de intereses nacionales. Entre 1884 y 1940 esas mismas fuerzas tuvieron en el sostenido desarrollo institucional costarricense-con una única excepción-, en el manejo de sus relaciones internacionales apegados a la realidad y al Derecho y en la clara definición de los objetivos que por medio de ellos se pretendían alcanzar, las condiciones más relevantes para que Costa Rica, a pesar de la acentuada presencia política militar de los Estados Unidos de Norteamérica en el Caribe, lograría, en lo interno, conservar la paz y en lo externo concretizar tratados, laudos y sentencias que solucionaron peligrosas diferencias con Estados vecinos, y evitar de paso, que los mismos Estados Unidos tuviesen justificaciones "válidas", para incursionar militarmente, con sus "marines", en territorio costarricense.

En concordancia con los contenidos de las hipótesis y con la ya señalada importancia que como fuente de información tuvo la legislación costarricense en esta investigación, las citas bibliográficas referidas a la legislación del período estudiado serán abundantes y en muchos casos presentadas en orden cronológico. Esto tiene, a juicio del investigador, al menos dos fines:

Demostrar la certidumbre del contenido de la hipótesis general y, brindar al lector que desee revisarlas en detalle, la oportunidad de obtener con la lectura una visión acerca de cómo y quiénes, por la vía de la legislación,

definieron los intereses nacionales de Costa Rica durante el período comprendido entre 1821 y 1940. Que por ser un período largo posibilita una visión de conjunto que fue beneficiosa a los labores de interpretación; pero que por el contrario limita la posibilidad de referirse al contenido de una ley específica como fuente única de un componente del Interés Nacional, mucho menos del todo de este. Antes bien fueron necesarios muchas leyes, reglamentos y actos de administración y de gobierno, que en el tiempo, poco a poco con ideas, muchas veces reiteradas, daban contenido y perfil, no necesariamente acabado, a los elementos que conformaron el Interés Nacional en cada etapa del desarrollo histórico costarricense. Por esta razón, entonces, las fuentes escritas se citan en esta obra en calidad de fundadoras de la interpretación integral que del desarrollo histórico costarricense se hace en esta obra. Es entonces la capacidad interpretativa del autor que, desde una visión escrutadora del todo y sus partes, logra en cada párrafo verter elementos, contenidos, y definiciones del Interés Nacional Costarricense en cada etapa del desarrollo histórico Nacional.

De aquí que a lo largo de la obra no hay citas señalando una sola fuente para un contenido sino lo contrario: muchas fuentes para fundamentar a veces tan sólo un elemento de un contenido del Interés Nacional.

La orientación teórico-metodológica de la investigación es realista dado que para el análisis de la legislación costarricense del período estudiado, se partió de los principios teórico-metodológicos de la Jurisprudencia de Intereses que tuvo su origen en Alemania a finales del siglo XIX y de la Teoría Realista de Relaciones Internacionales.

Lo anterior explica el porqué el primer capítulo de este informe se dedicará a la exposición de los contenidos teóricos metodológicos primero, de la Jurisprudencia de Intereses y, en segundo lugar, de la Teoría Realista de Relaciones Internacionales desde la perspectiva de sus vínculos con el concepto de "Interés Nacional". Los restantes cuatro capítulos están destinados a fundamentar por separado cada una de las hipótesis específicas

enunciadas en las páginas III-VI, y que se tratan a partir de los títulos siguientes:

Capítulo II. De la Colonia al Estado Republicano (1821-1940):

En él se hace una interpretación realista e histórico-jurídico de los procesos económicos, sociales y políticos del período conducente a demostrar que, a partir de 1821 y hasta 1848, el Interés Nacional de Costa Rica, expresado por medio de la legislación y otros actos formales coincidentes con la vocación legislativa de la Nación, fue: el constituir una estructura política administrativa que, en sustitución del Régimen Colonial, gobernara a su población y territorio conservando la paz, unidad y libertad entre sus nacionales; y que, este proceso, sin embargo, por circunstancias propias y del ambiente superó tal interés pues de una Provincia autónoma erigida en 1821 surgiría, por rápida metamorfosis política, económica, social y jurídica, la República Constitucional de Costa Rica.

Capítulo III. La Estructuración de la Economía Nacional (1848-1884):

En dicho capítulo y siguiendo la misma técnica interpretativa -realista e histórico-jurídica- se demuestra que a partir de 1848 y hasta 1884 el Interés Nacional de Costa Rica, expresado por medio de la legislación y otros actos formales coincidentes con la vocación legislativa de la Nación, fue: estructurar la economía nacional en función del desarrollo interno; pero esa función, asignada a la economía, derivó en imposible por efecto de la inserción de doctrinas y prácticas económicas y financieras de origen externo que institucionalizaron intereses contrapuestos a los intereses nacionales; limitando así los alcances de las estructuras económicas creadas.

Capítulo IV. Entre los intereses de las fuerzas sociales y el Interés Nacional (1884-1940):

Bajo este título y con la misma técnica interpretativa y fuentes, se demuestra que el Interés Nacional de Costa Rica, a partir de 1884 y hasta 1940, fue: obtener fórmulas que garantizaran la continuidad institucional

la paz y la estabilidad político-social interna; a pesar de la inestabilidad política del resto de Centroamérica y de la acentuada presencia político militar de los Estados Unidos en toda la Cuenca del Caribe.

Capítulo V. Intereses Nacionales, Factores del Ambiente e Intereses de Otros Estados:

En este último capítulo, teniendo como fundamento y antecedencia lo tratado en los II, III y IV y otras fuentes también de carácter jurídico y diplomático se demuestra que, durante el gran período estudiado -1821 a 1940-, las fuerzas sociales que dirigieron el Estado costarricense tuvieron entre 1821 y 1884 factores internacionales que les facilitaron unas veces y les impulsaron en otras a la concreción de intereses nacionales. En apoyo de lo cual contaron, a nivel interno: con un sostenido desarrollo institucional y realizaron además un manejo responsable de las relaciones internacionales costarricenses logrando así conservar la paz interna; y en lo externo: concretizar tratados, laudos y sentencias favorables que solucionaron peligrosas diferencias con Estados vecinos y evitaron, de paso, que los Estados Unidos de Norteamérica -cuyo dominio y acciones sobre y en la Cuenca del Caribe, respectivamente, eran relevantes para los intereses costarricense- tuviesen justificaciones "válidas" para incursionar militarmente con sus "marines", en territorio costarricense; como sí lo hicieron en algunos países de Centroamérica y del Caribe.

Finalmente en el aparte denominado "conclusión" se presentan tres tipos de conclusiones: las que se refieren al Interés Nacional Costarricense y las causas que provocaron cambios en sus contenidos, las referidas a los procesos de definición y ajuste de ese o esos intereses, y, por último, las que se refieren al Estado Costarricense y sus roles en los procesos de definición y ajuste del Interés Nacional, todo durante el período comprendido entre 1821-1940. Sin dar por ignorada la salvedad de que el Costa Rica, se empieza a autodenominar Estado sólo a partir de 1825.

CAPITULO I

EL INTERES NACIONAL EN LA DOCTRINA Y METODOLOGIA POLITICA Y JURIDICA

La *Realpolitik* alemana del siglo XIX, la Escuela Teoleológica del derecho, la Jurisprudencia de Intereses del mismo origen y época, y la Teoría Realista de las Relaciones Internacionales desarrollada y popularizada en los Estados Unidos de Norteamérica durante las décadas de 1940-1950, son las doctrinas y metodologías políticas y jurídicas que tratan de manera sistemática la relevancia del interés y del conflicto de intereses en los campos del Derecho y la Política.

A los fines de establecer las bases teóricas y metodológicas que guiaron esta investigación, se tratarán, en su orden, dos de ellas: La Jurisprudencia de Intereses y la Teoría Realista de las Relaciones Internacionales. Esto porque, a juicio del investigador, dichas teorías conforman un conjunto teórico-metodológico adecuado para el análisis de la información jurídico-político que fue base principal para la elaboración de este trabajo.

- 1.- La Jurisprudencia de Intereses. Con este nombre se conoce al movimiento teórico-metodológico que se desarrolló en Alemania a finales del siglo XIX y que enfrentó en ese país y en Francia, a la escuela de la Jurisprudencia de los Conceptos de la que era corriente muy activa la Pandectista (3).

3.- Pérez Víctor, *La Jurisprudencia de Intereses*, San José, Costa Rica, EUNED, 1981, página #34.

1.1.- Breve descripción del método de interpretación jurídica de la "Jurisprudencia de los Conceptos." (4)

Esta escuela conceptualista trataba los problemas de interpretación jurídica a partir de una base reputada como algo sacrosanto, y perfecto y omnicomprendido. Dicha base era conformada por textos legales y conceptos abstractos contruidos, tales como el "negocio jurídico".

A las premisas, textos legales y conceptos, esta escuela aplicaba la deducción Silogística con la cual creaba un Derecho de alta calidad intelectual, lógico y unitario; pero alejado de la realidad social.

Bajo el conceptualismo, la función del juez consistía en conocer las normas jurídicas y en subsumir bajo éstas los hechos pertinentes, siguiendo en tal proceso las normas o reglas de una operación lógica.

Si en ese proceso de aplicación el juez se encontraba con una laguna de la ley respecto del caso juzgado, él la llenaba por medio del procedimiento de interpretación de conceptos.

Esta interpretación de conceptos se efectuaba por cuanto se suponía que las normas jurídicas vigentes eran deducciones de un concepto fundamental; de ahí que se considerara que, un conocimiento a fondo del concepto fundamental y siguiendo el método llamado de "construcción", se podían derivar las reglas nuevas necesarias para resolver el caso respecto del cual la ley presentaba lagunas.

4.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Buenos Aires, Driskill S. A., 1982. Tomo XVII. Páginas 625-626. Pérez Víctor, opus cit, página 49.

Bajo esta concepción conceptualista de la interpretación jurídica, el jurista estaba obligado a respetar la autonomía de los conceptos; y debía, además, dar efecto inexorable a las consecuencias que se extrajesen de ellos por lógica deductiva.

De esta manera el sistema jurídico positivo se convertía en fuente inagotable de nuevas normas jurídicas, independientemente de si dichas nuevas normas se ajustaban o no a la realidad o a los intereses protegidos por el legislador.

- 1.2.- Rudolf von Ihering, *precursores de la Jurisprudencia de Intereses* (5). En su primera etapa de producción jurídica, este autor alemán se situó dentro de la Escuela de la Jurisprudencia de los Conceptos. Precisamente en su libro "El Espíritu del Derecho Romano", llevó el conceptualismo hasta sus últimas consecuencias. En cambio, en su segunda etapa, se situó fuera de esa Escuela e hizo fuertes crítica a los principios y métodos conceptualistas por medio de su obra "El fin en el Derecho."

Durante este período, Ihering pone énfasis en el dato sustancial que da vida al Derecho, al mismo tiempo que destaca el carácter instrumental de éste para el alcance de fines.

Según Ihering el Derecho no es la cosa más alta que haya en el mundo, no es un fin en sí (mismo), sino un medio al servicio de un fin. Este fin consiste EN LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

5.- Pérez Víctor, *opus cit* pág. 9-10, 22-27
OMEBA, *opus cit*, pág. 621-624.

Si parece resultar que la Sociedad no puede subsistir bajo el régimen jurídico dominante en un cierto tiempo y si el Derecho no se muestra capaz del cambio necesario para que la sociedad pueda mantenerse en forma adecuada, entonces es la fuerza la que entra en acción para abrir el camino a un nuevo orden jurídico, que se muestra como medio eficaz y apropiado para realizar aquel fin: la existencia de la Sociedad.

La finalidad del Derecho, según Thering, ES LA PROTECCION DE INTERESES. Este es, según él, el motivo práctico de la ley; pues no hay norma jurídica que no responda a un fin, pues el fin es el creador de todo Derecho.

También se plantea Thering el problema de cómo y hasta qué punto se pueden conciliar los intereses individuales con los intereses colectivos y de qué manera se debe llevar a cabo esto. Así, por ejemplo, la propiedad no existe solamente para satisfacer el interés del propietario, sino también los intereses de la sociedad.

En este aspecto Thering experimenta una profundización doctrinal, pues en su obra "El fin en el Derecho" supone principalmente que se da una armonía entre los intereses individuales y los sociales; armonía que es precisamente lo que ha de descubrir el creador de Derecho. En cambio en su libro "La Lucha por el Derecho" se inclina más bien a pensar que en muchos casos puede haber, y hay en efecto, notoria oposición no sólo entre los intereses de diferentes individuos, sino incluso entre intereses individuales y sociales y tiende, por lo tanto, a considerar la existencia de conflicto de intereses.

1.3.- Los principales exponentes de la Jurisprudencia de Intereses. (6)
Los principales representantes de esta jurisprudencia fueron Phillip Heck, Rumelin y otros autores. Ellos conformaron la llamada Escuela de Tübingen.

A Phillip Heck se le considera fundador de esta dirección metodológica que dio a conocer primero en 1889, por medio del libro "La Avería Gruesa" y posteriormente por medio de su obra fundamental "Interpretación de la Ley y Jurisprudencia de Intereses". En esta última obra afirma Heck que se debe rechazar la vieja regla de que para interpretar la ley se debe atender a la voluntad del legislador.

También Heck, llama la atención de los juristas sobre los impulsos, deseos y anhelos humanos; sobre las fuerzas que batallan en el fondo de la vida y los conflictos latentes o exteriorizados en la sociedad. Señala en este punto que el verdadero legislador es el complejo de los intereses causales determinantes del precepto. En ese complejo de intereses causales, según Heck, se encuentra el primer momento de la ley, ahí está su génesis. De la coordinación o subordinación de estos intereses surgen la norma jurídica y los conceptos jurídicos.

Evocar, pues, estos intereses, estimar su valor y reconocer sus entronques y relaciones debe constituir el grueso de la labor de interpretación.

6.- Rodríguez Lino-Arias Bustamante, *Ciencia y Filosofía del Derecho*, Buenos Aires, Ediciones Jurídicas. Europa América 1961 página 157-159.
OMEBA, opus cit, página 625-626.

Declara además Heck, que los conceptos son una consecuencia de los intereses; por tanto, preocuparse, al interpretar, en primer término de los conceptos, es, un caso que califica Heck de inversión de método; con lo que, además de combatir al conceptualismo, insiste en señalar a los intereses como guías de la interpretación jurídica.

El uso y énfasis, de Heck, sobre la palabra interés refleja en cierto modo la influencia que los bienes tienen en la conducta del hombre; pero debe insistirse en que el "interés" no se circunscribe a las necesidades materiales, sino que se extiende a las grandes orientaciones políticas, artísticas, religiosas y científicas. De este modo la "Jurisprudencia de Intereses" queda centrada, sobre la satisfacción de esos anhelos, la supresión de los conflictos y la resolución de las contradicciones, mediante la ponderación de fuerzas y el equilibrio de pretensiones.

Max Rumelin centra el énfasis de su aporte llamando la atención sobre el hecho de que el fin último y el sentido esencial de toda legislación consiste en regular de modo apropiado las relaciones interhumanas. El legislador trata de llevar a cabo este propósito, por medio de la delimitación de las varias esferas de interés protegidos. Realiza esta delimitación valorando los diferentes intereses opuestos, a la luz de la idea del bien común.

En correspondencia con lo anterior, el jurisconsulto y el juez, al interpretar la ley deben guiarse, más que por las palabras del legislador por las estimaciones que inspiraron a éste. Las palabras y los conceptos, empleados por el legislador, son tan sólo medios para llevar a cumplimiento los resultados que emanan de aquellos juicios de valor o estimaciones.

1.4.- Características generales de la Jurisprudencia de Intereses. (7)

Su énfasis se encuentra puesto en la consideración de que los hechos sociales con los que tiene que ver el Derecho, son los intereses de los individuos o grupos que componen una determinada sociedad.

La jurisprudencia de intereses se opone a que se le vincule con sistema filosófico alguno. El mismo Heck afirmó: El método de la Jurisprudencia deriva sus principios simplemente de las experiencias y necesidades de la investigación jurídica; no se encuentra basada en ninguna filosofía ni modelada sobre otra ciencia.

Esta corriente metodológica insiste en el carácter instrumental de los conceptos para la producción, aplicación y enseñanza del derecho. Los conceptos son útiles a esas labores pero no fuentes de Derecho.

Se afirma además que la Jurisprudencia de Intereses no es una teoría de valores sustantivos, que proponga los fines últimos del Derecho; pues no pretende dictar a la comunidad cuáles intereses debe proteger en preferencia a otros. Simplemente se plantea las cuestiones prácticas de cómo los jueces y operadores jurídicos han de actuar en su constante enfrentamiento con el Derecho; en este sentido se considera que es un método para servir a los fines prácticos del Derecho.

1.5.- La causación del Derecho en la Jurisprudencia de Intereses. (8)

- 7.- Pérez Víctor, opus cit. pág. 34-37
Rodríguez, Lino-Arias Bustamante, opus cit, pág 158-159.
- 8.- Pérez Víctor opus cit pág. 34-37-48-49
OMEBA, opus cit , pág 625-626.
Rodríguez, Lino-Arias Bustamante, opus cit. página 158.

Para la Jurisprudencia de los Conceptos, el orden causal de los elementos conformadores del Derecho, de acuerdo con la crítica que de ella hace Heck, se plantea así: conceptos -disposiciones normáticas - vida. Para la Jurisprudencia de Intereses ese orden causal se invierte, apareciendo así: interés vida -disposiciones normáticas- conceptos. Esto por cuanto para la Jurisprudencia de Intereses las disposiciones jurídicas resultan de las necesidades de la vida práctica y de su ajuste.

Es por razón de este orden de causación, que le fue necesario a la Jurisprudencia de Intereses ocuparse en explicar cuál sea la interrelación entre mandato jurídico, intereses y conceptos clasificatorios.

Para explicar esa inter-relación, la Jurisprudencia de Intereses comienza afirmando que el orden jurídico consiste en un conjunto de mandatos. Ahora bien al lado de esos mandatos jurídicos se encuentran nociones sobre los efectos de tales mandatos en la vida social; nociones que apuntan al aspecto funcional del Derecho. Ahora bien, la vida social que afecta los mandatos se caracteriza por ser dinámica y cambiante, pues sucede que los intereses de la vida compiten los unos con los otros y presentan respectivamente demandas contradictorias; haciendo por ello que interpretar la vida social sea una labor compleja. De ahí que la Ciencia Jurídica, para facilitar su interpretación, haya transformado las nociones, intereses y mandatos, clasificándolos con la ayuda de conceptos generales tales como derecho subjetivo u otros; lo cual confirma el carácter instrumental de los conceptos en la Ciencia Jurídica.

1.6.- El meollo doctrinal de la Jurisprudencia de Intereses. (9)

La "Jurisprudencia de los Conceptos" creía que los conceptos generales eran los principios que efectivamente engendraban las normas jurídicas y, por lo tanto, también la causa de los efectos que dichas normas producían en la vida social. Por el contrario, la Jurisprudencia de Intereses entendía que los mandatos jurídicos se originan en las necesidades. Ihering ya había mostrado que el Derecho no es creado por conceptos, sino que es creado por los fines cuya realización se persigue es decir, por intereses; pero en la opinión de Heck, Ihering no desarrolló con entera fidelidad esa idea por él formulada en principio; tampoco derivó las consecuencias implícitas en ella, ni analizó suficientemente los efectos que las normas producen en la vida social.

La protección de intereses mediante el Derecho, según la Jurisprudencia de Intereses, jamás tiene lugar en el vacío. Por el contrario, opera en un mundo lleno de intereses en competencia o en conflicto, y por lo tanto, siempre actúa a costa de determinados intereses. Por ello, para entender correctamente una norma jurídica, es necesario analizar cual sea el conflicto de intereses que ella trata de zanjar, y el modo determinado como la zanja.

Por razón de esta posición la "Jurisprudencia de Intereses" propugna que la directriz en la aplicación de la ley debe ser la adecuación de los resultados a las necesidades prácticas de la vida. Así, la función de quien aplica la ley es, obedeciendo desde luego el derecho positivo,

9.- Pérez Víctor, opus cit pág 43-44, 49, 57, 61
OMEBA, opus cit, pág 626, 627, 628, 629.

proceder al ajuste de intereses y resolver conflictos de intereses del mismo modo que el legislador, el cual al emitir la ley valoró y ajustó intereses. En suma quien aplica la ley debe proteger la totalidad de los intereses que el legislador consideró dignos de protección y en el grado de jerarquía que este ha estimado que deben ser protegidos; pues, es de esta manera que la función de elaborar normas y la función de aplicarlas y explicarlas puede desembocar en una valoración de intereses, concurrente tanto con el derecho positivo como con la realidad.

2.- El Realismo, doctrina de Relaciones Internacionales y sus vínculos con el concepto "Interés Nacional". El Realismo, doctrina política explicativa y método de análisis en Relaciones Internacionales, tal como hoy se conoce tuvo su origen en los Estados Unidos de Norteamérica durante la década de 1940. Fue una reacción contra el Idealismo, doctrina política que partía de una visión positiva del hombre y que dominaba, aún en los años cuarenta, la política en la Unión Norteamericana (10). En cambio el Realismo partió, para su elaboración doctrinal y metodológica, de la realidad social; realidad en donde convergen y se confrontan diversos intereses que conducen a los distintas fuerzas sociales a efectuar constantes procesos de negociación a los fines de ajustar aquellos intereses en conflicto y así lograr condiciones de equilibrio social.

El concepto "Interés Nacional", es el dominante en la doctrina Realista, aunque no es ésta doctrina la que le dio origen, pues lo tomó de la "Realpolitick" alemana de fines del siglo XIX, época en la que también se da la

10.- Columbus y Wolfe, "Introducción a las Relaciones Internacionales." Buenos Aires, Editorial Troquel, 1979 páginas 17-98.



Jurisprudencia de Intereses ya descrita (11).

2.1.- El Interés Nacional y su proceso de definición.

El Interés Nacional no se define en el vacío ni unilateralmente por parte del Estado. De aquí que cuando en la Introducción de este trabajo se definió instrumentalmente el concepto, se tuvo por entendido que aunque el Estado asume el Interés Nacional como propio, él no lo elabora unilateralmente, ni determina sus contenidos de espaldas a las fuerzas sociales y de las condiciones históricas propias y del ambiente. Antes bien, son los individuos conformados en grupos sociales o fuerzas sociales dentro de la sociedad, quienes con base en el análisis y colaboración de los distintos intereses individuales y del ambiente, definen el Interés Nacional y hacen, por medio de procesos institucionalizados o de hecho, que el Estado lo asuma como suyo.

El análisis y valoración de los distintos intereses particulares y del ambiente, al que se hizo referencia en el párrafo anterior, supone una labor de negociación que conduce, aunque no siempre, al ajuste de intereses en conflicto. Este ajuste indudablemente obliga a los individuos, conformadores de las fuerzas sociales, a tomar decisiones que conducen a que unos intereses dominen sobre otros, y son precisamente esos intereses dominantes los que, una vez ajustados a los intereses del ambiente y a las exigencias y condiciones históricas, por medio de procesos institucionalizados de legitimación y sistematización, como son el proceso legislativo y/o administrativo del Estado, los elevan a la categoría de intereses nacionales y, por ello, expresión de voluntad del mismo Estado.

11.- Morgenthau Han. *La Política entre Naciones*, Ensayo inserto en Hoffman. *Teorías Contemporáneas de Relaciones Internacionales*, Pág. 90.

Es por causa o virtud de este proceso legitimador, que el Estado aparece frente a sus iguales, e incluso a la vista de sus propios ciudadanos, como portador de una voluntad, de unos intereses y de unos objetivos propios.

Esa labor conducente a la legitimación de intereses se les facilita a las fuerzas sociales dirigentes por las siguientes razones:

- a.- El Estado y las fuerzas sociales que lo dirigen generalmente tienen una misma orientación ideológica;
 - b.- Los individuos que de esas fuerzas son seleccionados para dirigir y actuar por la sociedad y el Estado analizando y valorando intereses para realizar el ajuste de aquellos que son contrarios generalmente están vinculados por razones de clase, de ideología, de política o económicas, a los intereses que finalmente se legitiman;
 - c.- La existencia de circunstancias históricas, propias y del ambiente, que hacen posible que determinados intereses promovidos por las mismas fuerzas sociales, alcancen tal relevancia, al extremo de subordinar a otros, que les permite elevarlos a la categoría de intereses nacionales.
- 2.2.- Principios doctrinales fundamentales de la doctrina Realista vinculados con el concepto de Interés Nacional (12).

En primer instancia, la doctrina Realista afirma que el Interés pertenece a la esencia misma de la Política. El interés es esencia de la Política porque precisamente el objeto y fin de toda política, de origen estatal, es: la protección de determinados bienes y situaciones de relación social, política y económica, que interesan prioritariamente a la sociedad, por medio del poder coactivo y representativo del Estado.

12.- Morgenthau Han, opus cit, páginas 85-94.

Visto desde la perspectiva planteada en el párrafo anterior, el Interés Nacional entonces sería, además de esencia de la política, instrumental social que conceptúa de manera funcional qué son los valores que de manera principal la sociedad quiere que su Estado proteja, promueva y cimente de manera permanente o temporariamente.

No precisa que ese Interés Nacional apunte necesariamente a fines supremos pues el Realismo no aspira a que por medio de la política se alcancen el bien supremo, basta con que con ésta se procure el mal menor dentro de las circunstancias en que es aplicada. Basta entonces que procure la protección de la vida y condiciones de vida de los ciudadanos, que garantice la estabilidad social y que procure la supervivencia del Estado.

El Realismo tampoco aspira a la eliminación total de los conflictos precisamente porque los intereses, que son la base de esta concepción doctrinal, una vez entrados en choque los generan. La aspiración del Realismo es más bien, el poder ajustar esos intereses en conflicto para que una vez encauzados permitan y/o contribuyan al alcance y conservación de los bienes y valores morales que la sociedad prefiere respecto de otros.

La pluralidad de intereses y el conflicto entre ellos no es expresión de descomposición social para el Realismo. Es más bien la incapacidad de la sociedad y del Estado para ajustar intereses disímiles lo que expresa descomposición. Es la incapacidad del Estado por proteger sus intereses, lo que expresa debilidad o desgaste. La diversidad de intereses en la sociedad solo expresa que ella, al igual que los hombres que la han creado y conforman, es plural. Entonces, reducir los efectos negativos de la diversidad y de los conflictos de intereses ha de ser uno de los fines de la política en toda sociedad. Por lo que para el alcance de este fin la teoría Realista recomienda que se conozcan en profundidad y amplitud las leyes que rigen la sociedad de que se

trate y mejor aún el inducir hacia ideas homogéneas a los miembros de la sociedad

2.3.- Las fuentes* del Interés Nacional.

De acuerdo con lo hasta aquí planteado, tanto desde la perspectiva de la Jurisprudencia de Intereses como desde la perspectiva Realista de Relaciones Internacionales, la fuente fundamental del Interés Nacional es la vida social. Esta es la fuente real: La vida social que cuenta con estructuras mínimas de organización que permitan la negociación, entre fuerzas sociales, orientada al ajuste de intereses en conflicto; vida social organizada, preferentemente en Estado, e influida por hechos y situaciones sociales, políticas, económicas y naturales, así como por intereses de otros Estados.

Además de esa fuente real existe también una fuente formal. Esta fuente formal es el Estado y más específicamente las estructuras de éste orientadas al proceso de valoración, negociación y ajuste de intereses por parte de las fuerzas sociales vinculadas a esos intereses. De aquí que en un Estado parlamentarista podría ser el Parlamento la fuente formal principal; en un Estado presidencialista podría ser el Órgano Presidencia de la República o el Poder Ejecutivo esa fuente formal, en un Estado en donde las normas legales autorizan al Órgano legislativo y al Ejecutivo para realizar este proceso de valoración ajuste y legitimación de intereses, ambos serían fuentes formales del Interés Nacional.

* Entiéndese por fuentes la idea, el lugar, la colectividad, el objeto, el hecho de que toma contenido una cosa, sea esta material o inmaterial.

Finalmente, si las normas autorizan a la organización administrativa del estado u a otro fuera de él para esa labor de valoración selección y legitimación de intereses, ellos serían fuentes formales del Interés Nacional.

Por otro lado, además de las dos fuentes anteriores del Interés Nacional, existe una fuente positiva escrita que expresa y contiene el Interés Nacional. Esta fuente está conformada por las leyes, decretos, y otras formas de expresión escritas legitimadas por las normas nacionales e internacionales, como decretos, reglamentos, tratados internacionales, convenciones y protocolos. Esta fuente es muy útil a los fines de la seguridad y estabilidad de las relaciones de interés entre las partes vinculadas.

2.4.- Diferentes posiciones en la Teoría Realista respecto de la permanencia de los contenidos del Interés Nacional (13).

La posición más radical en cuanto a la permanencia de los contenidos del Interés Nacional la aporta H. J., Morgenthau, quien sostiene que los contenidos del Interés Nacional son invariables, independientemente de circunstancia de tiempo y lugar. Esta posición radical de Morgenthau tiene su origen en la forma en que él define el Interés Nacional- insiste en definirlo en términos de poder- y a la ausencia de las fuerzas sociales en las labores de definición del Interés Nacional que se observa en sus escrito. Toda la labor, de definición del Interés Nacional, Morgenthau se la asigna al Estado. Por esta razón el Estado, en los escritos de Morgenthau, aparece ajustando intereses con otros Estados,

13.- Rubio García Leandro, Opus cit, pág 67-69.

en posición de clara abstracción respecto de su sociedad, preocupado, casi únicamente, de su propia supervivencia; y, a los fines del alcance de esa supervivencia como unidad política y cultural, el Estado aparece concibiendo que solo el poder hace posible su supervivencia. Por lo que su Interés Nacional se expresa permanentemente, según la línea doctrinaria de Morgenthau, en adquirir poder: poder por la potencia, poder por la fuerza, poder de persuasión sea ésta lograda por la fuerza de la razón o por la razón de la fuerza.

La segunda corriente doctrinaria en el Realismo, respecto de la permanencia de los contenidos del Interés Nacional, se sitúa a bastante distancia de la primera, pues se manifiesta escéptica respecto a la permanencia de elementos fijos en el contenido y sentido del Interés Nacional. Introduce además en la discusión, para fundamentar su escepticismo, el asunto del concepto de clase; para sostener, finalmente, que los objetivos de la política cambian según se alteren los intereses de las clases dirigentes y nuevos grupos alcancen posiciones de poder.

Además del expresado escepticismo de esta segunda posición realista, respecto a la permanencia de los elementos del Interés Nacional, su gran aporte, al tratamiento del mismo asunto, se encuentra en hacer presente en el proceso de definición del Interés Nacional, a las fuerzas sociales y con ellas a la realidad social interna del Estado de que se trate, y ya no solo a la realidad internacional, como si lo hace Morgenthau al situar al Estado ajustando intereses "afuera", negociando con sus iguales en el ámbito internacional; en injustificada abstracción respecto de su sociedad.

La tercer corriente, que merece ser mencionada respecto de la permanencia de los elementos del Interés Nacional, es la que distingue entre Interés Nacional en tanto que intereses del Estado, e interés nacional en tanto interés de grupos nacionales de interés. El mérito de esta posición doctrinal radica en que trae a colación, de una manera más clara que como la hace la corriente inmediata anterior, la existencia

de conflictos de intereses en el interior de la sociedad y entre fuerzas sociales de ella que definen el Interés Nacional; esto tomando al Estado como una fuerza más dentro del conglomerado social. Sin embargo esta corriente doctrinal—que al igual que las dos anteriores trata del tema de la permanencia de los elementos del Interés Nacional—no alcanza a explicar cómo los intereses, de los grupos nacionales de interés, trascienden su condición de intereses de grupos para convertirse en intereses nacionales sin llegar a ser del Estado; ni tampoco explica cómo los intereses del Estado se convierten en intereses nacionales sin ser propios de la sociedad o a lo menos relevantes para los fines de la sociedad que el Estado rige.

La cuarta posición doctrinal, dentro del Realismo, que se refiere a la permanencia de los contenidos del Interés Nacional, sostiene la relativa permanencia de los mismos. Reconoce además que un buen número de los elementos del Interés Nacional permanecen inmóviles por largos períodos de tiempo.

Esta cuarta corriente doctrinal realista, que trata el tema de la permanencia de los elementos del Interés Nacional, es la menos radical de todas las aquí planteadas. Sin embargo, subrayo que la misma adquiere importancia en este trabajo, pues ha sido escogido por el investigador como la corriente doctrinal, referida a la permanencia de los contenidos del Interés Nacional, que orientará en el señalado aspecto, al presente informe.

Esta corriente doctrinal fue escogida para el propósito dicho, en el párrafo anterior, por las razones que a continuación se dan:

- a.- Esta corriente doctrinal, que se refiere a la permanencia de los contenidos del Interés Nacional, acepta que el contenido de dicho Interés esta sujeto a cambios; con lo que se aleja de la posición radical de la primera corriente encabezada por Morgenthau, y supera

a la segunda presentada arriba que sólo se mostraba escéptica respecto de la permanencia de los contenidos del Interés Nacional.

- b.- Esta corriente, también, al afirmar, que un buen número de los elementos del Interés Nacional permanecen inmóviles por largo tiempo, implícitamente está aceptando que esos cambios no necesariamente tienen que afectar a todo su contenido; de lo que también se deriva, que en el Interés Nacional pueden coexistir elementos conformadores nuevos y viejos que se complementan entre sí.
- c.- Esta posición doctrinal tampoco vincula el contenido del Interés Nacional a un solo aspecto del fenómeno político; como si lo hace Morgethau, en la primera posición doctrinal citada arriba, al afirmar que dicho Interés se expresa en términos de poder de manera permanente.
- ch.- Tampoco esta concepción doctrinal atribuye los cambios de contenidos en el Interés Nacional a la lucha de clases de manera exclusiva, como si lo hace la segunda posición doctrinal citada arriba; sino que, al no señalar las causas de esos cambios permite al investigador buscar sin ataduras las causas que los provocan; sin dejar de lado el que la lucha de clases puede ser una de esas causas.
- d.- Tampoco esta corriente doctrinal se ocupa en hacer clasificaciones con base en criterios por demás poco manejables, de Interés Nacional en tanto interés de grupos nacionales de interés e interés Nacional en tanto interés del Estado.
- e.- Además, esta posición doctrinal, deja en mayor libertad de análisis investigados para que, usando la orientación de ella, no se prive de utilizar lo que de útil halle en las tres posiciones restantes.

f.- Finalmente el investigador es del criterio que esta posición doctrinal, es muy útil para el estudio del Interés Nacional de Costa Rica; precisamente porque un buen número de sus elementos permanecieron inalterables por largos períodos de tiempo. Asimismo, cuando fue necesario incorporar al contenido el Interés Nacional nuevos elementos, este proceso de incorporación se realizó - generalmente por la vía del Poder Legislativo y/o por la vía del Poder Ejecutivo - sin remover violenta ni radicalmente los elementos que a la fecha del proceso de incorporación lo conformaban. Y esto fue así por que los elementos "añejos" del Interés Nacional eran fundamentales para la existencia y desarrollo del Estado, lo mismo que para el modelo de vida de la sociedad costarricense.

2.5.- El Estado visto desde una perspectiva Realista Ortodoxa.

La teoría Realista entiende al Estado como entidad viviente con diversas capacidades e intereses, con razones válidas para vivir y luchar por su propia supervivencia. Sin embargo ninguna de esas capacidades, intereses, actividades y fines del Estado, pueden ser cimentados en el vacío. Ellos solo pueden ser cimentados y justificados en la previa existencia de intereses y fines de una comunidad de individuos conformados en Nación, sociedad y fuerzas sociales dentro de ellas.

El Estado mismo no es tal sin la existencia de esa comunidad de hombres denominados Nación o Sociedad. Y los intereses del Estado tampoco serían posibles si en la realidad social de ese Estado no hubiesen bienes e intereses que proteger prioritariamente. Así el Estado y los intereses que el Estado declara que son los suyos, tienen su génesis en la realidad social. El estado es entonces un producto social y, por tanto, también histórico.

Hay entonces un nexo histórico-social entre Sociedad, Estado e Intereses. El Estado nace por el interés de la nación de obtener un instrumento orientado a la protección regular y legítima, de determinados intereses que la sociedad ha institucionalizado en detrimento de otros.

El mismo Estado en el proceso de su creación fue solo un interés que por circunstancias históricas fue elevado a prioritario. Y no que fuese la única opción de organización social global; sino que solo fue eso: un interés dominante en la época de su creación; el cual una vez creado bajo la orientación de una determinada ideología, por autorización también de la sociedad, se le invistió de personalidad y capacidades coactivas, coordinantes, y de representación para que fuese capaz de alcanzar los fines sociales para los que fue creado. El Estado entonces no es un fin en sí mismo, es solo un instrumento de la sociedad que le dio origen.

2.6.- El paso siguiente en la exposición.

Se ha aclarado en este capítulo los vínculos de la Jurisprudencia de intereses con la Teoría Realista de Relaciones Internacionales, del Interés Nacional con la legislación de un Estado, de las fuerzas sociales con la legislación y el Estado, del Estado con el Interés Nacional y, finalmente, de las vinculaciones entre las calidades que la sociedad ha atribuido al Estado para el alcance de determinados fines. Con base en esas conceptualizaciones y las formas de precisar las relaciones que se dan entre los actores que definen: y configuran el interés nacional es que en el siguiente capítulo se le dará sustentación, con base en datos históricos y en la legislación del período comprendido entre 1821 y 1848, a la hipótesis específica inserta en página IV. A ese fin entonces se presentarán de manera sistemática, hechos, circunstancias y conflictos de intereses propios y del ambiente, que condujeron a las fuerzas sociales que dirigían a la Nación, a lo largo del período histórico dicho (1821-1848), a elevar a la categoría de Interés Nacional el constituir una estructura política administrativa que sustituyera a la del Régimen Colonial desechada a raíz de la Independencia en 1821.

CAPITULO II

DE LA COLONIA AL ESTADO REPUBLICANO (1821-1848)

1.- Explicaciones Preliminares.

Para la elaboración y tratamiento del contenido del presente capítulo se han tenido presente las siguientes consideraciones;

1. 1.- El primer período histórico a estudiar se ha fijado entre 1821-1848, porque a lo largo de esos años se dieron los procesos de Independencia de Costa Rica respecto de España, la creación del Estado y la promulgación de la República. Además durante el mismo período el Estado costarricense adquirió las características estructurales tripartitas.: Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que aún conserva (artículo 36 de la Constitución Política de 1847, reformada el 22 de noviembre de 1848).
1. 2.- Que Costa Rica, antes de la fecha en que conoció de la declaración de Independencia de la ciudad de Guatemala y León de Nicaragua, no expresó voluntad de ser independiente, ni mucho menos procuró condiciones para eventualmente alcanzar ese Status.
1. 3.- Que, dada la forma segmentada en que se juró la Independencia -ciudad a ciudad, pueblo a pueblo-, el Ayuntamiento era la estructura política-administrativa de la que se podía partir para crear la estructura social que garantizara la unidad, paz y seguridad entre los habitantes de la Provincia de Costa Rica.
1. 4.- Que las aspiraciones estatales entre los costarricense del período 1821-1848, solo surgen, primero, para conformar un Estado Federal en unión de otras provincias del Reino de Guatemala, segundo, para proteger a su población y a los valores de unidad, paz y libertad que les habían llevado a organizarse políticamente; y tercero, para derivar mayores

beneficios del cultivo y comercialización del café por medio de la adquisición de identidad frente al exterior.

- 2.- Origen de la Nación costarricense. La estructura político administrativo y condiciones económico-sociales durante la Colonia.

La Nación costarricense, entendida como identidad cultural que comparten personas individuales, tal cual hoy día se conoce, tiene su origen en la iniciación de la colonización de este extremo del Reino de Guatemala por parte de España, a mediados del siglo XVI (14).

14.- Vega Carballo, José Luis. "San José Antecedentes Coloniales y Formación del Estado Nacional-Revista "Avances de Investigación" N° 42 San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales - Universidad de Costa Rica. U. de C. R., 1981, pág. 1.

Con la colonización se introducen en el territorio costarricense estamentos de tipo social basados en conceptos de raza, título nobiliario, funciones administrativas y militares de la metrópolis [15].

Los colonizadores se establecieron preferentemente en el Valle Central del país y así surgieron, además de Cartago- que fue la capital provincial-, Heredia, Alajuela, San José y otros pueblos menores siempre en dicho valle o en sus cercanías [16].

San José se formó de inmigrantes provenientes de las dos primeras poblaciones y se distinguió por su activa agricultura y comercio que se veía favorecido por la convergencia en esta población de los caminos coloniales. Con el tiempo se convertiría en una competidora para Cartago [17].

15.- Cerdas Cruz, Rodolfo, "Del Estado intervencionista al Estado Empresarial (Notas para el estudio del Estado en Costa Rica)". Anuario de Estudios Centroamericanos N^o 5, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales (IIS)- Editorial Universidad de Costa Rica 1979, pág. 81,83.

Obregón Loría Rafael, "De nuestra historia Patria (1) Las autoridades coloniales superiores de Costa Rica", San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, 1971, pág. 4-17.

Vega Carballo, José Luis, "Estado y dominación social en Costa Rica; antecedentes Coloniales y formación del Estado Nacional" en revista. Avances de Investigación, San Pedro de Montes de Oca, I.I.S. U de C.R. 1980, pág. 1-2.

16.- Vega Carballo, José Luis, opus cit pág. 4.

17.- Vega Carballo, José Luis. "San José: Antecedentes coloniales y formación del Estado Nacional" - Ensayo inserto en revista Avances de Investigación. I.I.S.- U.C.R., 1981, pág. 1,5,10,12.

La estructura administrativa y deliberativa de la Provincia estaba conformada por una gobernación militar y los ayuntamientos. Estos últimos en 1812, ya vigente la Constitución de Cádiz, no son privilegio solo de grandes poblaciones, sino que cada pueblo tenía uno; en donde se deliberaba sobre las necesidades locales por medio de sus representantes electos por voluntad popular (18).

Por la misma Constitución de Cádiz, Costa Rica, se vio precisada a formar con Nicoya una sola unidad, con el fin de ser apta; para nombrar un Diputado a las Cortes del Imperio Español al que pertenecía y del cual no mostraba interés en separarse. (19).

18.- Obregón Loria, opus cit, pág 43, 14, 15.

19.- "Atlas estadísticos de Costa Rica N° 2. San José, Oficina de Planificación y Política Económica, 1981 S.N.P.

José Luis Vega Carballo, "Estado y dominación social en Costa Rica", en revista Avances de Investigación N° 35, San José- I.I.S.-U. de C. R. 1980 página 6.

Vega Carballo, José Luis, opus cit, pág. 5-19.

Arias Sánchez, Oscar. "Quien gobierna en Costa Rica."

San José, Educa, 1978-pág 27-28.

Fournier, Fernando, "Historia de la Evolución Política de Costa Rica", en Revista Surco N° 11, San José, Centro de Estudio de los Problemas Nacionales, 1941- pág 4,5.

Económicamente la Provincia de Costa Rica era raquítica. Esta circunstancia según don José Luis Vega Carballo, imposibilitó a las autoridades coloniales el montaje de una fuerte estructura administrativa; que tampoco era necesaria dada la debilidad de la economía (20).

El comercio interno también era débil. San José era la única ciudad que, por su relativa densa población y por estar ubicada en ella la Factoría de Tabaco, gozaba de una actividad comercial relevante (21).

El comercio con el exterior era también pobre. Consistía en vender cacao, palo brasil y tabaco a las Provincias vecinas. A partir de 1780 y hasta 1815, el cultivo y comercio del tabaco tuvo gran importancia en el comercio con las provincias del Reino de Guatemala, pues a Costa Rica se le concedió el cultivo de tabaco, por parte de las autoridades del Reino, en calidad de monopolio para la región. Sin embargo solo el palo brasil sobrevivió a la colonia como producto exportable de importancia primaria (22).

20.- Vega Carballo, José Luis, Opus cit, pág 1-19

21.- Vega Carballo, José Luis. "San José: Antecedentes Coloniales y formación del Estado Nacional." En revista Avances de Investigación N° 42, San Pedro de Montes de Oca I.I.S.-U.C.R.- Junio 1981-pág 1-14-30.

22.- Vega Carballo, José Luis. "Estado y dominación social en Costa Rica: Antecedentes coloniales y formación del Estado Nacional" - en revista Avance de Investigación N° 35- San Pedro Montes de Oca, I.I.S.- U.C.R. 1980, pág 1,2, 7,8,9,11,18.

Villalobos Vega, Bernardo. "Bancos Emisores y Bancos Hipotecarios en Costa Rica" - San José, Editorial Costa Rica, 1981, pág 15.

La industria extractiva, que era el rublo más importante en las relaciones comerciales del resto de América con la Metrópolis en Costa Rica alcanzó importancia relativa solo hasta 1820; año en que se descubrió oro y plata en los Montes de El Aguacate. Metales estos que no fueron útiles para el fortalecimiento de la Colonia, sino antes bien para su sucesora: La nueva estructura político-administrativa, que los costarricenses conformaron, una vez proclamada la Independencia respecto de España (23).

3.- Cimentación en autonomía de la Nación costarricense.

Costa Rica, a pesar de su pobreza, generalmente vivió en paz con su Rey, su Gobernador y su raquítica organización político-administrativo colonial; que tampoco le provocaba erogaciones significativas (24).

Aunque otras regiones de América ya en los albores del siglo XIX manifestaban ebullición político; esta parte del Imperio Español, en cambio, tenía paz.

23.- Vega Carballo, San José: Antecedentes coloniales y formación del Estado Nacional - en "Avances de Investigación" N° 42, San Pedro de Montes de Oca- I.I.S.- U.C.R. 1981, pág 17- Para observar el efecto que esta actividad produjo véase decreto N° 38 del 15 de junio de 1825.

24.- Vega Carballo, José Luis. "Democracia y dominación en Costa Rica", Ensayo inserto en revista Avance de Investigación N° 39 - San Pedro de Montes de Oca- I.I.S.- U.C.R. pág. 14.

Los reinos del Río de la Plata, Perú, Nueva Granada y México, enfrentaban sangrientos hechos independentistas. Sin embargo Guatemala, posiblemente por su cercanía con México- o por su acceso a informaciones venidas de otras regiones del Imperio Español-tendió a simpatizar con los movimientos emancipadores; y finalmente el 15 de setiembre de 1821, opta, como ciudad, por declarar su Independencia respecto de España.

El ejemplo guatemalteco es seguido por otras ciudades y pueblos del Reino y finalmente también las ciudades costarricenses de Cartago, San José, Alajuela, Heredia y cada uno de los pueblos del país, juraron la Independencia sin mayores manifestaciones de entusiasmo (25).

25.- Obregón Loria Rafael. "De nuestra historia patria, los primeros días de Independencia". San Pedro de Montes de Oca Departamentos de Publicaciones, Universidad de Costa Rica, 1971-pág 55, 75, 89, 90, 98, 100, 107, 109, 110, 123, 124, 134, 135*.

*Acta del 29 de octubre de 1821, Archivo Nacional, Dpto. Documental sección: Descentralizadas y Municipalidades, serie Municipal N° 841 29 de octubre de 1821, folio 126-127 Acta del Ayuntamiento de Heredia del 31 de octubre de 1821, Archivo Nacional, Dpto Documental, sección: Poder Ejecutivo y Fondos Antiguos. Serie: Provincial independiente N° 129, del 31 de octubre de 1821 folio 170. Acta del ayuntamiento de San Jose, Archivo Nacional, Dpto Documental, Sección: Descentralizadas y municipalidades, serie: Municipal N° 104, 10 de noviembre de 1821, folio 24 y 25. Información bibliográfica tomada de folleto Exposición de documentos. "La independencia de Costa Rica del Gobierno Español". San José, Archivo Nacional, 1985.

Una vez aceptada la Independencia por parte de Costa Rica, sus pobladores, siendo conscientes de la necesidad de vivir organizadamente bajo la nueva condición de autonomía, dedicaron sus mejores esfuerzos en primera instancia a mantener la paz, la unidad y la libertad de la provincia (26).

Ese esfuerzo de organización fue un proceso ejemplar. Para realizarlo se partió del ayuntamiento, que era la única estructura político-administrativo que formal y realmente había sobrevivido a la colonia. De esa estructura, que era expresión local de administración y gobierno, se tomaron, al igual que directamente del pueblo, los representantes que habían de conformar la "Asamblea de delegados de los pueblos"; que tendría la misión de organizar a la Provincia para vivir bajo el nuevo régimen de autonomía respecto del Imperio Español.

Dicha asamblea se reunió por primera vez en Cartago el 25 de octubre de 1821. El doce de noviembre siguiente se instaló formal y oficialmente en calidad de Poder Constituyente. El primero de diciembre del mismo año, esa misma Asamblea, emitió el Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica", conocido también como "Pacto de la Concordia." Y fue precisamente por medio de este "Pacto" que Costa Rica alcanzó calidad de nación jurídicamente organizada denominándose a sí misma "Provincia" (27).

26.- Obregón Loria, Opus cit, 95, 96, 98, 99, 102, 107, 108; Heredia y Alajuela son los que por primera vez proponen formalmente la unión de los ayuntamientos para enfrentar así la nueva situación. Ver pág 126-133.

27.- Ver Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica de 1º de diciembre de 1821.

Peralta Hernán G. "Las Constituciones de Costa Rica".
Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, pág 35-37.

Una vez libre e Independiente, Costa Rica expresó, por medio del mismo "Pacto", su voluntad de llegar a ser parte de una potencia americana. Las opciones eran, inicialmente, unirse a Nueva Granada o al naciente Imperio Mexicano. Las aspiraciones costarricenses, en esta primera etapa constitucional, no alcanzaban a considerar la posibilidad de hacer de Costa Rica un Estado Soberano.

Una vez que entre nacionales costarricenses negociaron las condiciones para la anexión a una potencia americana, se optó por la segunda opción: unirse al Imperio Mexicano. No obstante, una vez que se comprobó que México no cumplía las condiciones para que la unión política y administrativa, entre costarricenses y mexicanos, se formalizara; la misma Asamblea de los Pueblos, en calidad de poder constituyente - pues actuaba como poder constituido y constituyente-, reunida en Cartago del 3 al 17 de marzo de 1822, emitió el Primer Estatuto Político, complementario al Pacto de la concordancia, por medio del cual los costarricenses se retractaron de su decisión de unirse a México.

Guatemala en cambio ya se había unido a México y éste había enviado un ejército a aquella para "proteger" la independencia guatemalteca. Pero una vez que se dio la desintegración del Imperio Mexicano el mismo jefe del ejército mexicano, General Filisola, convocó a las Provincias de Centro América, por comunicación del 29 de marzo de 1823, para que organizaran la región bajo un sólo gobierno que los mantuviera unidas (28).

28.- Peralta, Hernán G., *Opus cit*, pág. 38-46.

Lamentablemente, los costarricenses conocieron tardiamente del hundimiento del Imperio y de la ocupación a que fue sometida la ciudad de Guatemala por parte del ejército mexicano, casi desde la declaratoria de su independencia.

Esa ignorancia hizo que los grupos o fuerzas sociales que adversaron la anexión, y los que la favorecieron, conservaran sus diferencias; aun después de un año de la no anexión y después de un mes del hundimiento del Imperio Mexicano.

Dicha situación se ilustra, precisamente, con el hecho de que los que favorecieron la anexión no valoraron, positivamente, la decisión de la Asamblea de los Pueblos, de separar a Costa Rica de México. Ese conflicto de intereses, que surgió por esta situación, se polarizó y generó roces y celos entre las poblaciones principales del Valle Central, Cartago, en unión de Heredia, se alió contra San José y Alajuela. Así, una vez que las diferentes propuestas de anexión fueron reiteradamente rechazadas por la Asamblea de los pueblos, y que los partidarios del viejo régimen eran reprimidos; anexionistas y/o monárquistas, reorientaron sus ataques contra San José, acusando a los habitantes de esta ciudad de querer para su ciudad la capitalidad, que por tradición había gozado Cartago.

El ajuste de intereses en conflicto, planteado por las circunstancias descritas arriba, no fue posible; y la vieja contienda verbal pasó a ser armada. Así, el 23 de abril de 1823, con armas propiedad de la Junta Superior Gubernativa, depositadas en Cartago y Heredia; cartagos y heredianos se enfrentaron a josefinos y alajuelenses en "El Alto de Ochomogo".

No obstante que cartagos y heredianos en este enfrentamiento tuvieron la iniciativa; josefinos y alajuelenses los vencieron y la temida pérdida de la capitalidad se confirmó. San José y Alajuela, una vez victoriosos, elaboraron nuevas reglas del poder para la Nación. Reunieron la "Asamblea de los Pueblos" en San José y ésta emitió el Segundo Estatuto Político, de 16 de mayo de 1823, que reorganizó a la Nación fijando la capital en San José, y

estructurando el gobierno a partir de una Junta Superior Gubernativa, un Jefe Político, un Intendente y un Comandante General de Armas (artículo 14 y 16 del 2º Estatuto Político). A partir de esta reestructuración político administrativa, la nación costarricense cimentó aún más su calidad de tal-nuevamente por medio de la ley- no obstante el conflicto armado que condujo a ella. Sin embargo, debe insistirse que aún en esta ocasión, en que la mayor cuota de poder pasó a San José, no hubo definición nacional en favor de fundar el Estado (29).

4.- La Federación Centroamericana y la iniciación de Costa Rica en la forma Estatal.

Con la capital ubicada en San José, Costa Rica recibió la invitación para ser parte de la unión de naciones centroamericanas bajo un solo gobierno, tal cual lo propuso el General Filísolo Jefe del ejército Mexicano de ocupación que, para la fecha en que se disolvió el Imperio Mexicano de Iturbide, se encontraba en Guatemala.

La unión se conformó bajo el nombre de República Federal del Centro de América, por Constitución del 24 de noviembre de 1824. Costa Rica, aunque recibió a tiempo la invitación para elegir a sus representantes, no estuvo presente en el proceso de la constitución de dicha Federación; no obstante, durante marzo de ese mismo año había decidido ser parte de la Unión (30).

29.- Obregón Loria, Rafael, *De nuestra historia patria: Hechos Militares y Políticos*. Alajuela, Museo Histórico Juan Santamaría 1981, pág 19,20.

30.- Obregón Loria. *Opus cit* pág 24,25.

Esta actitud costarricense pudo deberse a la necesidad interna de fortalecer el poder e instituciones nacionales alrededor de la nueva capital, a su deseo de que sus representantes sólo estarían en Guatemala una vez que el ejército mexicano fuese retirado del territorio de aquella nación, y, finalmente, para observar el carácter de la unidad que se planteaba e indicar a sus delegados la conducta que debían asumir en el Congreso Federal (31).

Una vez satisfechos esos aspectos los costarricenses enviaron sus delegados y autorizaron a los que eran residentes en Guatemala, para que se hiciesen presentes en el Congreso en representación de Costa Rica. Mientras tanto, en el territorio nacional se hacían los preparativos para nombrar, de acuerdo con la constitución Federal, una Asamblea Constituyente del Estado, un Jefe de Estado y autoridades judiciales; todo por voto popular, como también lo habían sido los delegados al Congreso Federal.

Esa asamblea constituyente emitió con fecha del 25 de enero de 1825, la Constitución estatal denominada "Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica." Y fue, precisamente, por medio de esta constitución que la nación costarricense se denomina a sí misma Estado; obedeciendo así al imperativo de una Constitución de carácter federal a la que se previo se había sometido. Se inició de esta manera, y en sujeción a la ley federal, el proceso que haría de la nación costarricense primero un Estado subordinado y posterior- y progresivamente- un Estado Soberano.

31.- Obregón Loria, Rafael, "Costa Rica en la Federación", San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, 1974, páginas 24-38-60.

Pero precisamente las fuertes luchas en el Congreso Federal, y los constantes choques armados entre Estados federales y el Gobierno federal, fueron los hechos que enseñaron a Costa Rica que su destino político no estaba en la Unión con el resto de Centroamérica (32).

La cadena de enfrentamiento y fracasos institucionales que caracterizaron a la Federación Centroamericana, pronto hicieron visible su deterioro. Costa Rica, un mes antes que el Lic. Braulio Carrillo asumiera la jefatura del Estado costarricense por segunda vez, por medio de su Asamblea Legislativa, advirtió al gobierno federal del ostensible deterioro que manifestaba la República Federal. Además se le hizo ver a ese Gobierno que Costa Rica, ante la situación de anarquía que imperaba en la Federación, se vería precisada a aislarse del resto de Centro América con el fin de alejar la violencia de los costarricenses y de sus fronteras y, dedicarse en cambio a fortalecer sus instituciones locales como lo había venido haciendo antes y durante la Federación (33).

No expresó esta vez la asamblea deseo de desvincular a Costa Rica de la Federación; pero debido a que las condiciones anárquicas continuaron en Centro América ese aislamiento, de los costarricenses respecto de la Federación, se fue haciendo progresivamente ostensible.

32.- Obregón Loria, Rafael, "Costa Rica en la Federación, San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, 1974 página 31-38.

33.- Facio, Rodrigo. "Proceso de la Separación de Costa Rica de la República Federal y de su constitución como República soberana libre e independiente, San José, ICAP, febrero de 1970 página 20-21.

Lo señalado por la Asamblea Costarricense no era nuevo. Ya en 1829 la anarquía era tal, en el resto de Centroamericana, que la Corte de Justicia Federal se vio precisada a dictar una sentencia mediante la cual autorizaba a cada gobierno estatal a asumir temporalmente la defensa de sus respectivas soberanías nacionales, hasta tanto la paz de la región mejorara.

Dicha sentencia dio origen a la "ley aprilia", del 1º de abril de 1829, por medio de la cual, fundamentándose en lo resuelto por la Corte Federal Centroamericano, Costa Rica asumió la plenitud de su soberanía. Por primera vez temporalmente, y obligada por circunstancias no precisamente propias, Costa Rica fue un Estado Soberano (34).

Dicha ley fue derogada el 3 de febrero de 1831. El gobierno federal asumió de nuevo el poder global. Sin embargo las condiciones de paz fueron poco duraderas. Las guerras se volvieron a reiterar y la anarquía volvió a sumir en la crisis al resto de la región. Por esas causas el Congreso Federal reunido el 30 de mayo de 1838 en San Salvador autorizó a los estados de la ruínosa Federación a que se constituyan en autónomos hasta tanto la paz volviera al resto de Centroamérica.

Pero ni la paz volvió, ni la voluntad de unión resistió tanto embate. Así Costa Rica, como el resto de los miembros de la desgastada Federación, se orientó a tomar medidas conducentes a la creación del Estado Nacional Soberano.

34.- Facio Rodrigo, opus cit, pág 21-22.
Obregón Loria, Rafael, "De nuestra historia patria:
Hechos Militares y Políticos, Alajuela, Museo Histórico Juan Santamaría,
1981, pág. 28.

5.- *La Creación del Estado Nacional Soberano.*

Dadas las condiciones descritas en el aparte anterior y teniendo el Estado como Jefe al Licenciado don Braulio Carrillo Colima- quien fuera elevado al poder por fuerzas sociales que representaban la vanguardia económica y social de la Nación y desde esos años vinculadas al cultivo del café y a la apropiación privada de la tierra- Costa Rica, como los otros Estados del resto de Centro América, opta por erigirse en Estado Nacional Soberano, por solicitud de sus propios ciudadanos.

Para tal fin se llevaron a cabo elecciones de asamblea Nacional Constituyente. Una vez electa, el mismo Jefe Carrillo les dio expresas instrucciones acerca de cuáles serían sus labores legislativas. Ya reunida dicha Asamblea, el 14 de noviembre de 1838 declaró a Costa Rica soberana e independiente tanto en lo interior como respecto del exterior (35).

En este punto cabe llamar la atención para que se observe que la fecha de proclamación del Estado Nacional Soberano, dista cinco meses y medio de la fecha en que por decisión de la Asamblea Federal se autorizó a los Estados de la disuelta Federación a asumir su soberanía. Esto revela que no hubo apresuramiento en el proceso, ni tampoco mala fe en las acciones; sino simple obediencia a la realidad; que; al menos por medio de cinco indicadores, expresaba que para 1838 era necesario que Costa Rica se erigiese en Estado Soberano.

35.- Decreto XCII del 15 de octubre de 1838; Decreto Legislativo XCV del 15 de noviembre de 1838, Leyes y Decretos Tomo VII, San José Imprenta Nacional 1886 pág. 276.

Esos indicadores a los que se hace referencia en el párrafo anterior fueron:

5. 1.- Las constantes guerras en el resto de Centro América, que contrastaban con el ambiente de paz que se vivía en Costa Rica.
5. 2.- La condición de anarquía que padeció la Federación a lo largo de sus catorce años de existencia, que condujo a la Corte de Justicia Federal primero, y a la Asamblea Federal, después a autorizar que cada Estado asumiera su soberanía.
5. 3.- Internamente Costa Rica había conformado una estructura administrativa que, precisamente bajo la vigencia de la "ley aprilia" en que la Nación había asumido temporalmente su soberanía, había demostrado que se bastaba a sí misma para funcionar; y además debe tenerse en cuenta que el Gobierno bajo el que se da la proclamación del Estado Nacional Soberano, el del Lic. Carrillo, es el que lleva a esa administración a los niveles más altos de eficacia que en la región centroamericana se conocían.
5. 4.- La economía costarricense a finales de la década de 1830 empieza a tener su despegue, precisamente por el apoyo que el Estado brindara a la agricultura del café, particularmente y al cultivo de otros productos que para la década siguiente, junto al café conformaban sus exportaciones.
5. 5.- Fuerzas sociales convencidas de que era necesario, por razones internas y externas, obtener el Status de Estado Soberano, para Costa Rica, los individuos miembros de esas fuerzas sociales solicitaron, aprobaron y apoyaron la decisión tomada de erigir el Estado Nacional Soberano.

6.- La realidad social costarricense en 1838 y las medidas tendientes a fortalecer al Estado (36).

Una vez que la estructura societaria costarricense adquiere la condición de Estado Soberano, en las fuerzas sociales que dirigían el Estado surge una mística acentuadamente nacional y centralizadora. Esta mística condujo a la realización de una significativa labor de centralización del poder en manos del Estado.

Dicha labor tuvo su justificación en la realidad social costarricense de finales de la década de 1830. Esa realidad social tenía para 1838 las siguientes características (37).

6.1. Asistematicidad en lo jurídico y atomismo en lo administrativo. Estas tuvieron su origen primero en la coexistencia de estructuras de poder con capacidades legislativas y administrativas de carácter Federal, nacional y local, como la fueron: El Estado Federal, El Estado Nacional y el ayuntamiento de ciudades y pueblos; y segundo a la calidad de legislación supletoria que en la práctica administrativa, civil y jurisdiccional, se le daba:

36.- Ley de Bases y Garantías del 8 de marzo de 1841, Leyes y Decretos, San José Imprenta Nacional. 1886, Tomo VII pág. 15, Montealegre Mariano. Comunicado, Mentor Costarricense número 4, editado en San José 1º de febrero de 1843 pág 17-19. Edición Facsímil, San José, Comisión de conmemoraciones históricas 1978. Código General del Estado de Costa Rica del 30 de julio de 1841, San José Imprenta del Estado, 1841.

37.- Cerdas Cruz, Rodolfo, "Del Estado Intervencionista al Estado empresario". Revista Anuario de Estudios Centroamericanos N° 5 San Pedro de Montes de Oca, Universidad de Costa Rica-Instituto de Investigaciones Sociales, 1979, pág 82.

- a.- A la Constitución de Cádiz y otras leyes españolas;
- b.- A la Constitución y Leyes federales;
- c.- A los decretos y/o reglamentos municipales emitidos por los ayuntamientos de ciudades y pueblos.

Para las fuerzas sociales que dirigían el Estado Soberano era necesario eliminar de este la asistematicidad en lo jurídico y la atomización en lo administrativo, que la Nación había adquirido en su tránsito de la Colonia al Estado Nacional; precisamente porque a juicio de los dirigentes nacionales, de coexistir esas características con el Estado, este no se lograría fortalecer ni desarrollar.

Por eso, pronto estuvieron las fuerzas sociales que dirigían el Estado a usar las capacidades legislativas y ejecutivas de que estaban investidas:

- a.- Para eliminar a las estructuras político administrativas que podían minar la fortaleza del Estado Nacional y
- b.- Eliminar, también, la vigencia, para Costa Rica, de las leyes que en calidad de supletorias se venían aplicando desde la Independencia aquí.

Lo primero se logró por medio de desvincularse, vía proclamación del Estado Soberano, de la Federación Centroamericana y con la eliminación de los Ayuntamientos de ciudades y pueblos nombrando en lugar de éstos a un Jefe Político Regional.

Lo segundo se logró por medio de dar al país un cuerpo de leyes propias, conformando por la ley de Bases y Garantías del 8 de marzo de 1841, los Reglamentos de Hacienda" y el Código General. Todas obras del Licenciado Braulio Carrillo, Jefe de Estado hasta 1842.

El éxito de la legislación carrillista fue rotundo pues así lo demostraron sus resultados. Sin embargo, esas leyes dejaron intacto el poder de la Iglesia Católica Romana para imponer tributos a sus feligreses en territorio costarricense, lo que, a juicio de las fuerzas sociales que dirigían el Estado, implicaba un factor debilitante del centralismo y la soberanía estatal.

6.2.- *Ingerencia eclesiástica en materia fiscal.* El origen de esta ingerencia está ligado a los procesos de conquista y colonización de América por parte de la Corona Española; procesos para los cuales contó con el apoyo de la Iglesia Católica Romana a los fines de legitimar la propiedad de la Corona sobre tierra, flora, fauna y hombres en este continente.

Fue como fruto de esa alianza Corona-Iglesia que a ésta, en calidad de fuero especial, se le permitió obtener, por contribuciones directas de los súbditos de la Corona, lo necesario y más para el mantenimiento del culto y de los que trabajaban para el altar. (ver cita N° 51 adelante)

Así, en aplicación de métodos de contribución judeo-cristiana, se coleccionaban ofrendas, primicias, regalías y particularmente el décimo o diezmo sobre los productos de la tierra de entre la feligresía.

Esta práctica sobrevivió a la Colonia y en países como Costa Rica coexistió con las prácticas impositivas de carácter secular o estatal. No obstante, esta coexistencia implicaba una doble carga tributaria para la población a la que le resultaba onerosa de por sí y por la pobreza que caracterizó a la Costa Rica de los primeros años de Independencia.

Por otro lado, la forma autónoma en que manejaba la Iglesia la aplicación de esos tributos ponía, francamente, en entredicho la proclamada soberanía del Estado sobre el interior de su territorio; y hacía de la Iglesia y de sus estructuras, un Estado dentro de otro Estado; con capacidad de imperio para imponer cargas tributarias indiferenciadas sobre los ciudadanos del Estado en donde se situaba.

Es indudable que esta doble carga tributaria era gravosa para la población. Además, era limitante tanto para el desarrollo de las actividades productivas, así como para el desarrollo del mismo Estado. Lo primero porque es muy posible que el productor se sintiese desestimulado al saber que Estado e Iglesia, desde distintas perspectivas, le drenaban sus utilidades; y lo segundo, porque el medio de financiación del desarrollo estatal son precisamente los tributos, pero, precisamente, la fuente que aportó estos ya el Estado la encontraba agotado por el diezmo que entre la población cobraba la Iglesia.

El problema no era fácil de resolver; precisamente porque con la Iglesia, durante la época en que se daban las situaciones descritas, no se podían aplicar medidas radicales sin sufrir consecuencias. Un conflicto entre la Iglesia y el Estado en esos días en que las fuerzas sociales precisamente luchaban para fortalecer a éste, hubiese tenido resultados fatales.

El ajustar intereses entre el Estado y la Iglesia, era más que necesario: se imponía. Para satisfacción de las fuerzas que dirigían al Estado, la Iglesia asumió una actitud de renuncia y en clara interpretación del momento histórico, la dirigencia estatal supo valorar, esa actitud de renuncia eclesial. La fórmula de ajuste entre Iglesia y Estado fue sencilla pero muy sabia: la Iglesia renunciaba al cobro de los diezmos entre la población, pero el Estado, en compensación de la renuncia de esta, se haría cargo de los gastos del altar y con él de los que estaban al servicio del mismo.

Así fue resuelto el más difícil de los conflictos de intereses que el Estado soberano costarricense enfrentó en su etapa inicial. Pero también así el Estado pudo aparecer a la vista de su sociedad como el único poder capaz de imponer tributos dentro de su territorio.

7.- *La irreversibilidad del proceso estatal sometido a prueba (38).*

No hay duda de que una vez que el Estado costarricense logró eliminar las estructuras circunstanciales y prácticas que podían restarle poder dentro del territorio nacional, éste se fortaleció y su autoridad en todo el territorio fue indiscutida. El proceso que condujo a su proclamación era visiblemente irreversible.

No obstante, la irreversibilidad del proceso estatal fue sometido a prueba. Precisamente un golpe de Estado encabezado por el General Francisco Morazán, ex-presidente de la Federación Centroamericana, en agosto de 1842, daría la oportunidad a los costarricenses para demostrarse que el objetivo de elevar a Costa Rica a la Categoría de Estado Soberano estaba justificado en la realidad social.

Esa demostración se dio, para el costarricense y la historia, en hechos que siguieron al golpe de Estado contra el Licenciado Carrillo.

Esos hechos fueron producto de la violenta reacción que los costarricenses tuvieron ante los desmanes y presiones de que fueron víctimas durante menos de dos meses, por parte del General Morazán y sus tropas, quienes procuraban el restablecimiento de la Federación Centroamericana— eliminando de paso toda la legislación del Estado nacional soberano— y llevar a los costarricenses a la guerra contra el resto de Centro América, para con ello lograr su fin.

38.- Decreto LXVII de 27 de agosto de 1842 que declara insubsistente la ley de Bases de 3 de marzo de 1841, aunque no suprime las normas de Hacienda artículo N° 5. - Decreto LXXXVI del mismo mes y año su art. 1° declara nulo atentatorio y criminal lo practicado por Carrillo en el ejercicio del Poder Ejecutivo y constituyente.- Constitución de 9 de abril de 1844, constitución de 10 de febrero de 1947.

Finalmente, la reacción violenta de los costarricenses llegó a su punto culminante al pedir y concretar el fusilamiento de Morazán el 15 de setiembre de 1842; a solo cuarenta y dos días de haberlo proclamado su "Libertador".

Con la muerte de Morazán y la expulsión de sus colaboradores más connotados, el proceso de consolidación del Estado costarricense fue positivamente confirmado. Esto se hizo siempre por medio de la legislación. Fue, precisamente, una Asamblea Nacional Constituyente, electa por el voto popular, la que por medio de la Constitución de 9 de abril de 1844 legitimó formal e indiscutiblemente que Costa Rica es un Estado Soberano; aunque las fuerzas sociales que dirigieron el Estado de setiembre de 1842 a agosto de 1848, no rechazaron de manera radical como sí lo hicieron las que lo dirigieron en la segunda administración del Lic. Carrillo las propuestas de reestablecimiento de la República de Centroamérica.

8.- Del Estado Soberano a la República de Costa Rica.

De la plena e irreversible definición de los costarricenses en favor del Estado Soberano a la proclamación de la República, solo fue necesario esperar cuatro años.

Nuevamente, circunstancias no planeadas condujeron a los costarricenses a tal proclamación, que se orientó a complementar el Status del Estado que ya habían constituido.

Esas nuevas circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior son las siguientes (39):

8. 1.- Que la economía costarricense, para el año 1848, tiene en el café su producto de exportación por excelencia y que para una comercialización más eficaz del mismo requería del apoyo de una estructura de relaciones internacionales en lo político y comercial.
8. 2.- Que habiendo dos países de Centroamérica, Nicaragua y Honduras, solicitado el reconocimiento político por parte de Inglaterra y Francia, este se les había negado. El gobierno de Su Majestad Británica, para justificar su posición, adujo que, ante la dificultad por indentificar el sujeto de Derecho Internacional en Centro América, se reservaba el derecho de no recibir a delegación o representación alguna de esta región.

Cabe afirmar entonces que la circunstancia provocada por la gestión hondureño-nicaragüense mencionada en el párrafo anterior, unida a las peticiones de los cafetaleros, canalizadas por la vía de peticiones municipales, condujeron, a las fuerzas sociales que dirigían el Estado en 1848, a proclamar la República de Costa Rica el 31 de agosto de dicho año; con el propósito de proveer a la economía nacional una estructura de relaciones internacionales apta para facilitar y promover la comercialización del café. De paso, con esta medida, se eliminaba cualquier vinculación residual que pudo haber quedado con la frustrada República Federal del Centro de América.

39.- Obregón Loria, Opus cit, pág 85

Peralta H, Opus cit pág 77.

"El Mentor" costarricense N° 78, San José 1° de febrero de 1845, pág 285 y sig; N° 91 de 24 de mayo de 1844, decreto 134 de 30 de agosto de 1848.- Decreto LXXV de 15 de julio de 1842.

CAPITULO III

LA ESTRUCTURACION DE LA ECONOMIA NACIONAL: 1848-1884

Una vez que las fuerzas sociales nacionales fundaron y estructuraron el Estado costarricense dándole calidad de República, nuevamente convergieron en realizar un gran esfuerzo orientado a estructurar la economía nacional, que había tenido un fuerte impulso bajo el Lic. Braulio Carrillo (40).

Para estudiar el proceso de estructuración de la economía costarricense, en este trabajo, se ha fijado el período histórico comprendido entre 1848 y 1884. Se ha periodizado así, porque considero que es a partir de 1848 que las fuerzas sociales nacionales, y particularmente las que dirigían el Estado, empiezan a manifestar un acentuado interés por asuntos de organización económica de relevancia fundamental para la sociedad. Ese acentuado interés se muestra inicialmente con los hechos que condujeron a la proclamación de la República. En esa ocasión fue tal la presión que las fuerzas sociales ejercieron sobre sus dirigentes, que éstos, sin atender las formalidades legislativas propias para esos casos, procedieron a dicha proclamación por la vía de un simple decreto sujeto a posterior trámite parlamentario. Y esto fue así precisamente, porque las fuerzas sociales interpretaban que una vez el Estado alcanzara la calidad de República se facilitaría la comercialización del café costarricense en los mercados internacionales; tal cual se indica en los últimos párrafos del capítulo II.

40.- Cerdas Cruz, Rodolfo, Opus cit, pág 82.

En el otro extremo del período, se señala el año 1884 como el que marca el final del proceso de estructuración de la economía costarricense. Este año 1884 ha sido escogido para tal función, precisamente, porque durante el el Estado costarricense suscribió dos contratos- el Soto-Keith y el Soto-Ortuño-, que a juicio del investigador, marcan, por un lado, el fin de un período en el que las fuerzas sociales costarricenses pudieron, en el pleno uso de la soberanía nacional determinar en libertad, y entre ellas, lo que serían los fundamentos, formas y fines que debía tener su economía; no obstante, por otro lado, estos mismos contratos marcan el inicio de un período histórico en el que la sociedad, progresivamente, fue perdiendo autonomía en la toma de decisiones propias y de interés nacional para Costa Rica.

1.- *La realidad económica-social costarricense de pre y post independencia.*

Es casi norma entre los investigadores del desarrollo histórico costarricense, señalar que la vida económica colonial de la Provincia de Costa Rica fue de acentuada pobreza.

La independencia no fue precisamente solución a dicho problema; por lo que las medidas que se tomaban a finales de la colonia para tratarla; siguieron bajo el nuevo régimen. Tal es el caso de la promoción de nuevos cultivos por la Municipalidad de San José, para lo que donaba cafetos y tierra entre los vecinos (41).

41.- Monge alfarero Carlos, "Hacia una conciencia histórica costarricense"- Ensayo inserto en Revista "Surco" N° 23 San José, Centro de Estudio para el estudio de los problemas nacionales 1942- pág 5.

Vega, José Luis, "Estado y dominación social en Costa Rica: Antecedentes coloniales y formación del Estado nacional." Ensayo inserto en Revista "Avances de Investigación" N° 35, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales (I.S.S.) Universidad de Costa Rica, 1980 - pág 1-19.

Cerdas Cruz, Rodolfo, "Del Estado Intervencionista al Estado Empresario (Notas para el estudio del Estado en Costa Rica)", Ensayo inserto en la Revista "Anuario de estudios Centro Americanos" N° 5, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales (I.S.S.) Universidad de Costa Rica, 1979, pág 82.

Arias Sánchez Oscar, "Quién gobierna en Costa Rica" (2ª edición) San José, Educa 1978 - pág 27, 28.

Vega Carballo, José Luis, San José: Antecedentes Coloniales, y formación del Estado Nacional." - Ensayo inserto en Revista "Avances de Investigación" N° 42, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad de Costa Rica, 1981, pág 1-13, 18 in fin, 1922.

Esa pobreza nacional se manifestó por medio de varios indicadores,

Uno de esos indicadores es la poca población nacional. La misma para 1824 era de 65.393 habitantes civilmente reconocidos. La mayor concentración urbana era San José; a pesar de haber sido Cartago la capital colonial y de la Provincia autónoma hasta mayo de 1823 (42).

San José por su mayor población- que para 1783 era de 4,869 y para 1824 de 15.472- orientó su producción agrícola a fines comerciales, a partir de la explotación de pequeñas parcelas de "el común" [*] propiedad del ayuntamiento o pertenecientes a los terrenos baldíos del Estado (43).

Por su parte, Cartago tuvo una actividad productiva orientada al autoabastecimiento a partir de propiedades extensas subutilizadas (44). Las restantes poblaciones de la Provincia es posible, que con base en su cercanía con Cartago o San José, orientaran su actividad productiva al autoabastecimiento y/o para el comercio (45).

42.- Vega Carballo, Opus cit, pág. 16.

(*) "El Común": Area de terrenos asignada por la Corona española al Ayuntamiento cuyo uso y disfrute por los vecinos era reglamentado por el mismo.

43.- Vega Carballo, Opus cit, pág 16-19.

44.- Cerdas Cruz, Rodolfo, Opus cit, pág 81.

45.- Cerdas Cruz, Opus cit, pág. 86.

La labor de la municipalidad josefina promoviendo el cultivo del café dió resultados sorprendentes; pues apenas en 1890, a solo diez años de haberse promocionado el cultivo, ya se exportaba a Panamá y dos años más tarde a Chile.

Para 1833 el café era el cuarto renglón de las exportaciones costarricenses. Los que le precedían eran el "palo brasil" (\$121.320 pesos), los cueros (\$84.322.8 pesos) y el dulce (\$11.846 pesos). El café, no obstante que era un cultivo reciente, permitía ingresos por \$9.853 pesos; con el muy importante detalle de que parte de ese grano exportado en 1833 fue consignado a puertos ingleses (46).

Es en 1843 que, por medio de "The Monarch" y su capitán Mr. Willian Le Lacheur, se envían 5.505 quintales de café directamente a Inglaterra. A su regreso, en 1845, Le Lacheur canceló sus obligaciones con los cafetaleros que le habían confiado su producto, trae mercancías inglesas y carga su buque con un nuevo envío de café costarricense a puertos ingleses. Con ello se inaugura un largo período de relación comercial y financiera con aquel Reino, y, a partir de ese mercado, con gran parte de Europa, cuando apenas se había legitimado formalmente el Estado Nacional Soberano.

Esa relación temprana con Europa adquirió una gran significación para Costa Rica y su economía; pues, precisamente, por ella se facilitó el ingreso al país de las doctrinas europeas de carácter política social y especialmente las económicas del Clasicismo y del Libremercantilismo inglés.

46.- Jiménez Jesús, Cuadros de Costumbres VII, citado por Vega Carballo en Opus cit, pág 30.

Villalobos Vega, Bernardo. "Bancos Emisores y Bancos Hipotecarios en Costa Rica 1859-1910." San José, Editorial Costa Rica 1981, pág 15.

Estas doctrinas fueron progresivamente aceptadas, practicadas y legitimadas por medio de la legislación, por las fuerzas sociales costarricenses; y, de esta manera, insertadas en el proceso de conformación de las estructuras económicas nacionales convirtiéndose así, el Clasicismo y el Libremercantilismo, en guías ideológicas del proceso de estructuración de la economía de la República de Costa Rica (47).

- 2.- La Escuela Clásica y el Libremercantilismo, guías del proceso de estructuración de la economía costarricense (48).

La Escuela económica clásica y su fruto político comercial el Libremercantilismo eran doctrina económica y política de comercio que Inglaterra había adoptado durante la primera mitad del siglo XIX. Dicha Escuela tuvo sus precursores dentro de la corriente económica que le antecede, el Mercantilismo; de ahí, que su desarrollo doctrinal, alcanza hacia atrás el siglo XVII y hacia adelante el inicio del último tercio del siglo XIX en que surge la corriente de pensamiento, el Neoclasicismo, que se ocupó de revisar alguno de sus principios e introdujo el análisis marginalista (49).

El clasicismo tuvo en David Ricardo, Adam Smith y John Stuar Mill a sus más connotadas figuras.

47.- Villalobos Vega, Bernardo, *Opus cit* pág. 18-20.

48.- Villalobos Vega, *Opus cit*, pág 18-19, 21-22, 25-33.

49.- Torres Gaitán, Ricardo, *Teoría para el comercio internacional*, Bogotá, siglo XXI, 1981, pág 74-80.

Ellos coincidieron en señalar que el trabajo era el único productor de riqueza; que el sustrato de la vida económica capitalista esta constituida por productores que, con fines de lucro, elaboran mercancías mediante las cuales los consumidores satisfacen sus necesidades por medio del mercado; que el lucro es factor positivo y que ninguna ley es capaz de imponerse contra él; que los intereses de los particulares coincidían con los del Estado; descartaron la posibilidad de que ley alguna o reglamento influyera positivamente para el desarrollo del comercio, antes bien, consideraban que la libre movilidad de los factores de producción contribuía a un mayor aprovechamiento del ahorro interno y del saldo favorable de la Balanza de Pagos; que la riqueza es producto de un proceso que se genera y se realiza en forma continúa gracias al trabajo social que es la fuente de abastecimiento de cosas útiles para el sustento y progreso de la sociedad.

Los mismos autores a partir de principios tales como la división internacional del trabajo, las ventajas comparativas, la demanda recíproca, la ocupación plena y la ley de valores internacionales, elaboraron un modelo de análisis del comercio internacional, del cual, a su vez, derivaron a partir de 1840 una política librecambista que fue acogida en Inglaterra, Francia, el resto de Europa y con algunas reservas por los Estados Unidos de Norteamérica.

Esta política librecambista propugnaba que en materia económica el Estado debé ceñirse a funciones de vigilancia y arbitraje, evitando que su intromisión entorpeciera el proceso productivo; en cuanto al mercado señalaba que su libre funcionamiento eliminaba el exceso de producción o corregía a corto plazo las deficiencias de la oferta mediante el efecto de los precios; en cuanto a intereses demandaba que los intereses del Estado no deberían estar por encima de los de los individuos; y en cuanto a objetivos insistía en que el Estado no debía tener intereses independientes.

El Estado británico, como se dijo en el párrafo trasanterior, adoptó las doctrinas económicas classicistas y el Libremercantilismo en lo comercial. No obstante siguió una conducta vigilante para poder detectar aquellos daños que el exceso de libertad podría prohijar. Tal fue el caso de las anomalías que para principios de la década de los años 1840 se observaron en los servicios de banca y finanzas ingleses; de ahí que con el fin de regular la actividad bancaria, se emite en 1844 por parte del Gobierno Británico el Acto Peel; Acta que, entre otras cosas, establecía normas que procuraban restringir la libertad de emisión y poner bajo la vigilancia del Banco de Inglaterra a los bancos privados. De esta manera, el acta produjo un cambio radical en materia de bancos, pues hizo emerger el concepto de "banca nacional" que fue adoptado posteriormente por Francia y otros Estados, entre los que se encontró Costa Rica que además, también adoptó la doctrina económica classicista y a la política comercial libremercantilista. Es por esto que se indica en el encabezado de esta sección que la Escuela Clásica y el Libremercantilismo fueron las guías del proceso de estructuración de la economía costarricense.

3.- Estructuras que adoptó la economía y sociedad costarricense por efecto de su orientación ideológica.

En efecto, las estructuras económicas y sociales que se construyeron en Costa Rica, por parte de las fuerzas sociales nacionales durante el período histórico comprendido entre 1848 y 1884, fueron de corte capitalista liberal y por ello, también, las relaciones sociales y de producción fueron de clase. Durante dicho período se crearon las estructuras fundamentales de la economía; solo que, además de éstas como resultado de la operación de las mismas también surgieron durante el proceso, un gran número de formas de relación económico social y/o económico político a las que, en este trabajo, se les denomina estructuras derivadas —derivadas por ser ellas resultados negativos y/o positivos de la puesta en práctica de las fundamentales—. Las funciones de estas últimas fueron: las de expresar con carácter de especificidad las diferentes formas que asumían cada una, o en conjunto, de las estructuras fundamentales; y, en segundo lugar formular y realizar líneas de

conductas orientadas a la consolidación, progresión y sobrevivencia de las formas estructurales fundamentales o mátrices de las que se derivaban.

Es indudable que para hacer la clasificación planteada en el párrafo anterior, el investigador debió tener algún o algunos criterios. Y esto es cierto pues para ubicar estructuras en la primera categoría, de las fundamentales, se han tenido en cuenta sus efectos o lo tanto—cualitativa y cuantitativamente— que originaron en la sociedad y Estado costarricense; el énfasis protectivo que para ellas manifestaron las fuerzas sociales que dirigían el Estado, por medio de la legislación; y, por último, los fines que la sociedad pretendía alcanzar por medio de ellas. De aquí que a continuación, se pasa a exponer y fundamentar primero: una a una las estructuras económicas fundamentales; y, en segundo lugar: las derivadas y/o mixtas.

3.1.- Estructuras económicas fundamentales

3.1.1.- Apropiación privada de los medios de producción.

Alcanza su más clara manifestación en la propiedad de la tierra, especialmente de aquella apta para el cultivo del café y posteriormente toda aquella asequible o no por las vías de comunicación existentes, durante el período histórico estudiado (50).

50.- Montealegre Ricardo, "Distribución de la Propiedad", Ensayo inserto en Parte expositiva de la Memoria de Hacienda y Comercio de 1896, Ver Gaceta N^o 763, San José, Imprenta Nacional 16 de julio de 1896, pág. 732-735.

Esto no significa que la propiedad privada en Costa Rica, se haya conocido con la inserción doctrinal resultante del comercio con Inglaterra; pero sí es evidente que, en relación con la tierra, la inserción de doctrinas y prácticas classicistas y librecambistas provocó una acentuada apropiación de la misma. En efecto, en Costa Rica durante la Colonia se conocía el dominio privado sobre la tierra. La Corona Española era la gran propietaria, pero ella concedía el dominio de considerables porciones de tierra a aquellos que contribuían con su esfuerzo a la conquista de América, su colonización y conservación (51).

A aquellos que no se les concedía el dominio sobre la tierra se les permitía en cambio la posesión y uso. La Real orden de 23 de mayo de 1770 es un buen ejemplo para el caso. En ella se les asignaba a los municipios de Costa Rica porciones de tierra, denominadas de "el común", para que fuesen distribuidas entre los vecinos de cada uno de ellos. La misma se distribuía entre los vecinos con base en los siguientes criterios:

- a.- La mayor o menor cantidad de recursos de que disponía el beneficiado para la labranza.
- b.- Al bracero o jornalero se le asigna aquella tierra que con su fuerza de trabajo era capaz de atender.

Los principios de posesión y uso sin dominio, de las tierras que afectó la Real Orden de 23 de mayo de 1770, se mantuvieron hasta el 15 de diciembre de 1841.

51.- Amador Sibaja, Carlos Francisco, "La Propiedad Colonial (Tesis)". San Pedro de Montes de Oca, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1972, páginas 44-55.

En ese año el "Jefe Carrillo" decretó que autorizaba reducir a dominio privado los terrenos que conformaban "el común". El decreto fue anulado, al igual que toda la legislación carrillista, por decreto del Gobierno del General Francisco Morazán de 24 de agosto de 1842; pero posteriormente, con ligeras salvedades, se permitió, por disposiciones políticas y administrativas, que la práctica de "dominio" privado de "el común" y de las tierras baldías del Estado, establecidas por Carrillo, siguieran su curso. Finalmente el 19 de diciembre de 1848, a solo ochenta días de haberse proclamado la República de Costa Rica para facilitar la comercialización del café, por la vía de un decreto se reestablecieron en general las disposiciones carrillistas tocantes a la apropiación privada de la tierra. Lo significativo de este decreto es que se da, precisamente, en los años en que las relaciones comerciales con Inglaterra - madre del Clasicismo y del Libremercado - tienden a acentuarse; lo cual viene a darle mayor consistencia a lo afirmado en página 53, en el sentido de que con la inserción doctrinal, resultante del comercio con Inglaterra, se dió en Costa Rica una acentuación del proceso apropiativo de la tierra en manos privadas (52).

Una vez resuelto el problema de la apropiación privada de la tierra; la solución planteada - privatizar su propiedad - se institucionalizó y así, la tierra de uso productivo llegó a ser un bien más en el comercio.

52.- Montealegre, Ricardo, Opus Cit, pág 732.

De esta manera la tierra al igual que otros bienes, muebles o inmuebles, pudo tanto ser adquirida por medio de formas civilmente legitimadas como la enajenación, la herencia, la donación y la prescripción, así como por formas excepcionales de adquisición del dominio como el denunciatio y la adjudicación por gracia y el contrato ley, por ejemplo [53].

Las cuatro primeras no requieren mayor comentario para ser entendidas, pues son parte de la tradición romano-germánica del Derecho Costarricense; por lo que, a continuación, se pasa a presentar a las tres últimas denominadas: formas excepcionales de adquisición del dominio.

El denunciatio, fue una forma de adquisición de la tierra que operó primero bajo la Colonia y posteriormente bajo el Estado. Esta forma tuvo su base en la figura jurídica, ya superada, del derecho de enfiteusis o derecho sobre la superficie, para uso y disfrute del enfiteuta o beneficiario sin conceder el dominio; pues este permanecía en manos de la Corona. Bajo el Estado en cambio, una vez autorizada la privatización de "el común" y de los baldíos de este, condujo, el denunciatio, a la adquisición del dominio pleno sobre la tierra una vez pagados los cánones correspondientes.

5.- Artículos 278, 279, 287, 449-450 del código General del Estado de Costa Rica emitido el 30 de julio de 1841 (vigió en lo civil hasta 1º de enero de 1888) Leyes y Decretos, San José Imprenta del Estado; artículo 1º, Decreto LXIII de 28 de setiembre de 1887, Leyes y Decretos 1887 tomo II, San José Imprenta Nacional 1887. Artículos 253, 264 del Código Civil, San José tipografía Nacional, 1910 pág. 71-73. Artículos 480, 484, 520-525 código Civil 1978-1979) San José Trejos Hnos, Montealegre, Ricardo, Opus cit, pág 734-735.

Es por lo dicho en el párrafo anterior, que no es extraño en que para 1827 aparecen adjudicadas, por la vía de denuncia, 77.487 hectáreas de tierra en Guanacaste, Puntarenas y en otras regiones; todas en manos de 86 personas. Estos eran enfiteutas que venían bajo el régimen colonial gozando del derecho de uso y disfrute de superficie. Ellos mismos muy seguramente presionaron sobre las fuerzas sociales que dirigían el Estado, en diciembre de 1841 y diciembre de 1848, para que legislaran en favor de reducir a dominio privado los terrenos baldíos del Estado.

La adjudicación por gracia fue otra forma por medio de la cual se alcanzaba, bajo el viejo y nuevo régimen, la propiedad de la tierra. Tuvo su origen en el deseo de premiar o incentivar a quienes con sus gestas, acciones, descubrimientos y esfuerzos especiales, contribuían a fortalecer el poder de la Corona, o al desarrollo de la comunidad bajo el nuevo régimen. Esta forma de adquisición de la tierra, bajo ambos regímenes, daba el pleno dominio sobre el bien (54). Normalmente la adjudicación por gracia de tierras, pertenecientes al Estado, se hacía por la vía de la legislación formal; ejemplos de ello son el decreto del 13 de marzo de 1827, el del 18 de marzo de 1835, el del 1º de febrero de 1853 y el del 17 de enero de 1851.

54.- Amador Sibaja, Carlos, Opus cit, pág 52-53.

La adjudicación vía contrato ley, fue otra forma de adquirir la propiedad de la tierra en Costa Rica. Operó bajo el Estado y fue la vía por medio de la cual se adjudicaba tierras y otros bienes a la inversión extranjera directa. Ejemplos de este tipo de adjudicaciones son las implícitas en los contratos Soto-Keith del 21 de febrero de 1884 y el Zeledón-Keith del 20 de agosto de 1888.

Las tres formas de adquisición de la propiedad de la tierra, comentadas en los tres párrafos anteriores, denominadas aquí como formas excepcionales de adquisición del dominio, fueron regularmente utilizadas, por parte del Estado, para incentivar el desarrollo de la economía nacional dentro del marco de la iniciativa individual; que es fuerza motriz del sistema económico según la mejor doctrina económica clásica. Sin embargo, ese propósito no se logró, por el contrario solo contribuyeron - en unión de las formas civilmente legitimadas - a centralizar la propiedad de la tierra y a mantenerla en su mayor parte inculta. Pero si bien esto es cierto en lo socio-económico; en lo metodológico en cambio, y para los fines de la estructuración de la economía, estas formas de adquisición de la propiedad de la tierra contribuyeron, de una manera despiadadamente eficaz, a que la economía costarricense adquiriera la más significativa y relevante de sus estructuras fundamentales: La propiedad privada de los bienes de producción.

3.1.2.- Sector primario con énfasis monocultivista exportador (55).

55.- Ver "El Mentor Costarricense" N° 5, San José, 28 de enero de 1843, pág 17.

Fernández, Mario E., "Apuntes acerca de las bases de la evolución de la estructura agraria cafetalera en Costa Rica. "Ensayo inserto en la Revista "Avances de Investigación N° 36, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales I.I.S., - Universidad de Costa Rica 1980, pág 1-19. Gaceta Diario Oficial, N° 151, San José, Imprenta Nacional, 25 de octubre de 1985, pág 2.

Calificada la propiedad privada de los medios de producción como la más significativa y relevante de las estructuras que asumió la economía costarricense en su etapa formativa, y teniendo esta su más acabada expresión en la propiedad de la tierra, era previsible que fuera el sector primario de la economía y más específicamente al subsector agrícola, el más importante de la economía; lo que es admisible y hasta lógico en una zona del mundo de carácter periférico y en una sociedad de reciente formación.

No obstante para el caso de Costa Rica no bastó un énfasis en el nivel de subsector agrícola; pues le fue necesario para ajustarse a la demanda del mercado externo. especializarse en la producción de café para la exportación, naciendo así el denominado monocultivo con énfasis exportador.

Por causa de esta énfasis monocultivista, durante las décadas de 1830 y 1840, se produjo un cambio en la estructura de las exportaciones costarricenses que con el tiempo se fue acentuando. El "palo brasil"- del que se extraía tintes para textiles que fuera el principal producto de exportación de Costa Rica, durante la colonia y de los primeros años de Independencia— fue relegado a posiciones inferiores en el orden de importancia de los productos de exportación; tomando su lugar el café (56). De este último producto en 1843 se exportaban 50.000 quintales; de la cosecha 1845-46 se vendieron posiblemente 70.000 quintales pues la venta de 1861 solo alcanzó 80.000 quintales (57).

56.- Vega Carballo, Opus cit, pág 21-22.

57.- Calvo Joaquín B. "Movimiento Industrial", artículo periodístico inserto en El Mentor Costarricense N° 45, San José, 30 de marzo de 1844. Ver "Mentor Costarricense" N° 21, San José, 3 de enero de 1846, pág. 82-84, Gaceta Diario oficial N° 114, San José, Imprenta Nacional 13 de junio de 1981, pág 3.

A juzgar por las cifras incluidas en el párrafo anterior, el crecimiento de las exportaciones, y con ellas de la economía nacional, fue acelerado.

El valor de las exportaciones también fue afectado favorablemente por el café. Ello se ilustra al observar el precio por unidad de peso y las sumas que representan el total de las ventas al exterior.

Para la cosecha de 1843-44 el quintal de café puesto en Puntarenas, alcanzó un valor "Free on Board" de \$7.00 (pesos), precio que se mantuvo, si es que no ascendió, hasta 1867.

Para el año 1868 se experimentó una baja considerable en el precio, precisamente por encontrarse, para ese año, el mercado londinense saturado del producto (58). Sin embargo las dificultades, que dicha baja produjo a los caficultores, fueron de relativa relevancia si se toman en cuenta los grandes ingresos que obtuvieron con la venta de cada una de las cosechas anteriores; entre ellos destacan, a modo de ejemplo, \$1.200.000 (pesos) en 1861 y \$2.372.421.76 (pesos) en 1867 (59).

58.- Ver "Mentor Costarricense N°21, San José, 3 de enero de 1846 pág. 82-84; Gaceta Diario Oficial N° 5 San José, Imprenta Nacional, 2 de Feb. de 1868 y N° 15 de 9 de mayo de 1868 pág. 1 y 1-3 respectivamente.

59.- Ver Gaceta, Diario Oficial, N° 114, San José, Imprenta Nacional, 13 de junio de 1861 pág 3 y N° 5 de 2 de febrero de 1868 pág. 3.

Si se comparan estas sumas con las que se obtenían en 1833 por concepto de exportaciones (página 48), se podrá tener clara idea de la significación del café, en el valor de las exportaciones costarricenses de la época, y de las transformaciones de todo orden que el cultivo y el ingreso que produjo, provocaron en el país.

Pero el énfasis monocultivista exportador también produjo efectos negativos en la economía y entre la sociedad costarricense. Estos se concretizaron, a modo de ejemplo, en la proletarización de gran parte de la población y en la falta de estímulos para la producción de artículos necesarios para el consumo interno (61); lo que condujo, muy regularmente, a que se diesen faltantes en el abastecimiento de alimentos básicos para el grueso de la población aún en épocas muy tempranas de la vida nacional, como fue la crisis de supervivencia que se dió en 1855.

Ese tipo de crisis se expresó en faltantes muy acentuados de productos básicos tales como maíz, frijoles y arroz; otras veces manteca o grasas para el consumo humano; o bien, carne y azúcar; lo que era sumamente extraño en un país cuya actividad tradicional era el cultivo de la caña de azúcar y la elaboración de dulce.

Las soluciones dadas a tales faltantes, eran temporales y tenían su base en la compra de dichos productos en el exterior. Esto ponía físicamente a los productos al alcance de los costarricenses, pero en términos de capacidad de adquisición los ubicaba muy lejos.

60.- Ver Gaceta N° 134, San José, Imprenta Nacional de 22 de junio de 1851 pág 2. Ver también la N° 151 de 25 de octubre de 1851, pág 2; la N° 233 de 30 de abril de 1853, pág 1; y el N° 47 de 30 de mayo de 1860 pág 1. Cerdas Cruz, Opus cit, pág 83.



Esto se explica por los altos precios que alcanzaban los artículos básicos importados en el mercado, pues en sus precios se absorbían los costos de transporte, el lucro del importador y distribuidor local, y, los impuestos de importación; los que al ser calculados con base en el peso, elevaban los precios a niveles inadmisibles.

Dado lo descrito en el párrafo anterior, una nueva solución se ensayó: Eximir de gravámenes arancelarios a los productos básicos que se importaban en períodos de crisis de supervivencia. No obstante, la exigencia, por parte del Estado, para que estos se diesen a precios acordes con el privilegio de exención de que gozaban, dió lugar a evitar su importación por parte de los comerciantes, quienes ante esa exigencia se sentían poco estimulados para atender la demanda.

Así, por las condiciones arriba señaladas y las maniobras de los comerciantes las crisis de supervivencia se repitieron muy regularmente en el país, como efecto secundario del énfasis monocultivista exportador de la economía costarricense, que se estructuraba durante el período estudiado.

3.1.3.- Banca de énfasis nacional (61).

Una vez que el cultivo y comercialización del café se cimentó, las necesidades por financiación de esos procesos se acentuaron. Hasta 1858 esta demanda fue atendida por los mismos productores, por los compradores y por personas que con base en garantías personales, o intereses altos para la época, concedían créditos a los productores. Sin embargo ni los recursos orientados a este fin eran suficientes, ni las condiciones en que se daban los créditos eran satisfactorias.

61.- Villalobos Vega, Opus cit pág 25-70; Gaceta Diario Oficial N° 137, San José, Imprenta Nacional 12 de julio de 1851, pág 2.

Por ello el Estado, una vez superadas las vicisitudes de la Guerra Nacional de 1856-1857, retomó el proyecto para la creación de un Banco Nacional emisor presentado originalmente a la Asamblea Legislativa el 27 de junio de 1851 por parte del Dr. José M. Castro Madríz.

El Banco de Francia fue el modelo del cual partió el Dr. Castro Madríz para su proyectado Banco. Y el Banco de Francia, a su vez, había sido organizado con base en los principios del Acta Peel, emitida en 1844, por el Gobierno de Su Majestad Británica, para regular el negocio bancario; tal cual se comentó en la página 51 anterior. Por esta causa, el Banco, que se propusieron crear las fuerzas sociales que dirigían el Estado en 1858, tuvo también la orientación doctrinaria del acta Peel. De ahí entonces que el Banco Nacional costarricense, que entró a funcionar el 15 de junio de 1858, tuvo las siguientes características básicas:

- a.- Nacional
- b.- De capital mixto, en donde el Estado tuviese la mayor cuota de participación.
- c.- Emisor
- e.- Orientado a apoyar el desarrollo interno, tanto por la emisión monetaria como por su gestión financiera.

Pero este banco no tuvo el apoyo de fuerzas sociales de interés vinculados con el negocio financiero y por ello no repararon en esfuerzos para lograr su cierre. Este objetivo lo alcanzaron, esas fuerzas sociales, por medio de darle golpe de Estado al Presidente Juan Rafael Mora Porras, principal promotor del Banco, el 14 de agosto de 1859.

No obstante esos hechos, la doctrina de "Banca Nacional" no desapareció de Costa Rica con el cierre de aquel primer Banco; pues una vez que el Dr. Castro Madríz, autor del proyecto original del Banco Nacional, llegó a la Presidencia de la República, por segunda vez, impulsó de nuevo la creación de

un Banco Nacional, el cual se fundó e inició operaciones en el mes de julio de 1867. Para esta fecha ya operaba el Banco Anglo Costarricense que fuera fundado, en 1863, por las fuerzas sociales que adversaron al Banco Nacional Costarricense de 15 de junio de 1858.

Así, en medio de una serie de vicisitudes la doctrina de Banca Nacional sobrevivió aunque de manera residual. Estuvo presente en la legislación bancaria y financiera, estuvo presente en los contratos de operación de bancos; y en los contratos de emisión monetaria que firmara el Estado con bancos privados nacionales a lo largo del período estudiado (62). Con base en esto se puede afirmar que para las fuerzas sociales que dirigían el Estado, durante el período estudiado, la Banca debía ser necesariamente nacional con fuerte presencia estatal en la conformación de su capital pues, según esas fuerzas así podía contribuir efectivamente al desarrollo interno.

3.2.- Estructuras Económicas Derivadas o Mixtas.

A las tres formas estructurales, tratados hasta ahora, se les ha calificado de fundamentales para la economía costarricense por razones de su obvia relevancia respecto del todo del fenómeno económico, político, social y jurídico nacional, así como por las razones dadas en la página 52.

62.- Villalobos Vega, Opus cit, pág 113,114; Ley N° 9 de 10-7- 1867.

Villalobos Vega, Opus cit, pág 107-105. La Gaceta Diario Oficial N° 223, San José, Imprenta Nacional, de 6 de julio de 1863 pág 3 y N° 222 de 28 de junio de 1863, pág 4.

Esas estructuras, por su carácter de fundamentales, generaron formas estructurales menores que se les ha denominado en este trabajo como Estructuras económicas derivadas y/o mixtas. Tal denominación se les ha dado por ser resultantes de las primeras; con funciones significativas para la conservación, desarrollo, y aplicación de las fundamentales tal cual también se explicó en páginas 51-52.

Estas formas estructurales derivadas van a superar, en muchos casos, la distancia que puede haber entre lo económico y lo social, entre lo económico y lo político y entre lo jurídico y lo económico; para asumir formas funcionales económico-sociales, económico-políticos y económico-jurídicos, o viceversa, para la realización de las funciones que la estructura a que pertenecen y/o protegen les asigna; de ahí que aquí se les denomine también mixtas.

Precisamente por ser estas formas las más, solo se tratarán en esta sección o modo de ejemplo, tres de ellas que permiten tipificarlas y ejemplificar las funciones que realizan en el sistema social, económico y político costarricense.

3.2.1.- Conformación clasista de la sociedad (63).

63.- Vega Carballo, José Luis. "Democracia y dominación en Costa Rica." Ensayo inserto en Revista de "Avances de Investigación N° 39, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales- Universidad de Costa Rica, Pág 7-8.

Arias Sánchez, Oscar, Opus cit. pág 28.

Cerdas Cruz, Rodolfo, Opus cit pág, 82-83-84. Ver el Mentor Costarricense N° 39, San José, 20 de junio de 1846 pág 155 [Leer lo correspondiente a la proclama del nuevo gobierno surgido del golpe de Estado de 7 de junio de 1846].

Fue la primera y más categórica de las estructuras derivadas, precisamente, de la estructura fundamental denominada, en páginas 52 y 54- 57: "Aptopiación privada de los medios de producción".

De acuerdo con esta estructura derivada la acumulación mayor o menor de bienes en manos de un individuo, o grupo de individuos, determinaba una mayor o menor asignación de roles, de bajo o alto rango, en el sistema social; ya sea en el Estado, ya sea en las relaciones societarias privadas.

Por razón de esta estructura derivada la pirámide social fue justificada. El vértice de ella fue ocupada por los individuos que gozaban de una mayor acumulación de bienes. Este era un grupo minoritario compuesto por individuos de superior nivel en la tocante^a acumulación de bienes, lo mismo que con roles más especializados dentro de la estructura tales como banqueros, grandes exportadores y grandes cultivadores-beneficiadores de café. A este grupo muchos autores nacionales gustan de asignarles el nombre de Plutocracia. Este era un grupo élite, surgido de entre un grupo mayor conformado por cultivadores, beneficiadores y exportadores de café, al cual se le da normalmente el nombre de Oligarquía Cafetalera y comerciante.

A partir de esta oligarquía se configuraron estratos con menor acumulación de bienes y por ello con menores posibilidades de influir en los estratos superiores; pero con capacidad de maniobrar en el suyo así como en los inferiores.

En los estratos propietarios, estos convergían o se distanciaban entre sí con base en intereses; pero sus diferencias serían generalmente circunstanciales especialmente en los estratos superiores. En general, mostraron una relación de mutua colaboración, especialmente en todo lo que concierne a la defensa de los principios de propiedad privada, la libre disponibilidad de los bienes y la libertad de comercio en general. Esa colaboración entre propietarios incluso se dio entre grandes, medianos y pequeños cultivadores

de café, especialmente cuando los dos primeros eran también beneficiadores. Sin embargo esto no desdice los abusos que, en términos de precio, valor del crédito, formas de pago y especulación llevaban a cabo los estratos superiores sobre los inferiores. Lo que se indica es que entre cultivadores mayores, beneficiadores, exportadores, y medianos y pequeños productores, se generó una relación de relativa interdependencia, la cual se institucionalizó en una etapa posterior del desarrollo histórico por medio de leyes que regulan, hasta hoy día, las relaciones entre productores y beneficiadores de café.

3.2.2.- Criterio censitario de selección política (64).

- 64.- Ver "Elecciones", El Mentor Costarricense N° 15, San José, 22 de abril de 1846; pág 53 N° 17 de 13 de abril de 1843 pág, 61; N° 18 de 20 de abril de 1843 pág, 65; N° 21 de 10 de junio de 1843 pág 77; N° 22 de 17 de junio de 1843 pág 81. Leer de las Constituciones los artículos que a continuación se citan: Artículo 21 de la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica del 25 de enero de 1825; inciso 1° del Artículo 3 de la Ley de Bases y Garantías del 8 de marzo de 1841; artículo 60 de la Constitución Política de Costa Rica de 9 de abril de 1844; artículo 32 de la Constitución Política reformada de 22 de noviembre de 1848; artículo 52 de la Constitución Política del 27 de diciembre de 1859; artículo 50 de la Constitución Política del 15 de abril de 1869; artículo 9 de la Constitución Política de 1871; artículo 46 de la Constitución Política de 8 de junio de 1917.

Al comentar la estructura derivada denominada "conformación *clásista* de la sociedad", en página 65., se afirmó que, de acuerdo con esa estructura, la acumulación mayor o menor de bienes en manos de un individuo o grupo determinaba una mayor o menor asignación de roles, de bajo o alto rango, en el sistema social; ya sea en la dirección del Estado o bien en las relaciones societarias privadas. Pues bien, el criterio censitario de selección política es uno de los efectos de la mayor o menor acumulación de bienes comentada, que a su vez está vinculada directamente con la estructura fundamental denominada "apropiación privada de los medios de producción". Estas afirmaciones se hacen aquí, precisamente porque el "criterio censitario de selección política" tuvo, en su primera etapa, un ligamen directo con el principio de propiedad privada, y en la segunda, con el de clase.

La primera etapa del "criterio censitario de selección política, tuvo su origen explícito, para Costa Rica en la "Ley de Bases y Garantías" del 8 de marzo de 1841. Esta ley, de rango constitucional, señalaba que para tener derecho a elegir y ser electo a puestos de carácter político dentro del Estado, además de ser hombre mayor de edad, el individuo debía ser propietario de una determinada cantidad en dinero y/o en bienes.

En la segunda etapa, la aplicación del criterio censitario de selección político sufrió un cambio, pues el artículo 60 de la Constitución Política de 1844, reformada por disposición legislativa de 22 de noviembre de 1848, sustituyó la exigencia de posesión de una determinada cantidad en dinero y/o en bienes para tener derecho a elegir y ser electo, por la de saber leer y escribir. De esta manera el "criterio censitario de selección político" pasa de una vinculación, pura y simple, con el principio de propiedad privada a una vinculación más compleja en donde, sin dejar de lado ese principio, el concepto de clase se impone como condición para aspirar al pleno goce de los derechos políticos.

Se afirma en el párrafo anterior que el asunto fue trasladado al ámbito del concepto de clases, precisamente, porque la mayoría de los que sabían leer y escribir, o al menos a los que no se les podía demostrar lo contrario, eran miembros de la denominada oligarquía de cafetaleros y comerciantes; y además, esos que sabían leer y escribir, para 1859, once años después de la reforma constitucional de 30 de noviembre de 1848, componían solo el 10% de la población. A la par de este último dato hay hechos que obligan al investigador a enfocar, el asunto de selección político, desde la perspectiva del concepto de clase, estos son [65]:

- a.- Para 1848, año de la reforma comentada, un amplio número de pequeños propietarios, por efecto del cultivo del café, y su exitosa comercialización, había adquirido el derecho a elegir y ser electo pues tenían en dinero y/o en bienes los recursos para cumplir las exigencias de la Constitución de 1844; de antes de la reforma del 30 de noviembre de 1848.
- b.- A pocos años de haberse realizado la reforma dicha, la misma no pudo ser aplicada. Antes bien por medio de leyes especiales, las fuerzas sociales que dirigieron el Estado entre 1849 y agosto de 1859, con gran suceso fueron desplazando la aplicación de dicha reforma a fechas posteriores, en que se pudiera cumplir sus exigencias sin detrimento de los principios democráticos [66].

65.- Cerdas Cruz, Rodolfo, Opus cit, pág 83, 84.

66.- La Gaceta N° 229 del 2 de abril de 1853, página 1.

Los satisfactorios resultados que se dieron, con la no aplicación de la reforma dicha, llevan al investigador a concluir:

- a.- Que la misma no tenía el apoyo de las distintas fuerzas sociales de la sociedad costarricense;
- b.- Que no se ajustaba a la tradición democrática que había iniciado el proceso legitimador del proceso independentista concretado en el Pacto de la concordancia y;
- c.- Que dicha reforma solo respondió al deseo de las fuerzas sociales, que dirigían el Estado en 1848, de dejar exclusivamente en manos de la denominada oligarquía todo el manejo del aparato estatal; con lo que indudablemente introdujeron el concepto de clase en los procesos de selección política.

No obstante lo anterior, el criterio censitario de selección política, expresado en el texto del artículo 60 de la Constitución reformada de 1848, prevaleció. Las constituciones que le sucedieron receptaron su texto con poco o nada de reformas. Esto fue posible por las causas y/o razones que se pasan a exponer.

- a.- La aplicación de su contenido no fue radical, a excepción hecha de las elecciones de constituyente y Presidente que se efectuaron en 1859 (*).
- b.- Las condiciones culturales de la población mejoraron a partir de la reforma educativa que promovieron las fuerzas sociales de orientación liberal, que dirigieron el Estado a partir de 1882, por lo que un mayor número de costarricenses pudo aprender a leer y escribir, ajustándose así la realidad a la norma [67].
- c.- Las fuerzas sociales de acentuada orientación liberal que dirigieron al Estado a partir de 1906, encabezadas por el grupo denominado del Olimpo cuyas máximas figuras fueron el Licenciado Ricardo Jiménez Oreamuno y el Licenciado Cleto González Víquez, consideraron que el criterio censitario de selección política debía prevalecer en los términos que lo expresaba, para esos años, el artículo 9 de la Constitución Política de 1871 y el número 46 de la Constitución Política del 8 de junio de 1917.

(*) Las elecciones celebradas entre 1859 y 1882 tenían poca relevancia popular pues solo fueron instrumentos para legitimar lo actuado por las denominadas plutocracia y oligarquía, las que en asocio con los militares hasta 1870 quitaban y ponían jefes de Estado; lo mismo que para legitimar las situaciones, en materia electoral, del General Tomás Guardia Gutiérrez durante el período comprendido entre 1871 y 1882.

67.- La Gaceta N° 1435 del 17 de dic. de 1882 pág 1, N° 92 del 24 de abril de 1884 pág 383; Ley N° VI del 26 de febrero de 1886,

La razón que más expresamente dio don Cleto para sostener tal criterio fue que la exigencia de saber leer y escribir para elegir y ser electo era un acicate para que los partidos políticos, con el propósito de adquirir y mantener una clientela política, se preocuparan por la educación de los costarricenses (68).

3.2.3.- Estructura crediticia mixta (69).

Si en lo político la estructura derivada denominada arriba "criterio censitario de selección política", procuró la dirección del Estado para las fuerzas sociales conformadas por los individuos de mayor acumulación de bienes dentro de la sociedad; la estructura crediticia mixta, en cambio, es una resultante del proceso de ajuste de los intereses del Estado, que promovía una banca nacional en donde él tuviese una presencia acentuada, y los intereses, de esos individuos que gozaban de una mayor acumulación de bienes, por dominar el mercado financiero y la emisión monetaria nacional.

Esta estructura derivada, denominada aquí crediticia mixta, tuvo su génesis en las demandas que, por crédito consistente y rápido, provocó el acelerado crecimiento de la actividad cafetalera exportadora en las décadas de 1840 y 1850; lo que condujo a particulares y posteriormente a casas importadoras inglesas, a ofrecer crédito al cultivador y al beneficiador de café.

68.- Mensaje de toma de posesión de don Cleto González Víquez, La Gaceta N° 103 del 10 de mayo de 1928 pág 565-569.

69.- Ver obra de Villalobos Vega, Bernardo, opus cit, pág. 21; Roman Trigo, Ana Cecilia, Apuntes sobre la transición del predominio británico al norteamericano en la economía costarricenses (1883-1930). San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales Universidad de Costa Rica, 1982, Página 28.

No obstante las condiciones en que el crédito se ofrecía no eran del todo satisfactorias, a juicio de los usuarios. Esta causa motivó que en 1851 se propusiera la creación de un Banco de orientación nacional (páginas 62 -63); la propuesta, en ese año, no fue bien acogida por las fuerzas sociales que dirigían el Estado pero una vez retomada por estas en 1858 dió lugar en el mismo año a la fundación y apertura del Banco Nacional Costarricense. Aunque fue cerrado en agosto de 1859 este Banco dejó sembrado en el medio nacional el concepto de "Banca Nacional"; pues aunque en 1863 fue creado el primer banco privado nacional, el Anglo Costarricense, al cual siguieron otros del mismo tenor , las fuerzas sociales que dirigían el Estado nunca renunciaron del todo al establecimiento de bancos nacionales en donde el Estado tuviese presencia dominante, dando lugar así a que en Costa Rica se conformara una estructura crediticia mixta conformada por entidades de crédito estatales y por entidades privadas. Es por esto que entre concreciones y proyectos de tipo bancario y financieros originados en el sector privado y público, se llegó a 1884 con una estructura bancaria de financiación emisión y crédito conformada por: el Banco de la Unión (emisor), los Bancos Anglo, el Herediano, y el de Costa Rica (estatal) que, en unión de las casas consignatarias de importadores ingleses, nutrieron la corriente de crédito necesaria para la financiación del monocultivo cafetalero y de otras actividades menores.

Si bien en esta estructura crediticia mixta la presencia del Estado costarricense era débil, sus intereses en ella no estaban completamente desprotegidos. Esa protección de sus intereses y del principio de banca nacional para apoyar con la emisión monetaria y el crédito el desarrollo interno, se dio por medio de la legislación bancaria general y por medio de los contratos de emisión y otros servicios que el Estado concertaba con la banca privada. Por ello, no obstante esa débil presencia estatal en la estructura bancaria, periódicamente el Estado pudo intervenir en el mercado del crédito para arbitrarlo, introduciendo dineros producto de emisiones monetarias de la banca emisora estatal y/o privada o bien de empréstitos de origen externo.

CAPITULO IV

ENTRE LOS INTERESES DE LAS FUERZAS SOCIALES

Y EL INTERES NACIONAL (1884-1940)

Una vez que las estructuras de la economía costarricense fueron erigidas, la orientación ideológica liberal de la misma se acentuó. La constitución de 1871, de reconocida orientación liberal, entró a regir a partir del 26 de abril de 1882, fuerzas sociales nacionales económicamente fuertes dominaban la vida económica y social; fuerzas sociales de claro pensamiento liberal, asumieron progresivamente la dirección del Estado; y por efecto de la libre movilidad de los factores de producción, la inversión extranjera indirecta y directa, con sus prácticas de explotación monopólica y de enclave, se hicieron presentes en el territorio nacional (70).

Simultáneo y/o con anterioridad al proceso de transformaciones internas, el ambiente internacional también sufrió cambios de gran relevancia. Los Estados Unidos de Norteamérica, una vez que expulsaron a los españoles de Cuba y Gran Bretaña redujo su presencia en el Mar Caribe, con diligencia llevaron a cabo una política expansiva en Centro América que en relativo poco tiempo los convirtió en el "gran Arbitro" de esta región (71).

70.- Contrato Soto-Keith de 1884, La Gaceta N° 80 del 8 de abril de 1884 pág 335-338. Ver discusiones del Congreso acerca de la ingerencia de la Iglesia en asuntos del Estado, en Gacetas de 1884: Números 145 del 28 de junio pág 95-97; 156 del 11 de julio pág 641; 162 del 19 de julio pág 666.

71.- Manera Enrique, La situación político-estratégico en las antillas, Revista de Política Interancional N° 56-57, Madrid Instituto de Estudios Políticos julio-octubre 1961, pág 341-342. Menéndez Jaime. Los países del Caribe y Estados Unidos, Revista Política Internacional N° 56-57, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, julio-octubre de 1961 pág 345-366.

Así, para 1884 y hasta 1940, por efecto del acentuado liberalismo interno, así como por los cambios en el ambiente internacional, las fuerzas sociales costarricenses, y particularmente las que dirigían el Estado, tuvieron mayores dificultades, que en los períodos anteriores, para llevar a cabo los procesos de ajuste de intereses en conflicto. Dentro de estas nuevas circunstancias el número de intereses e intereses en conflicto que requirieron ser ajustados, era mayor que en el pasado. A manera enunciativa, sin pretender agotar la lista, entre los intereses que fueron considerados en los procesos de ajuste destacan los siguientes:

- a.- Los intereses de las fuerzas sociales nacionales económicamente dominantes.
- b.- Los intereses de la inversión extranjera, y más aún los de la directa.
- c.- Los intereses de las fuerzas sociales conformadas por pequeños propietarios y por no poseedores.
- ch.- Los intereses del Estado Costarricense
- d.- Los intereses de los Estados vecinos
- e.- Los intereses de los Estados Unidos de Norteamérica.

De estos seis grupos de intereses solo cuatro de ellos serán tratados en este capítulo, por cuanto el contenido del mismo esta orientado a dar sustentación a la hipótesis auxiliar enunciada como tercera en las páginas IV y V de la "Introducción". Este propósito, a juicio del investigador, se alcanza aquí por medio de la exposición del contenido de los distintos grupos de intereses; las condiciones en que, estos se dieron; las distintas formas de que se valieron las fuerzas sociales para integrarlos a los procesos de ajuste de intereses en conflicto y las formas en que los institucionalizaron.

- 1.- Los intereses de las fuerzas sociales nacionales económicamente dominantes.
 - 1.1.- En relación con el Estado, a estas fuerzas sociales les interesaba conservar en primer lugar la dirección del mismo. A este propósito insertan a sus representantes en la estructura estatal, ocupando ellos especialmente aquellos órganos desde los cuales se definían intereses y objetivos nacionales, ejemplo: Presidencia de la República, Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia (72). En coherencia con este su interés, estas fuerzas sociales se oponían a toda reforma electoral tendiente a obstruir la libre inserción de sus representantes en los órganos del Estado y en su organización administrativa. De ahí que durante el período estudiado, 1884 a 1940, se opusieron, con significativo éxito, al voto secreto directo y universal.

72.- Antecedente Lejano. -Ver Gaceta- Diario Oficial N° 199, San José, Imprenta Nacional 6 de setiembre de 1924, pág 1185-1186.
Gaceta Diario Oficial N° 64, San José, Imprenta Nacional 19 de marzo de 1886 pág 269; ver la N° 98 del 2 de mayo de 1886, pág 422 y siguientes. Aniceto Esquivel, Presidente del Congreso y Presidente del Banco de la Unión, ver Gaceta Diario Oficial N° 138, del 16 de junio de 1888, pág . Precisamente cuando se discutía la llamada Cuadruple emisión en favor de dicho banco del que Esquivel es socio.- Véanse también los N° 134 del 12 de junio de 1888 pág 675; 138 del 19 de junio de 1888, y siguientes especialmente el N° 147 del 27 de junio de 1888, en que la Asamblea Legislativa formada por adherentes de la Oligarquía y Plutocracia aprueban la legislación que autoriza la elevada cuadruple emisión, Diario de sesiones del Congreso. Ley N° 4 del 21 de abril de 1917 (lista de constituyentes compuesta por lo mejor de la Oligarquía y la Plutocracia) Gaceta Diario Oficial N° 92, San José Imprenta Nacional, 24 de abril de 1917, pág 441.

En cambio; estas mismas fuerzas económicamente dominantes promovían que fuera el Ejecutivo, y más expresamente el Órgano Presidencia de la República, quien tuviese a su cargo la organización de todo el proceso electoral; lo mismo que institucionalizaron el que fuese el Poder Legislativo quien calificara y perfeccionara elecciones, tanto en casos electorales indubitables como en aquellos donde la voluntad popular a juicio de los calificadores, no era explícita (73).

73.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 128, San José, Imprenta Nacional, 4 de junio de 1890, pág 69-660, ver también del mismo Diario el N° 180 del 5 de agosto de 1890, pág 967-969; ver además el N° 114 del 20 de mayo de 1891, sección Poder Ejecutivo, pág 536. También el N° 135 del 14 de junio de 1891, pág 625, N° 204 del 1° de setiembre de 1892 pág 1032; N° 214 del 13 de setiembre de 1892, pág 108 N° 167 del 21 de julio de 1894 pág 827, 828; ver también proyecto de "Ley de Elecciones" del 10 de mayo de 1905 en Gaceta N° 108 del 12 de mayo de 1905, pág 452-456, ver también Ley N° 1, de la Comisión Permanente del 27 de agosto de 1905 inserta en Gaceta N° 50 del 29 de agosto de 1905 pág 255; ver en el mismo Diario, Proyecto de Ley de Reformas Electorales, N° 124 del 30 de mayo de 1907 pág 613-617; ver también Mensaje Presidencial 1907 en Gaceta N° 101 de mayo de 1907 pág 479-483 N° 133 del 13 de junio pág 514-600.

1.2.- En relación con las obligaciones tributarias, a estas fuerzas les interesaba limitar al mínimo posible las capacidades de imposición tributaria estatal; en cambio, permanentemente procuraban del Estado incentivos fiscales y financieros para sus actividades empresariales y trasladaban las obligaciones tributarias que ellos evadían, a las espaldas del pueblo (74). Rechazaron en todo tiempo el impuesto directo sobre la posesión de la tierra y utilidades; preferían en cambio el impuesto indirecto aplicado, principalmente, sobre importaciones y artículos de consumo popular de origen nacional, como el licor y tabaco.

74.- Contrato Soto-Keith del 5 de abril de 1884, Gaceta, Diario Oficial, N° 80, San José Imprenta Nacional, 8 de abril de 1884, pág 335-338; ver también el mismo Diario Oficial N° 90 del 22 de abril de 1884, pág 375 y 377 y el N° 216 del 15 de setiembre de 1889, sección editorial, pág 325; mensaje de don Rafael Iglesias al Congreso de fecha 8 de mayo de 1907, Gaceta N° 105 del 9 de mayo de 1907 pág 425; Ley N° 12 de la Comisión Permanente del 17 de nov de 1902 pág 533-534.

Ver artículos 21 y 22 del Contrato Soto-Keith del 5 de abril de 1884, Gaceta Diario Oficial, N° 80 San José, Imprenta Nacional, del 8 de abril de 1884, pág 335-338.

Los impuestos a las importaciones se calculaban por volumen y/o peso con lo que los artículos de menor valor intrínseco como granos, harinas y textiles, de amplio uso popular, pagaban más que una joya o una muselina fina (75). Así, los gastos del Estado, los de su administración y los que provocaban las obras de progreso siempre fueron financiados por las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios, empleados y no poseedores. Ejemplo de esta situación fue la ocasión en que por sugerencia de los cafetaleros se le dio carácter de nacional a la construcción del hoy denominado Teatro Nacional.

75.- Ver [nuevo] arancel, del 15 de mayo de 1871, publicado en La Gaceta-Diario Oficial- N° 20 del 27 de mayo de 1871 pág 2-3; ver sección editorial "Oportunidad y Moderación" de Gaceta N° 216 del 15 de setiembre de 1889 pág 324-326; ver carta dirigida al congreso con fecha 13 de mayo de 1890 en el Ministerio de fomento solicita que la obra "Teatro Nacional" sea declarado obra Nacional, y la hace acompañar de un memorial en que los cafetaleros aprueban se les grave con 0.20 por cada quintal de café exportado para la obra y hasta completar \$200.000, inserta en Gaceta N° 113 de 14 de mayo de 1890, pág 584, ver también Decreto (ley) N° 17 de 29 de mayo de 1890, publicado en Gaceta N° 124 de 30 de mayo de 1890 pág 641. Este mismo decreto N° 17 anterior fue derogado por el decreto (ley) de 20 de mayo de 1893 y trasladada, los impuestos que por el primero se cobraban para la construcción del Teatro Nacional, a las importaciones, ver La Gaceta -diario Oficial- N° 117 de 23 de mayo de 1893, pág 779. Ver como contraparte, Mensaje Presidencial 1915, en la sección de "Hacienda Pública", La Gaceta -Diario Oficial- N° 98 de 4 de mayo pág 505-516; ver nota de 20 de agosto de 1915 inserta en N° 64 de 12 de setiembre de 1915 pág 341-342 y 345-349, y finalmente ver leyes N° 70, 71, 72, 73 todas de 18 de diciembre de 1916 insertas en gaceta N° 144 de 20 de diciembre de 1916 pág 811 siguientes.

En esa ocasión los cafetaleros de forma voluntaria ofrecían someterse a un impuesto de 0.20 sobre cada quintal de café exportado; sin embargo durante la baja de precios que ese producto sufrió en 1893 "se quitaron" de su compromiso; siendo necesario continuar la obra, su ornamento y programa de inauguración, con la financiación que proveyó un tributo sobre artículos de consumo popular (76).

Y no hay duda de que estas fuerzas económicamente fuertes fueron radicales en la defensa de sus intereses vinculados con la materia tributaria, pues gobierno que pretendía ignorarlos era gobierno que recibía las más fuertes presiones posibles e incluso el golpe de Estado. Tal fue el caso del Gobierno del Lic. Don Alfredo González Flores, que por la vía de una reforma tributaria, quiso introducir el concepto de "Tributación directa": la respuesta que obtuvo fue una oposición cerrada y finalmente el "golpe de Estado" que depuso a su gobierno el 27 de enero de 1917 (77).

76.- Decreto N° 12 del 29 de mayo de 1890, Gaceta N° 117 del 23 de mayo de 1893 pág 779.

77.- La Gaceta Diario Oficial N° 23, San José, Imprenta Nacional 28 de enero de 1917, Diario Oficial supra dicho N° 13 del 15 de julio de 1917, pág 62; también de mismo Diario el N° 37 de 14 de agosto de 1919, pág 111; además el N° 42 del mismo dd 21 de agosto de 1919, pág 121; el N° 53 de 3 de setiembre de 1919 pág 147 y finalmente ver decreto N° 1 de 3 de setiembre de 1919, inserto en el N° 54 del mismo diario de 4 de setiembre de 1919.

1.3.- En relación con la banca y el crédito, a estas fuerzas económicamente fuertes, les interesaba que el manejo de estas estructuras y de sus actividades permanecieran en manos de la empresa privada. En defensa de este interés desde 1858 se venían oponiendo a la creación de bancos emisores estatales. Durante el período comprendido entre 1884 y 1940 esa posición variará muy poco; de ahí que, a pesar de que aceptaron la coexistencia de bancos privados y estatales, utilizaron sus posiciones de poder dentro de las estructuras estatales y de la sociedad para reducir las posibilidades de éxito de los últimos. Para ello legislan autorizando al Estado para que contrate con bancos privados las emisiones monetarias, lo mismo que la aplicación de sus políticas de crédito (78).

78.- Decreto N° 4 de la Comisión Permanente del 24 de octubre de 1884, Gaceta Diario Oficial N° 243, San José, Imprenta Nacional, 25 de octubre de 1884. Ver también actas de sesiones del Congreso a partir de la N° 29 de 12:40 horas del 14 de junio de 1888 en los números, de la misma Gaceta, 140, 144 y 147 del 16, 19, 22 y 27 de junio de 1888. Ver además, Villalobos Bernardo "Bancos Emisores y Bancos Hipotecarios en Costa Rica". San José, Editorial Costa Rica, pág 215-285. Ver antecedentes en Villalobos Vega Bernardo, "Bancos Emisores y Bancos Hipotecarios en Costa Rica 1850-1910", San José, Editorial Costa Rica 1981, pág 34-70, 139-584. Ver la Gaceta Diario Oficial N° 243, San José Imprenta Nacional 25 de octubre de 1884, pág 1005, ver también el N° 201 del 4 de setiembre de 1884 pág 834; ver también decreto (Ley) N° 4 del 24 de octubre de 1884 publicado en Gaceta N° 243 del 25 de octubre de 1884 pág 103, ver Gaceta-Diario Oficial- N° 241 del 23 de octubre de 1884, pág 995-996. Ver también, Villalobos Vega, opus cit, pág 219-281. Ver además acta, de Sesión Ordinaria del Congreso, N° 26 de 12:40 horas del 11 de junio de 1888. La Gaceta -Diario Oficial- N° 134 del 12 de junio de 1888 pág 675; acta de sesión N° 29 ordinaria de 12:40 horas del 14 de junio de 1888, transcrito en Gaceta N° 138 del 16 de junio de 1888; ver nota de Ministerio de Hacienda, inserta en Gaceta N° 140 del 19 de junio de 1888; pág 7. Acta de Sesión N° 31 ordinaria de 12:15 horas de 18 de junio de 1888, inserta en Gaceta N° 141 del 20 de junio de 1888, pág 8. Acta de sesión N° 31 de 12:15 horas del 18 de junio de 1888, inserta en Gaceta N° 144 del 23 de junio de 1888 pág 10, ver finalmente en la sesión Diario de las sesiones del Congreso, resumen de la sesión de donde la cuádruple emisión en favor del Banco de la Unión es aprobada, Gaceta N° 147 del 27 de junio de 1888. Ver también Gaceta N° 261, del 13 de noviembre de 1890 pág 1361-1362. Ver también como es rescatado el derecho de emisión y regulado por el Estado vía Contrato Quirós-coronado, del 25 de setiembre de 1896 que reforma el Soto-Ortuño del 21 de octubre de 1884-inserto en Gaceta -Diario Oficial- N° 261 de 10 de noviembre de 1896, 1239-1241.

2.- Los intereses de la inversión extranjera directa (79).

Los intereses de la inversión extranjera directa en Costa Rica durante el período estudiado -1884- 1940- estuvieron vinculados con la posesión de la tierra, su explotación agrícola y minera, y su venta especulativa; con los servicios de transporte ferroviario y marítimo; con la producción y distribución de energía eléctrica; con la distribución de combustibles y con casos bancarios. Es decir sus intereses estuvieron vinculados con toda actividad de lucro significativo.

2.1.- La llegada de este tipo de inversión al territorio costarricense se dió en conexión con el contrato Soto-Keith de 1884. Los fines que tenía este contrato entre la República de Costa Rica y el señor Minor Cooper Keith eran dos: por un lado obtener un arreglo de la deuda que con acreedores ingleses tenía el Estado Nacional, y por otro poder completar la construcción del ferrocarril al Caribe costarricense y así facilitar el envío del café a los puertos europeos. La deuda con los ingleses se había adquirido precisamente para financiar la construcción de dicho ferrocarril.

79.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 31, San José, del 5 de agosto de 1871, sección no Oficial, pág 3; véase también propuesta de contrato para el arreglo de la deuda externa, en el supra dicho diario N° 97 del 6 de mayo de 1883 pág 424-425. Ver también decreto de 19 de julio de 1883 en el que se ratifica el contrato Soto-Keith de 13 de julio de 1883 (preliminar al de 5-4-1884), La Gaceta, Diario Oficial, N° 159 de 20 de julio de 1883 pág 776. Con fecha 27 de marzo de 1884 se presentó informe de Minor Keith, sugiriendo cambios al contrato, de arreglo de deuda, original, de ahí que se propone la ratificación del contrato en su misma versión del 5 de abril de 1884, pág 335-338. Este es aprobado en fecha 24-4-1884, ver n° 90 de 22-4- de 1884, pág 1 a partir de esta fecha se sucederán los contratos -leyes en todo tipo de negocio del Estado. Artículo 22 del Contrato Soto-Keith del 5 de abril de 1884, La Gaceta Diario Oficial N° 80, San José, Imprenta Nacional, 8 de abril de 1884, pág 335-338. Memoria de Hacienda 1896, el mismo Diario N° 163 de 16 de julio de 1896, pág 740, N° 175 del 31 de julio de 1891, pág 848-849, N° 4 del 4 de julio de 1897 pág 15; N° 175 del 31 de julio de 1891 pág 848-849.

Para lograrlo pretendido por medio de este contrato fue "necesario" hacer onerosas concesiones - tanto a los tenedores de bonos de la deuda inglesa como al negociador, el señor Minor Cooper Keith. Esas concesiones fueron, por un lado, dar en concesión por espacio de noventa y nueve años el ferrocarril que se construía a la Costa Rica Railway Company constituida por acciones propiedad de ingleses y en menor proporción del Estado costarricense; y por otro lado se le concedieron al señor Keith 800.000 acres ingleses de tierra en el área que serviría al ferrocarril y/o en cualquier parte del territorio nacional donde existiesen baldíos del Estado.

Para hacer efectivos los beneficios de las concesiones de este contrato Soto-Keith y de otros posteriores como el Zeledón-Keith del 20 de agosto de 1888, la inversión extranjera, en coherencia con los postulados liberales de la época, logró que sus contratos con el Estado alcanzasen condición de leyes de obligado cumplimiento para todos los nacionales; es decir eran contratos leyes. Estos, una vez aprobados, obligaban al Estado a justar sus relaciones con la empresa extranjera a lo dicho en ellos. Esto por supuesto condujo a que el Estado diese a la inversión extranjera directa un tratamiento de excepción. Este tratamiento de excepción se le dio a la inversión extranjera directa, más abiertamente, en los siguientes aspectos:

- 2.2.- En materia de leyes para la inversión extranjera directa en Costa Rica durante el período que va de 1884 a 1940 solo es ley, lo pactado en contrato. Es precisamente a causa de este tratamiento de excepción de que gozaban especialmente las compañías de ferrocarril y bananera,

que el pueblo costarricense acuñó la frase de que "una era la ley para la empresa extranjera y otro para el costarricense" (80).

- 2.3.- En materia fiscal la inversión extranjera directa gozó de plena exención en impuestos de exportación e importación, lo mismo que libre disposición de las ganancias que sus actividades generaban. De esta manera la inversión extranjera, además de no contribuir al mantenimiento de la administración estatal, también realizaban exacciones monetarias periódicas que, unidas a los que hacía el Estado para atender el servicio de la deuda externa, dejaban al país sin recursos financieros para promover el desarrollo interno (81).

80.- Ejemplo de ello los Contratos Soto-Keith de 1884, el Zeledón-Keith del 20 de agosto de 1888, el Soto-Ortuño aprobado por Decreto N° 4 de octubre de 1884, publicado en Gaceta-Diario Oficial- N° 243 del 25 de octubre de 1884, pág 3; Contrato Quirós-Coronado del 25 de setiembre de 1896, publicado en el diario Oficial N° 261 del 10 de noviembre de 1896 pág. 1239-1241.

81.- Ver contrato Zeledón-Keith, de 20 de agosto de 1888, Memoria de Gobernación Policía y Fomento 1903, La Gaceta -Diario Oficial- N° 124 del 31 de mayo de 1903 pág 527-533. Ver también Cláusula XII del Contrato entre el Estado y la Tropical Trading and Transport por Company Limited, aprobado por decreto del 21 de octubre de 1900, y la Ley N° 2 del 28 de diciembre de 1904 en Gaceta N° 155 del 30 de diciembre de 1904 pág 675-677. Ver además Decreto (Ley) N° 10 del 11 de setiembre de 1907, publicado en La Gaceta N° 64 del 13 de setiembre de 1907, pág 315-316; y acta de sesión ordinaria N° XL de 14:30 horas de 28 de junio, en Gaceta N° 7 del 9 de julio de 1907, pág 31, N° 188 de 20 de agosto de 1930 pág 1347-1349; N° 203 del 6 de setiembre de 1930 pág 1447, N° 269 del 20 de noviembre de 1891 pág 1213; N° 274 del 26 de noviembre de 1891 pág 1357 N° 294 del 19 de diciembre pág 1475; Modificaciones al Contrato Zeledón-Keith gaceta N° 5 del 9 de enero de 1892, pág 19; N° 12 del 17 de enero de 1892 pág 61, 62; N° 30 del 6 de febrero de 1894 pág 141; Ley N° 37 de 29 de marzo de 1939, Gaceta N° 73 del 29 de marzo de 1939 pág 580.

- 2.4.- En materia administrativa fueron muchas las concesiones que se le hicieron a la inversión extranjera directa, por medio de los contratos leyes y actitudes de los gobiernos nacionales. Esas concesiones las utilizaron eficazmente las empresas bananeras y mineras de inversión extranjera directa, pues convirtieron en enclaves de su exclusiva administración las áreas del territorio nacional en donde se situaban dichas actividades (82).
- 2.5.- En materia de soberanía nacional. La práctica de los inversionistas extranjeras de obtener apoyo de sus respectivas representaciones diplomáticas para solucionar divergencias que surgían entre la empresa de inversión extranjera directa y el Estado nacional, afirma claramente que la soberanía nacional fue también materia de excepción en las relaciones del Estado con la inversión extranjera. Constantemente la Legación Norteamericana en San José estuvo presente en las disputas surgidas entre el Estado y la compañía bananera. La legación inglesa también supo intervenir en favor de sus inversionistas en clara violación de la soberanía estatal la más ostensible de las intervenciones de la legación inglesa se dio entre 1919 y 1922 con motivo de la aprobación de la ley 44 de agosto 21 de 1920, que afectó intereses del Royald Bank of Canadá y a la Contratación

82.- Ver documento de fecha 20 de noviembre de 1926 elaborado por la Sociedad económica de amigos del país, La Gaceta -Diario Oficial- N° 25 del 1° de febrero de 1927 pág 171-174; mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1929, el mismo Diario, N° 99 del 3 de mayo de 1929, pág 679-684. Ver también discursos acerca del impuesto bananero insertos en el mismo Diario N° 204 del 5 de setiembre pág 1755-1756; N° 208 del 10 de setiembre de 1929 pág 1791-1794; ver también el Mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1930, en la sección en que se habla acerca de las exportaciones, el mismo Diario N° 98 del 3 de mayo de 1930 pág 637-642 N° 146 del 1° de julio de 1930 pág 1034-1035; N° 185 del 15 de agosto de 1930, pág 1320-1324 N° 186 del 17 de agosto de 1930 pág 1330-1334; N° 188 del 20 de agosto de 1930 pág 1347-1349.

de exploración y explotación petrolera conocida como el contrato, Aguilar-Amory de 1918 (83).

- 2.6.- En materia de posesión de tierras también se le dió a la inversión extranjera directa un tratamiento de excepción. El contrato Soto-Keith de 1884 le dió a ese tipo de inversión: 800.000 acres ingleses; contratos ferrocarrileros y bananeros posteriores, como el de Zeledón-Keith del 20 de agosto de 1888, siguieron la tónica del primero en esta materia.

-
- 83.- Ver acta de sesión N° 5 ordinaria del 19 de julio de 1916, insertada en La Gaceta -Diario Oficial- N° 19, San José Imprenta Nacional, del 22 de julio de 1916, pág 130. Ver también convocatoria al Congreso del 6 de noviembre de 1916 para tratar reformas al Decreto 51 del 12 de agosto de 1916 que fue vetado por el Ejecutivo, inserto en el Diario supra cit N° 108 del 7 de noviembre de 1916, pág 593-596 y N° 109 del 8 de noviembre de 1916 pág 601-602; ver también Decreto (Ley) N° 15 del 25 de julio de 1918 que ratifica el contrato de explotación petrolera Aguilar-Ferrer a favor de John Amory y Sons de N. York, La Gaceta -Diario Oficial- N° 143 del 26 de junio de 1918 pág 567-570; ver acta de sesión de Cámara de Diputados de 15 horas del 25 de junio de 1918 en donde se trata el contrato a favor de John M. Amory, en el mismo Diario oficial N° 4 del 5 de julio pág 13; ver además artículo III del acta de sesión N° 331 del 16 de junio de 1920, del Congreso en donde se trata del nexo entre el contrato Pinto-Greulich y el golpe de Estado del 27 de enero de 1917, La Gaceta N° 139 del 20 de junio de 1920, pág 625, ver también acta de sesión N° 31 del 14 de junio de 1920, Gaceta N° 138 del 19 de junio de 1920, pág 620. También N° 180 del 8 de agosto de 1920 pág 620. También N° 180 del 8 de agosto de 1920 pág 805-809, ver acta de sesión N° 67 ordinaria del Congreso del 3 de agosto de 1920 inserta en Gaceta N° 190 del 20 de agosto de 1920, pág 850 y sig; Gaceta N° 196 del 27 de agosto de 1920 pág 880-881, N° 199 del 31 de agosto de 1920 pág 891; N° 205 del 7 de setiembre de 1920 pág 410; N° 210 del 12 de setiembre de 1920 pág 944-945 N° 228 del 5 de octubre de 1920 pág 1019, N° 228 del 5 de octubre de 1920 pág 1919 N° 37 del 16 de febrero de 1924 pág 169 N° 42 del 22 de febrero de 1921, pág 1019 N° 69 del 31 de marzo de 1921, pág 321, N° 162 del 21 de julio de 1921 pág 793, N° 182 del 14 de agosto de 1921 pág 893 N° 259 del 22 de noviembre de 1921 pág 1303-1306 N° 160 del 23 de noviembre de 1921 pág 1311-1312 N° 266 del 30 de noviembre de 1921 pág 1331-1322 N° 259 del 22 de noviembre de 1921 pág 1303-1306 N° 182 del 4 de agosto de 1921 pág 893; N° 11 del 25 de marzo de 1922 pág 303-304 N° 238 del 20 de octubre de 1923 pág 1267 N° 77 del 6 de abril de 1924 pág 323-332 N° 112 del 19 de mayo de 1926 pág 642-647.

Solo hubo dos excepciones a este comportamiento: La primera se dio con base en la política que, en materia agraria, promovieron las fuerzas sociales, que dirigieron el Estado de 1894 a 1902, orientada a reducir la acumulación de la posesión de la tierra en pocas manos; la segunda excepción se dió con la firma del Contrato Astúa-Pirie de 1904 por medio del cual retornaron al Estado, las tierras que la subconcesionaria del señor Minor C. Keith The River Platé no pudo titular dentro del término concedido por la cláusula número 22 del Contrato Soto-Keith de 1884 (84).

- 3.- Los intereses de las fuerzas sociales conformadas por pequeños propietarios empleados y no poseedores (85).

84.- Ver cita N° 79 en página 140 y además Ley N° 2 del 28 de diciembre de 1904, Diario Oficial N° 155 de 30 de diciembre de 1904 pág 675-677.

85.- No puede haber democracia donde hay miseria y está vive donde no hay trabajo"... Alfredo González Flores, Mensaje inaugural de su gobierno 8 de mayo de 1914 inserto en "La Gaceta -Diario Oficial- N° 102 del 10 de mayo de 1914, pág 484-, a las quejas en la prensa por el descenso moral, el Presidente contesta que ésta se ha acentuado por el actual estado de pobreza, Gaceta N° 111 del 10 de noviembre de 1914 pág 685, ver también circular de policía de fecha 18 de noviembre de 1914, Gaceta N° 119, del 9 de noviembre de 1914; Decreto N° 2 del 27 de noviembre de 1914, inserta en Gaceta N° 127 del 28 de noviembre de 1914 pág 789; Mensaje Presidencial 1915, Gaceta N° 98 del 4 de mayo de 1915 pág 508, 510, 512; Gaceta N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 502, 510; discurso de Don Manuel Mora Valverde, Gaceta N° 18 de l 13 de agosto de 1938, pág 1143 y 1345.

Los intereses de estas fuerzas sociales fueron diversos como diversos fueron los intereses de las fuerzas sociales económicamente fuertes y los de inversión extranjera directa. Solo que, por la naturaleza de las limitaciones económicas culturales y políticas de estas fuerzas, sus intereses estuvieron vinculados a los factores más fundamentales para la vida en sociedad. Esos factores fundamentales eran la alimentación, la atención médica y la educación mínima. Por esta razón estas fuerzas orientaron sus luchas en primera instancia a obtener tierras de cultivo, salarios acordes con sus necesidades y servicios estatales protectivos de su salud. En segunda instancia, durante el período comprendido entre 1884-1940 y más específicamente a partir de la campaña política de 1888-1889, las luchas de estas fuerzas sociales demandaban de las que dirigían el Estado a que respetaran la voluntad popular expresada por medio del sufragio; segundo a que se ampliara la participación popular en la escogencia de las autoridades del Estado por medio del voto universal secreto y directo; tercero a que se revisara el modelo de cobro de los impuestos pues el modelo de cobro indirecto -sobre importaciones y sobre artículos de consumo popular - resultaba gravoso para estas fuerzas sociales que conformaban la mayoría de la población.

Así, como resultado de este sistema tributario francamente inequitativo, estas fuerzas sociales de pequeños propietarios empleados y no poseedores cargaban sobre sus espaldas con la mayoría de los gastos que provocaban la administración pública, la mayoría de los gastos que a ésta le provocaban las obras de progreso material y los servicios de salud, policía, educación, comunicación; y, la mayoría de las erogaciones que semestralmente provocaba el servicio de las deudas internas y externa. De aquí que no resulta aventurado afirmar que el éxito de la campaña política de 1888-1889 se debió precisamente a que en ella se trataron dos temas de gran significación para las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios, empleados y no poseedores. Ellos fueron: lo inequitativo del cobro tributario que regía y la ampliación del derecho al voto. Resultado de esta campaña fue que por primera vez se propuso formalmente conceder el voto a la mujer.

Esto aparte del inolvidable acto de fuerza popular que los pobladores del Valle Central hicieron sobre San José, la capital, para obligar, a las fuerzas sociales que dirigían el Estado a entregar el gobierno del mismo a quien los votantes habían electo como Presidente de la República. La demanda fue atendida y el gobierno elegido asumió la dirección del Estado el día 8 de mayo de 1890 (86).

Sin embargo, las luchas dadas al final de la campaña de 1888-1889, con excepción de lo dicho respecto al sufragio, no dieron los frutos que las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios, empleados y no poseedores esperaban. El sistema tributario no fue revisado, el proyecto de voto para la mujer fue rechazado por la Asamblea Legislativa; y, aún peor, la obra magna de cultura de la época, el Teatro Nacional, finalmente fue financiada por los pequeños propietarios y no poseedores por medio de un impuesto indirecto sobre artículos de consumo popular tal como se mencionó en la página 78 (87).

86.- Gaceta N° 186 del 11 de agosto de 1889, pág 197, N° 187 del 13 de agosto de 1889, pág 202, N° 262 del 9 de noviembre de 1889, pág 539, N° 102 del 3 de mayo de 1890, pág 533 (Sección Editorial); Mensaje del Designado en el ejercicio de la Presidencia de la República Gaceta N° 102 del 3 de mayo pág 538-539; Ley N° 3 del 3 de mayo de 1890, La Gaceta N° 103 del 4 de mayo de 1890 pág-541; N° 107 del 10 de mayo de 1890 pág 566-567. Ver también Obregón Loria Rafael, De nuestra Historia Patria: Hechos militares y políticos, Alajuela Museo Histórico Juan Santamaría, 1981 pág 233-234.

87.- Ver además La Gaceta N° 128 del 4 de junio de 1890 pág 659-660.

No obstante: estos magros resultados en materia fiscal, la campaña política de 1888-1889 indudablemente marca el inicio de un proceso de defensa popular del respeto al sufragio que alcanzó cúspide en 1949 con la creación del Tribunal Supremo de Elecciones.

La reforma tributaria tuvo que esperar al año 1916 para poder ser intentada; solo que quienes la intentaron no pudieron aplicarla, pues fueron depuestos de sus puestos de dirección del Estado a partir del mes de enero de 1917 (88).

Las reformas electorales en cambio siguieron su curso y, simultánea a ellas, las reformas educativas que se iniciaron con la ley de Educación Común (Ley N° VI del 26 de febrero de 1886). Y esto no fue mera coincidencia, pues a juicio de las fuerzas de orientación liberal que asumieron la dirección del Estado, a partir de 1906, dos de las formas de promover clientela para los

88.- Sección Editorial, La Gaceta Diario Oficial N° 23 del 28 de enero de 1917 pág 89.

agrupaciones políticas nacionales eran: la popularización de la enseñanza- criterio del Lic. Cleto González Víquez-, y la ampliación del derecho a elegir y ser electo - criterio del Lic. Ricardo Jiménez Oreamuno (89).

Estos dos criterios- popularización de la enseñanza, que tenía su antecedente en don Mauro Fernández y más amplia y directa participación en la selección política - indudablemente sirvieron para que las fuerzas sociales de acentuada tendencia liberal que dirigieron el Estado, a partir de 1906 y hasta 1940, pudieran- por medio de políticas y normas jurídicas dadas desde el Gobierno y desde la Asamblea Legislativa- proveer, a las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios, instrumentos para que mejoraran sus condiciones sociales y económicas, así como para que se hiciesen presentes en las estructuras estatales de poder, como la administración pública y la Asamblea Legislativa; en donde se daban los procesos de negociación y ajuste de intereses, entre los representantes de las distintas fuerzas sociales nacionales.

89.- Mensaje inaugural del Gobierno de don Ascención Esquivel 1902, La Gaceta -Diario Oficial- N° 104 del 2 de mayo de 1902, pág 421- Funciona sistema jurisdiccional para calificación de elecciones; ver gaceta N° 6 del 7 de enero de 1906, pág 21. artículo 13 de Ley N° 24 del 20 de junio de 1906. Gaceta N° 140 del 21 de junio de 1906 pág 613; "Proyecto de Ley de reformas electorales presentado por el Ejecutivo, con fecha 28 de mayo de 1907, Gaceta N° 124 del 30 de mayo de 1907 pág 613. Ley N° 28 del 1° de diciembre de 1908, Gaceta N° 132 del 3 de diciembre de 1908 pág 605-606, informe de Comisión de credenciales del 30 de abril de 1910, Gaceta N° 99 del 4 de mayo de 1910 pág 387; Mensaje de toma de posesión de don Ricardo Jiménez 1910, Gaceta N° 104 del 10 de mayo de 1910 pág 404; Mensaje Presidencial de 1912; Gaceta N° 97 del 3 de mayo de 1912 pág 540; Ley de relevancia constitucional N° 7 del 17 de mayo de 1913, Gaceta N° 128 del 7 de julio de 1913 pág 673- artículo 50 de la Constitución del 9 de junio de 1917; informe de comisión del 2 de febrero de 1925 acerca de Proyecto de Ley de elecciones, Gaceta N° 40 del 18 de febrero de 1925 pág 290; Ley N° 170 del 23 de julio de 1925 Gaceta N° 170 del 26 de julio de 1925 pág 1223; Gaceta N° 122 del 30 de mayo de 1929 pág 713; Informe de Comisión acerca de las reformas de la ley de elecciones de junio de 1925, gaceta N° 79 del 6 de abril de 1927; Stond Samuel opus cit, pág 126.

Las demandas por mejores salarios en cambio, no fueron atendidas con la misma solicitud que sí lo fueron la educación y las demandas de carácter político electoral. Por esta razón fueron organizaciones populares las que se ocuparon por dar la lucha por las condiciones de trabajo y salarios de los obreros y campesinos. Primero las luchas las dieron las asociaciones de artesanos y obreros de panaderías a partir del cuatrienio de 1902 a 1906; posteriormente a partir de la década de 1910, estas luchas por los intereses de las fuerzas sociales de menores ingresos, fueron encausadas principalmente por medio del Partido Reformista; y, finalmente a partir de los años de 1920 por medio de las organizaciones sindicales y del Partido Comunista de Costa Rica [90].

90.- Ver referencia a "las clases obreras" en el Mensaje inaugural de don Ascensión Esquivel, inserto en la Gaceta Diario Oficial N° 4, San José, Imprenta Nacional del 9 de mayo de 1902, pág 422, ver también la información referida a la lucha y organización de panaderías y artesanos en el N° 31 del mismo Diario, del 5 de agosto de 1903 pág.; el N° 10 del mismo del 11 de julio de 1903 pág 89, lo mismo que el N° 17 del 19 de julio de 1903 pág 93, el N° 25 del 29 de julio de 1903, pág 134; el N° 31 del 5 de agosto de 1903 pág.; Mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1910, del mismo diario N° 98 del 3 de mayo de 1910, pág 369-383; Mensaje Presidencial 1° de mayo de 1913 pág 483; Mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1916, referente a la expropiación de productores directos, del mismo diario N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 504-507; ver también el N° 30 del 6 de enero de 1920, pág 114 N° 36 del 8 de febrero de 1920 pág 134; Informe del Sr. Presidente acerca de las manifestaciones obreras del 16 de junio de 1920. Sección Editorial, N° 137 del 18 de junio de 1920 pág 616, acta de Sesión N° 34 ordinaria del 17 de junio de 1920, inserta en el supradicho diario N° 141 del 23 de junio de 1960 pág 632. Gaceta Diario Oficial N° 36 del 13 de febrero pág 134- El mismo Diario N° 137 del 27 de mayo de 1920 pág 533.

Las luchas, que esas organizaciones dieron, partieron de Necesidades no satisfechas en la población obrera y campesina. Los salarios y las condiciones de trabajo nada satisfactorias fueron las causas motivadoras de las demandas por mejores salarios y mejores condiciones de trabajo. Estas demandas fueron dirigidas primero a los empleadores y finalmente a partir del cuatrienio de 1902 a 1906, hacia el Estado. A éste se le solicitaba con reiteración que regulara las relaciones obrero-patronales en materia salarial, condiciones de trabajo y atención asistencial, para las víctimas de las deficientes condiciones de trabajo y de los efectos de las crisis económicas que padeció Costa Rica con motivo del cierre de los mercados europeos, compradores del café costarricense, durante la Primera Guerra Mundial (1914-1917) y con motivo de la llamada Gran Depresión de finales de 1929 que sufrieron las economías occidentales (91).

91.- "El Estado, en sentido moderno de la dicción, no es ya el simple gendarme que dicta leyes o reglamentos para las relaciones de convivencia entre los ciudadanos y que con mano armada obliga a cumplirlos"... Mensaje presidencial del 1º de mayo de 1915, Gaceta N° 98 del 4 de mayo de 1915, pág 507; artículos 1º, 2º y 3º de la ley N° 60 del 8 de agosto de 1914; Mensaje Presidencial del 1º de mayo de 1916, Gaceta N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 505 519; El Diario de Costa Rica, San José, miércoles 14 de febrero pág 1; 15 de febrero pág 5; 17 de marzo pág 1; 5 de abril pág 1; 13 de mayo pág 5; 2 de junio pág 5; 27 de junio pág 5, Todos del año 1922.

A las demandas de las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios empleados, obreros y campesinos no poseedores; las fuerzas sociales económicamente fuertes y las que dirigían el Estado, respondieron inicialmente, con una estrategia orientada a estigmatizar a los participantes en las organizaciones que canalizaban las demandas calificándolas de: "Anarquistas", "vagos" "revoltosos" y finalmente "comunistas" (93). Pero esta estrategia no dio todos los resultados que de ellas esperaban las fuerzas sociales dominantes y la inversión directa extranjera; pues las demandas siguieron y tendieron a fortalecer los movimientos de protesta, una vez que las condiciones económicas de la población desmejoraban a lo largo del período de guerra, post-guerra y depresión (94).

-
- 93.- Gaceta -Diario Oficial- N° 64 del 12 de setiembre de 1915 pág 341; mensaje Presidencial de 1915, N° 98 del 4 de mayo de 1915 pág 510; N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 503, 504, 505, 506, 507, N° 36 del 13 de febrero de 1920 pág 134 N° 105 del 11 de mayo de 1920, Mensaje inaugural del gobierno de don Julio Acosta, pág 472-474; N° 137 del 18 de junio de 1920 sección oficial que se refiere a los hechos escenificados por los obreros el 16 de junio de 1920 pág 616 N° 141 del 23 de junio de 1920 pág 632.
- 94.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 216, San José Imprenta Nacional, del 15 de setiembre de 1889 -Sección Editoria pág 324-326; Memoria de Hacienda y Comercio, capítulo referente a la propiedad de la tierra, el mismo Diario Oficial N° 163 del 16 de julio de 1896 pág 738-740; Decreto N° 3 del 29 de octubre de 1898, Gaceta N° 103 del 30 de octubre de 1898, pág 423. Memoria de Gobernación, Policía y Fomento de 1903 inserto en Gaceta N° 125 del 2 de julio de 1903, pág 536-539, ver decreto N° 4 del 15 de agosto de 1906 que regula Ley del 15 de enero de 1901 que creó el Monte Nacional de Piedad Gaceta N° 40 del 16 de agosto de 1906 pág 203, ver carta del 4 de febrero de 1920 del Almacén Robert Hermanos, reproducida en Gaceta N° 30 del 6 de enero de 1920 pág 114; ver telegrama inserto procedente de Abangares de fecha 11 de febrero de 1920, Gaceta N° 36 del 13 de febrero de 1920; Ley N° 189 del 28 de agosto de 1929, Gaceta N° 198 del 29 de agosto de 1929.

Ante el desmejoramiento socio-económico de la población, finalmente durante el período de pre, durante y post guerra, las fuerzas sociales que dirigían el Estado empezaron a atender, con más solicitud, las demandas de las fuerzas sociales económicamente débiles por medio de medidas asistenciales. Se aumentó el número de hospitales; con la inversión extranjera directa que tenía cultivos de banano se convino, vía contrato, en que ésta estableciese hospitales y consultorios médicos para sus trabajadores; se importaron víveres por parte del Estado así como ropa y otros artículos, para ser vendidos entre la población; se creó una institución protectora de la familia, denominada Patronato Nacional de la Infancia; se crearon pensiones para docentes y centros de atención para ancianos; se legisló sobre jornada laboral de ocho horas, descanso dominical, vacaciones y salarios mínimos (95).

En general, la legislación laboral, que regaba los aspectos mencionados en el párrafo anterior, fue poco obedecida por los empleadores que eran principalmente cafetaleros, empresas de inversión extranjera directa, comerciantes y el Estado. Sin embargo, tal actitud de desacato no fue obstáculo para que las condiciones sociales maduraran y permitieran la concreción de una verdadera revolución en materia de legislación social, a lo largo del cuatrienio 1940-1944 y siguientes.

95.- Ver cita N^o 90, 91 supra y 104 y 105 sub.

Esta legislación social, a juicio del investigador, fue el más calificado de los frutos que dieron a Costa Rica las reformas legislativas de carácter electoral y las luchas dadas por las organizaciones populares-gremiales, culturales y políticas- a lo largo del período comprendido entre 1884 y 1940. (96).

Esas reformas -tal como se comentó en página: 90 -, así como las luchas sociales llevadas a cabo por la vía de organizaciones populares, hicieron posible que los intereses de las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios, empleados, obreros y campesinos no poseedores, fuesen escuchados en las estructuras de poder como los poderes Legislativo y Ejecutivo; esto fue posible por medio de la inserción de representantes de estas fuerzas en esos Poderes. Es a causa de esta inserción que, a juicio del investigador, el Estado apareció a partir de 1940, como el agente de cambio social más activo en la sociedad costarricense; lo que por supuesto no desdice la gran labor del mismo Estado en materia educativa y electoral a lo largo del período histórico estudiado en este capítulo.

96.- Ver documento de fecha 20 de noviembre de 1926 elaborado por la Sociedad Económica de amigos del país, La Gaceta -Diario Oficial- N° 25 del 1° de febrero de 1927 pág 171-174; Mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1929, el mismo Diario N° 99 del 3 de mayo de 1929, pág 679-684. Ver también discursos acerca del impuesto bananero insertos en el mismo Diario N° 204 del 5 de setiembre pág 1755-1756, N° 208 del 10 de setiembre de 1929 pág 1791-1794; ver también el Mensaje Presidencial del 1° de mayo de 1930, en la sección en que se habla acerca de las exportaciones. el mismo diario N° 98 del 3 de mayo de 1930 pág 637-642 N° 146 del 1° de julio de 1930 pág 1034-1035; N° 185 del 15 de agosto de 1930 pág 1320-1324 N° 186 del 17 de agosto de 1930 pág 1330-1334; N° 188. del 20 de agosto de 1930 pág 1347-1349.

4.- *Los intereses del Estado Costarricense.*

En cuanto a los intereses que defendió y promovió el Estado durante el período comprendido entre 1884 y 1940, el investigador observa que se dieron dos sub-períodos, que deben ser expuestos, en sus contenidos y consecuencias.

4.1.- *El primer sub-período fue de 1884 a 1914; aunque el investigador reconoce que los intereses de este sub-período tienen su génesis entre 1868-1884 (97). En este primer sub-período, los intereses que defiende y promueve el Estado son de acentuada tendencia liberal en lo económico; el "dejar hacer dejar pasar" fue la actitud normal del Estado. Durante este sub-período el Estado por necesidades innegables, productos de problemas de deuda externa, circulante monetaria y crédito, se vio precisado a firmar con empresarios extranjeros y nacionales, respectivamente, los contratos Soto-Keith y Soto-Ortuño ambos de 1884. Con estos dos importantes contratos—el primero orientado a resolver los problemas de deuda externa y la no conclusión del ferrocarril al Caribe; y el segundo orientado a resolver los problemas de circulante monetario y crédito que a la fecha la economía nacional padecía—el Estado inauguró una etapa, de la historia costarricense en la que el Contrato ley fue el eje de relación, jurídica por*

97.- *En Boletín Oficial extraordinario se insertan notas de 10 y 12 de diciembre de 1868 firmadas por Lorenzo Salazar y Eusebio Figueroa, La Gaceta -Diario Oficial- N° 39 del 4 de diciembre de 1868; La Gaceta N° 40 del 12 de diciembre de 1868 pág 1; Renuncia de don Lorenzo Salazar y otros militares, Gaceta N° 6 de febrero de 1869 pág 1; Ver "Movimiento Marítimo", Gaceta N° 25 del 19 de junio de 1869 pág 4; Informe de Comisión que examinó el informe de la Secretaría de Justicia, Gobernación Marina y Fomento, Gaceta N° 40 del 2 de octubre de 1869 pág 1,2. Ver también, Obregón Loría. opus cit, pág 155-157. "Pasado, presente y porvenir". La Gaceta -Diario Oficial- N° 25 del 24 de junio de 1871. pág 3; Manifiesto, La Gaceta N° 33 del 18 de agosto de 1871 pág 1; ver Obregón Loría. opus cit, pág 165-166.*

excelencia entre el Estado y la inversión nacional y/o extranjera directa.

- 4.2.- El segundo sub-período, se caracterizó por ser de progresivo cuestionamiento de lo provechoso o no de los contratos leyes, de la inversión extranjera directa, de las condiciones sociales de la población de la eficacia de las instituciones políticas para garantizar la plena participación de la sociedad en los procesos de selección política, y de los riesgos que implicaba la acentuada ingerencia de los Estados Unidos de Norteamérica en los asuntos internos de Costa Rica (98). Este sub-período fue de 1914-1940.

De lo dicho hasta aquí, respecto de "los intereses del Estado Costarricense", se infiere de que hubo un cambio en el comportamiento del Estado a partir del período histórico comprendido entre 1884 y 1940. Efectivamente, ese cambio se dio pero no precisamente solo a partir de 1884 sino que tuvo su origen por efecto de los siguientes hechos y circunstancias históricas:

98.- Proyecto de préstamo con el City Bank of New York y comentado en sesión 3ra. extraordinaria, de 14 horas del 17 de setiembre de 1909. Gaceta N° 70 del 22 de setiembre de 1905. Discurso de Carlos Ma. Jiménez contra los tratados de Washington de 1907. Gaceta N° 45 del 23 de febrero de 1908 pág 235 y 236. Ver también Acta de Sesión del Congreso 1° extraordinario de 15 horas del 1° de agosto de 1919, publicada en Gaceta N° 37 del 14 de agosto de 1919 pág 111. Ley N° 4 del 20 de agosto de 1919 pág 121. Sesión 3era. extraordinaria del Congreso de 20:30 horas del 9 de agosto de 1919. Gaceta N° 43 del 22 de agosto de 1919 pág 123; comunicado del General Juan Bautista Quirós del 2 de setiembre de 1919. Gaceta N° 553 del 3 de setiembre de 1919. Gaceta N° 553 del 3 de setiembre de 1919 pág 147, pág 65 del 18 de setiembre pág 185-186.

a.- Los hechos (99). Estos se dieron con la toma de la dirección del Estado por parte de las fuerzas sociales que dieron el golpe de Estado del 27 de abril de 1870. Esas fuerzas jefeadas por el General Tomás Guardia Gutiérrez alejaron a las fuerzas sociales económicamente fuertes de la dirección del Estado. A éste le dieron una estructura sólida y le definieron intereses que aún cuando de corte liberal, sus contenidos no expresaban la voluntad de las denominadas oligarquía y plútoocracia nacional, sino lo que, a juicio de las fuerzas sociales que dirigían el Estado, eran los fines que éste debía perseguir. Por ello, esas mismas fuerzas sociales, desoyendo los criterios de las fuerzas sociales económicamente fuertes, que tenían sus intereses situados en el Valle Central y en los puertos de la Costa del Pacífico, decidieron construir un ferrocarril y muelle en las costas del Caribe, establecieron bancos con participación estatal; arbitraron el crédito y el interés; hicieron deber institucional del Estado defender la soberanía nacional, para lo que formaron un ejército fuerte, contrataron en nombre del Estado créditos, obras, servicios, pusieron en vigencia la constitución de 1871; posteriormente emitieron la ley de Educación común y el Código Civil de 1886, que aún hoy día rige con algunas reformas. Es decir, que los hechos y acciones aquí mencionados fueron la génesis del proceso que hizo posible y clara la separación del Estado respecto de sus fuerzas sociales económicamente fuertes; de las que hasta 1871 no se había logrado emancipar.

99.- "Pasado, presente y porvenir". La Gaceta -Diario Oficial- N° 25 del 24 de junio de 1871 pág 3. Manifiesto La Gaceta N° 33 del 18 de agosto de 1871 pág 1, ver Obreaón Loria Opus Cit, pág 165-166.

- b.- *Las circunstancias. Estas se resumen en la complejidad y dificultad que adquirieron progresivamente, las relaciones entre las fuerzas sociales y los procesos de ajuste de intereses en conflicto a lo largo del período comprendido entre 1884 y 1940. Esa complejidad y dificultad se acentuaron una vez que en los procesos de ajuste de intereses se hacen presentes, además de las fuerzas nacionales, los intereses de la empresa de inversión extranjera directa; los intereses de los estados vecinos y los intereses de los Estados Unidos de Norteamérica que, a lo largo del período, alcanza, primero calidad de potencia hemisférica y posteriormente calidad de potencia mundial.*

Por causa de esos hechos y circunstancias, mencionadas en los dos párrafos anteriores, el Estado Costarricense, como sujeto de derecho y acción política, asumió un papel decisivo en los procesos de ajuste de intereses nacionales; más importantes aún que el papel de las fuerzas sociales nacionales sectorialmente considerados.

Por otro lado el amplio número de variables, que en los procesos de ajuste se hacían intervenir por parte de las fuerzas sociales que participaban en ellos, hacían que solo el Estado Nacional fuese capaz de aportar un poder de negociación significativo frente a los otros Estados y frente a las empresas de inversión extranjera directa. Es decir, que la complejidad y dificultad que adquirieron los procesos de ajuste de intereses en conflicto, durante el período comprendido entre 1884 y 1940, dieron las condiciones para que el Estado costarricense adquiriera realmente calidad de negociador, autorizado por toda la sociedad para los casos de ajuste de intereses en

conflicto, que le fuesen relevantes a él y/o a la sociedad; siendo indiferente para el caso que el interlocutor fuese una fuerza social nacional, una empresa de inversión extranjera directa, un grupo de tenedores de bonos de deuda externa o un Estado o grupos de Estados. El Estado Costarricense, durante este período afirmó, por efecto de los hechos y circunstancias ya señaladas, su soberanía formal frente a las distintas fuerzas sociales, económicas y políticas presentes en el territorio nacional.

Así, el Estado por efecto de su posición preponderante en los procesos de ajuste de intereses -lo mismo que por su condición de coordinador de todo el comportamiento social a partir de sus funciones administrativas, legislativas y judiciales-, poco a poco, se convirtió en catalizador y conciliador de las posiciones expresadas en intereses de las distintas fuerzas sociales nacionales. Esta posición y condición del Estado, que fue institucionalizada por la vía de la Constitución Política de 1871 puesta en vigencia en 1881, condujo a que aquellos intereses que no respondían específicamente a los defendidos por las fuerzas sociales pero que sí eran factores de equilibrio interno y externo fuesen clasificados social y jurídicamente como "intereses del Estado". Solo que el Estado Nacional, más en el segundo sub-período que en el primero, haciendo buena su posición de preponderancia en los procesos de ajuste de intereses y de coordinador del comportamiento social, promovió y se fijó defender intereses que ostensiblemente se alejaban de los cánones de intereses que social y jurídicamente eran propios para ser defendidos, fijados y promovidos por un Estado Liberal, como lo era el Estado Costarricense del período

histórico comprendido entre 1884 y 1940 (100).

Por esa actitud del Estado nacional es que, se dijo en página 96 que "en cuanto a los intereses que defendió y promovió el Estado durante el período comprendido entre 1884-1940 el investigador observa que se dieron dos sub-períodos:"

En el primer sub-período los intereses del Estado son: Su propia supervivencia la cual procura por medio de una sólida organización administrativa en lo interno y la organización de un ejército que sea capaz de defender la soberanía nacional de frente al exterior; garantizar el orden interno y el respeto a la propiedad privada por medio de los servicios de policía; garantizar a la sociedad el circulante monetario necesario para las operaciones comerciales, dando además, facilidades de crédito y regulaciones indirectas para arbitrar el nivel de los intereses del mercado financiero local; atender sus obligaciones financieras, internas y externas, para lo cual establece tributos bajo la modalidad de impuestos indirectos sobre artículos de consumo, importaciones y exportaciones no reguladas por contratos-leyes;

100.- Monge Alfaro, Carlos, Hacia una conciencia histórica costarricense VI. Revista Surco San José, Centro para el Estudio de Problemas Nacionales, número 84 del 1º de junio de 1940 pág 6-8; Facio Rodrigo, Naturaleza y Trayectoria del liberalismo económico en Costa Rica; Hoy estamos por un liberalismo constructivo; nuestra admiración por el liberalismo actual de Colombia "Surco" número 30 de diciembre de 1942 pág 11.

brindar asistencia social a quienes dentro de la sociedad carecía de recursos para proveerse atención médica; promover la construcción de obras materiales de interés general como caminos, ferrocarriles, hospitales y obras para la administración y la educación; procurar fórmulas para regular la excesiva acumulación de la tierra en pocas manos; rescatar para el Estado su derecho soberano de emitir moneda; e introducir reformas a las normas legales que regulaban los procesos de selección política (101).

En cambio, durante el segundo sub-período que va de 1914 a 1940 el Estado, además de mantener vigentes sus intereses expresados en el sub-período anterior, se define y promueve intereses orientados a reformar aquellas estructuras económicas, políticas y sociales que eran cuestionadas por gravosas a los intereses de las fuerzas sociales conformadas por pequeños propietarios, empleados, obreros y campesinos no poseedores. Estructuras estas que, de continuar cual fueron diseñadas durante los dos períodos históricos anteriores (1821-1848 y 1848 a 1884), podían conducir a condiciones sociales en donde los procesos de ajuste de intereses en conflicto no fuere posible por la vía parlamentaria como era tradición.

101.- Pasado presente y futuro, La Gaceta N° 25 del 24 de junio de 1871, pág 3; Decreto del 12 de setiembre de 1871, Gaceta N° 32 de agosto de 1877 pág 1, Constitución del 7 de diciembre de 1871, Gaceta N° 54 del 28 de diciembre de 1877; Arias Sánchez, Oscar, "Quién gobierna en Costa Rica?" San José, Educa, pág 30. Monge Alfaro, Carlos "Hacia una conciencia histórica costarricense" Revista Surco N° 23, San José, Centro para el Estudio de los Problemas nacionales, 1° de mayo de 1942, pág 4-6 Ver además información bibliográfica de las citas 79, 80 y 81 anteriores.

El estado entonces durante este segundo sub-período vinculó sus intereses a los aspectos siguientes:

- a.- A hacer equitativo el sistema tributario por medio de una legislación que introducía el principio de tributación directa, para que quien tuviese más tributara más, a partir de finales de 1916 (102).
- b.- Rescatar para el Estado su derecho soberano de tener sus propios bancos emisores -creando el Banco Internacional de Costa Rica- pues, por medio del contrato Soto-Ortuño (1884) y por otras disposiciones legislativas posteriores este derecho le había sido arrebatado por la denominada plutocracia costarricense, que dominaba el negocio de banca. Poco a poco los controles sobre la banca privada se acentuaron y, finalmente, en

102.- Leyes N^o 70, 71, 72, 73, del 18 de diciembre de 1916 La Gaceta -Diario Oficial- N^o 144 del 20 de diciembre de 1916 pág 811 y siguientes.

1936, se dio una legislación integral sobre la materia la cual fortaleció el principio de Banca y Crédito con vocación nacional (103).

-
- 103.- Ver contrato Quirós-Coronado del 25 de setiembre de 1896, Gaceta Diario Oficial N° 261 del 10 de noviembre de 1896 pág 1239-1241; Memoria de Hacienda 1896, moneda, Gaceta N° 164 del 17 de julio de 1896 pág 741-743; Memoria de Hacienda y Comercio 1897, Gaceta N° 4 del 4 de julio de 1897 pág 14-15. Memoria de Hacienda 1898, Gaceta N° 19 del 22 de julio de 1898 pág 76; proyecto de Ley para préstamo a los fines de imponer el Patrón Oro, Gaceta N° 130 del 8 de junio de 1899, pág 532; Memoria de Hacienda y Comercio de 1899, Gaceta N° 136 del 15 de junio de 1899. pág 558-563; decreto efectivo N° 1 del 17 de abril de 1900 pág 349; Ley de Bancos N° 16 del 25 de abril de 1900, Gaceta N° 90 del 21 de abril de 1900 pág 361-362; Memoria de Hacienda 1900 Gaceta N° 9 del 11 de julio de 1900, suplemento pág 1-6; contrato del 11 de setiembre de 1900 (Quirós-Fernández), Gaceta N° 40 del 16 de agosto de 1900 pág 168-169; Ley N° 1 de Comisión permanente, del 24 de diciembre de 1900, Gaceta N° 142 del 25 de diciembre de 1900 pág 607. Mensaje Presidencial 1915 Gaceta N° 98 del 4 de mayo de 1915 pág 507, 508, 509, 510; Bases para un Banco Nacional, Mensaje Presidencial 1916 Gaceta N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 508- 511, Proyecto de Ley General de Bancos, Gaceta N° 210 del 13 de setiembre de 1936 pág 1774-1778; Ley N° 15 del 5 de noviembre de 1936; ley N° 5 de noviembre de 1936 Gaceta N° 253 del 6 de noviembre de 1936 pág 2225; Comunicación N° 13 de Hacienda y Comercio del 7 de octubre de 1930; Gaceta N° 229 del 8 de octubre de 1930 pág 1615-1622 "Proyecto de Ley para transformar el Banco Internacional en Banco Nacional de Costa Rica, Gaceta N° 156 del 11 de julio de 1936 pág 1261-1272. Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, Gaceta N° 251 del 7 de noviembre de 1924 y su Reglamento por decreto ejecutivo N° 18 del 15 de noviembre de 1914, Acta de Sesión N° 22 (extraordinaria del 17 de octubre de 1924); Gaceta 251 del 7 de noviembre de 1924 pág 1573.

- c.- Aliviar las dificultades económicas, que sufrió la población Nacional, como secuela de la pérdida de los mercados europeos del café costarricense durante la Primera Guerra Mundial (1914-1917) y durante la gran depresión sufrida por las economías occidentales a partir de finales de 1929 (104).
- ch.- Regular las relaciones obrero-patronales en aspectos tales como el salario, jornada de trabajo descanso semanal, vacaciones, condiciones de trabajo y jubilación (105).
- d.- Acentuar el proceso de reformas a las leyes que regulaban la materia político electoral. En esta labor se distinguieron las fuerzas sociales dirigidas por don Ricardo Jiménez Oreamuno y don Cleto González Víquez. Sin embargo son las fuerzas sociales dirigidas por don Ricardo las que manifestaron mayor empeño en esta labor reformadora. Sus metas fueron establecer el voto secreto y directo, el registro civil, identificación personal y única para sufragar; todo para hacer de los procesos electorales expresión de libertad cívica con amplia participación popular.

104.- Ley General de Pensiones N° 14 del 2 de diciembre de 1935, La Gaceta Diario Oficial- N° 277 del 4 de diciembre de 1935 pág 1913, 1914; Gaceta N° 123 del 1° de junio de 1935 pág 843; Ley N° 189 del 28 de agosto de 1929, Gaceta N° 198 del 29 de agosto de 1929 pág 1699. Ley de subsistencia N° 6 del 21 de setiembre de 1936, Reformada en sus artículos 1 y 6 por Ley N° 57 del 26 de marzo de 1945.

105.- Artículo 10 de la Constitución Política del 8 de junio de 1917, La Gaceta -Diario Oficial- N° 133 del 13 de junio de 1917 pág 594-600; Proyecto de Ley del Diputado J. Morales B., Gaceta N° 125 del 4 de junio de 1919 pág 325, Mensaje de toma de posesión 1336, Gaceta N° 105 del 10 de mayo de 1936 pág 826.

No obstante, el criterio censitario, de saber leer y escribir para elegir y ser electo, se mantuvo, aunque éste se interpretó de tal forma que se le hizo aparecer como un instrumento para promover la educación popular pues se entendió -a juicio de don Cleto- que políticos y gobernantes le darían mayor atención a la educación con el fin de obtener y mantener clientela política (106).

A partir de este proceso de reformas a las leyes electorales, fueron integradas a los procesos de selección política las fuerzas sociales compuestas por pequeños propietarios, empleados, intelectuales y campesinos no poseedores.

106.- Mensaje inaugural del Gobierno de Don Ascención Esquivel 1902, La Gaceta - Diario Oficial- N° 104 del 9 de mayo de 1902, pág 421 -Funciona sistema jurisdiccional para calificación de elecciones; ver gaceta N° 6 del 7 de enero de 1906 pág 21, artículo 13 ley N° 24 del 20 de junio de 1906, gaceta N° 140 del 21 de junio de 1906 pág 613; "Proyecto de Ley de Reformas electorales presentado por el Ejecutivo, con fecha 28 de mayo de 1907 Gaceta N° 124 del 30 de mayo de 1907 pág 613, Ley N° 28 del 1° de diciembre de 1908, Gaceta N° 132 del 3 de diciembre de 1908 pág 605-606; informe de Comisión de Credenciales del 30 de abril de 1910, Gaceta N° 99 del 4 de mayo de 1910 pág 387; Mensaje de forma de posesión de don Ricardo Jiménez 1910, Gaceta N° 104 del 10 de mayo de 1910, pág 404, Mensaje Presidencial de 1912; Gaceta N° 97 del 3 de mayo de 1912 pág 540; Ley (de Relevancia Constitucional) N° 7 del 17 de mayo de 1913, Gaceta N° 128 del 7 de julio de 1913 pág 673, artículo 50 de la Constitución del 9 de junio de 1917; Informe de Comisión del 2 de febrero de 1925 acerca del Proyecto de Ley de Elecciones, Gaceta N° 40 del 18 de febrero de 1925 pág 290; Ley N° 170 del 23 de julio de 1925, Gaceta N° 170 del 26 de julio de 1925 pág 1223; Gaceta N° 122 del 30 de mayo de 1929 pág 713, Informe de Comisión acerca de las reformas de la ley de elecciones de junio de 1925; gaceta N° 79 del 6 de abril de 1927; Stone. Samuel opus cit, pág 126. Mensaje Presidencial de 1928 La Gaceta -Diario Oficial- N° 103 del 10 de mayo de 1928 pág 565-569; Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924.

Esas fuerzas pudieron elegir a sus representantes por medio de las agrupaciones de orientación liberal jefeadas por don Ricardo Jiménez y don Cleto González Víquez, o bien por medio del Partido Reformista- en la década de 1910- y del Partido Comunista a partir de la década de 1920.

Esas dos últimas agrupaciones promovieron un ambiente de fuerte crítica, contra los efectos negativos de la inversión extranjera directa y de la ingerencia de los Estados Unidos de Norteamérica en los asuntos internos de Costa Rica. Esta crítica fue muy saludable, pues contribuyó a que las fuerzas sociales que dirigían el Estado cuestionaran progresivamente la conducta de dicha inversión y el papel de los Estados Unidos de Norteamérica en la región de Centro América y el Caribe (107).

107.- Ver Stone Samuel, opus cit, pág 127; Discursos de don Carlos Ma. Jiménez y Francisco J. Oreamuno, con ocasión del debate de los tratados de Washington de 1907 inserto en Gaceta N° 45 del 23 de febrero de 1908 pág 235-236; Ver también el caso las contrataciones petroleras y la transacción de colones por dólares con el Royal Bank of Canadá Acta de Sesión N° 56 ordinaria del 19 de julio de 1916; Gaceta N° 65 del 18 de setiembre de 1919 pág 129 ver mensaje de toma de posesión de don Julio Acosta 1920, Gaceta N° 105 del 11 de mayo de 1920 pág 468; Gaceta N° 180 del 8 de agosto de 1920 pág 805-809 Gaceta N° 190 del 20 de agosto de 1920 pág 850 N° 189 del 19 de agosto de 1920 pág 846; Documento de la Sociedad Económica de Amigos del país, inserto en Gaceta N° 25 del 1° de febrero de 1927 pág 171-174 gaceta N° 171 del 29 de julio de 1928 pág 1030; Gaceta N° 172 del 31 de julio de 1928 pág 1039; Acta de sesión N° 71, ordinaria, de 15 horas del 2 de agosto de 1929 pág 1755 1756, ver informe de comisión de credenciales del 10 de abril de 1934, Gaceta N° 82 del 13 de abril de 1934, pág 631, leer además Diario "La Prensa Libre", San José 20, 28, 30 de setiembre 10, 15 de octubre de 1927 pág 4, 3, 4, 2, respectivamente.

- e.- El Estado, además, se fijó como de su interés el dar mayores oportunidades de educación para la población. Este esfuerzo, que tuvo su origen en épocas tempranas del desarrollo institucional costarricense, fue institucionalizado por medio de la ley de Educación Común N^o V^o del 26 de febrero de 1886. El mismo fue acentuado a partir de 1906, pues, así como don Ricardo Jiménez se distinguió por su esfuerzo en favor de las reformas políticas, don Cleto González Víquez- presidente de la República durante los cuatrienios 1906-1910 y 1928-1932- se distinguió por sus esfuerzos en favor de la educación y del educador. Todos los años- y en varios de ellos todos los meses- de las administraciones González Víquez se dio alguna ley, algún decreto, algún acto de la administración que tendió a fortalecer la educación pública y a mejorar las condiciones laborales y sociales de los educadores. Este esfuerzo educativo no fue abandonado por gobiernos posteriores, antes bien fue sostenido hasta alcanzar cúspide en 1940, con la creación de la Universidad de Costa Rica.
- f.- En cuanto a las empresas de inversión extranjera directa reguladas por contratos-leyes, el Estado expresó de diversas maneras que sus intereses eran:
- 1.- Que la inversión extranjera en la actividad bananera hiciera participe a los empresarios nacionales en dicha actividad.
 - 2.- Obligar a estas empresas extranjeras a que renunciaran a la protección diplomática de la que venían gozando y abusando con reiteración; obligarlas al pago de algún tipo de impuesto por la exportación de banano y otros productos.

3.- Declarar propiedad inalienable del Estado las fuentes de energía, vías de comunicación, medios de transmisión inalámbrica y la riqueza del subsuelo recursos estos que a lo largo del período comprendido entre 1884 y 1940 estuvieron en manos de las empresas de inversión extranjera directa (108).

108.- Ley de Nulidades N° 4 del 20 de julio de 1920, Gaceta N° 175 del 3 de agosto de 1920 pág 784; Ley N° 6 del 24 de mayo de 1922, Gaceta N° 117 del 25 de mayo de 1922 pág 565; ver cable de fecha 18 de octubre de 1923, contrato bananero contrato ley N° 35 del 10 de diciembre de 1934, Gaceta Diario Oficial N° 685 del 15 de diciembre de 1934 pág 2470. Ver correspondencia cursada entre el Consul Británico y la Secretaría del Estado de Relaciones exteriores, Gaceta N° 195 del 27 de agosto de 1920 pág 880-881; ver también Ley General de Bancos, Gaceta N° 210 del 13 de setiembre de 1936 pág 1774-1778. La Gaceta -Diario Oficial- N° 207 del 8 de setiembre de 1930 pág 1791, comunicación del 30 de junio de 1930, Gaceta N° 146 del 1° de julio de 1930 pág 1034-1035 y 1036; Ley N° 2 del 4 de setiembre de 1930; acta de sesión N° 48 ordinaria del 6 de julio de 1921, Gaceta N° 184 del 18 de agosto de 1921 pág 184. Ver acta de sesión de 15 horas del 2 de agosto de 1929 Gaceta N° 184 del 11 de agosto de 1930 pág 1567-1568; Reforma de Ley de Ferrocarriles, Gaceta N° 148 del 3 de julio de 1930 pág 1017.

g.- En cuanto a la producción y comercialización del café, el Estado se interesó en regular las relaciones entre el pequeño productor y el beneficiador. Para ello se emitieron una serie de regulaciones legales que condujeron a que dichas relaciones se institucionalizaran por medio del Instituto del Café (109).

5.- Intereses en convergencia e intereses en conflicto, papel y objetivos del Estado en los procesos de ajuste.

Hasta aquí en este capítulo, se han descrito los intereses que las distintas fuerzas de origen nacional y externo sustentaron — excepción hecha de los intereses de los Estados vecinos y de los Estados Unidos de Norteamérica — a lo largo del período histórico comprendido entre 1884-1940. Los mismos fueron considerados en los procesos de análisis selección y ajuste de intereses que eran realizados principalmente por las estructuras estatales aptas para estas labores como lo eran el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo costarricense.

109.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 110 del 14 de mayo de 1905 pág 465-466; Memoria de Hacienda, La Gaceta N° 149 del 30 de junio de 1905 pág 657; N° 57 del 10 de marzo de 1927 pág 402, N° 146 del primero de julio de 1930 pág 1034-1035 n° 185 del 15 de agosto de 1930 pág 1320-1324; M° 188 del 20 de agosto de 1930 pág 1347-1349; Contrato Bananero Ley N° 30 del 10 de diciembre de 1934, Gaceta N° 285 del 15 de diciembre de 1934, pág 2470.

A partir de la lectura de cada uno de los grupos de intereses presentados se concluye que un gran número de ellos estaban en clara contradicción. Los de las fuerzas sociales económicamente fuertes lo estaban respecto de los expresados por las fuerzas sociales conformadas por pequeños propietarios, empleados, obreros y campesinos no poseedores. En cambio los de las primeras coincidían de manera general con los intereses de la inversión extranjera directa, especialmente en aspectos tales como la pretensión de las fuerzas sociales económicamente fuertes, de conservar el manejo del Estado, evitar las cargas tributarias, dominar la banca y el crédito y libre disposición sobre ganancias y tierras.

No obstante, esas convergencias, las fuerzas sociales nacionales económicamente fuertes resentían, frente a la inversión extranjera directa, el que ésta gozara de exenciones fiscales plenas para sus actividades; de los privilegios administrativos de que gozaba en los enclaves bananeros; y, la protección diplomática de la que usaba y abusaban las empresas de inversión extranjera directa en detrimento de la soberanía del Estado costarricense.

En cambio, los intereses expresados por las fuerzas sociales conformadas por pequeños propietarios, empleados, obreros y campesinos no poseedores, estaban de manera general en fuerte contradicción con los de las fuerzas sociales nacionales económicamente fuertes y más radicalmente con los de la empresa de inversión extranjera directa; precisamente porque esas fuerzas eran las que les negaban la satisfacción de la mayoría de sus intereses. Estos intereses en conflicto fueron fuente principal de divergencias entre las distintas fuerzas especialmente cuando los acuerdos logrados por medio de los procesos de ajuste eran irrespetados. Aún el Estado entraba en fuertes divergencias con sus fuerzas sociales y con la inversión extranjera; con las fuerzas sociales económicamente débiles sus enfrentamientos fueron más en función de los intereses de la inversión extranjera directa y los de las fuerzas sociales nacionales económicamente fuerte, que en función de los propios intereses del Estado.

No obstante esas divergencias del Estado con las distintas fuerzas sociales y la inversión extranjera directa, las mismas no estuvieron orientadas a crear conflictos sino a crear las condiciones para el equilibrio político social interno. Pues el papel del Estado, de cara a las fuerzas sociales económicas y políticas y a los intereses que ellas sustentaban en el interior de él, fue el de lograr el ajuste de los intereses en conflicto por las vías institucionalizadas y acordes con la vocación legislativa de la Nación costarricense; y, normar así, con la regularidad que le caracterizaba desde 1821, las relaciones entre dichas fuerzas y las de estas con él.

Esos fines fueron logrados. Sin embargo, para lograrlos, el Estado, tanto como las fuerzas económicamente fuertes y la inversión extranjera directa, actuaron en detrimento de los intereses sustentados por el Estado y por las fuerzas sociales conformadas por pequeños propietarios, empleados y campesinos no poseedores. En cambio, pocos fueron los intereses de las fuerzas sociales económicamente fuertes y de la inversión extranjera directa, que fueron afectados, negativamente, en los procesos de ajustes de intereses en conflicto que se dieron a lo largo del período comprendido entre 1884 y 1940.

El mayor aporte de flexibilidad y concesiones en los procesos de negociación y ajuste de intereses, estuvo a cargo del Estado y de las fuerzas sociales que se caracterizaban por ser económicamente débiles.

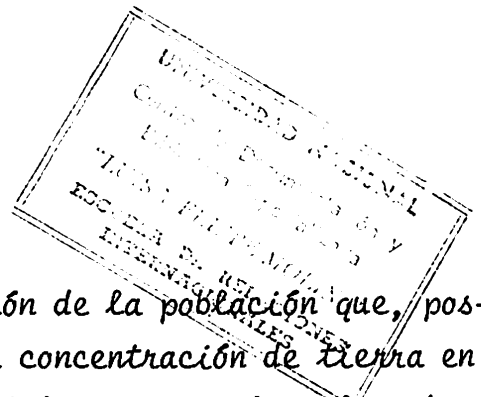
Las fuerzas económicamente fuertes hicieron algunas concesiones al Estado y a las fuerzas sociales económicamente débiles. Ellas se hicieron en situaciones de alto riesgo, para el equilibrio político social. Por esta razón los años de mayor producción legislativo, reformista de carácter político y social, son aquellos que marcan el inicio, desarrollo y efectos de sucesos internacionales de relevancia como la Primera Guerra Mundial (1914-1917), la Gran depresión (1929-1933) y el inicio de la Segunda Guerra Mundial; hechos estos que afectaron, profundamente, la economía nacional y con ella a las fuerzas sociales económicamente débiles que, en buena medida, dependían para

su sustento de los salarios obtenidos a partir del cultivo del café y comercialización en los países afectados, más directamente, por dichos sucesos militares y económicos.

En esos años de mayor riesgo para el equilibrio político social interno, el Estado acentuó sus esfuerzos por hacer equitativo el sistema tributario, ampliar las oportunidades de educación para la población, así como, también las oportunidades de participación de los ciudadanos en los procesos de selección política. Aunque las reformas tributarias no pudieron ser aplicadas- pues las fuerzas que las promovieron fueron depuestas de dirección del Estado en febrero de 1917, las electorales y educativas sí. Ambas como se afirmó en páginas 90 a 95 dieron frutos muy positivos y significativos para el equilibrio político social de finales del período que en este capítulo se estudia y para los procesos de reforma social que se dieron en la década de 1940.

6.- La Costa Rica fruto de los ajuste realizados entre 1884 y 1940:

Así, entre concesiones en favor de las fuerzas sociales económicamente fuertes y de la inversión extranjera directa, el Estado la sociedad y la economía costarricense alcanzaron el año 1940 con un equilibrio político-social que, aunque frágil, permitía a las fuerzas que dirigían el Estado, dirigir los procesos de ajuste de intereses en conflicto por vías institucionalizadas como lo eran las estructuras legislativas y ejecutivas del Estado. Sin embargo, fruto de este esfuerzo agotador por mantener el equilibrio político-social interno, ni la economía ni la sociedad ni el Estado costarricense salieron fortalecidas. Aún peor, vicios y distorsiones institucionales hicieron que el Estado, economía y sociedad costarricense, de finales del período histórico estudiado en este capítulo, fueron radicalmente diferente del Estado, economía y sociedad del subperíodo comprendido entre 1871 y 1882 cuando el Estado se caracterizaba por su autonomía y señorío, frente a fuerzas internas y externas; la economía, aunque monocultivista exportadora, aún no sufría la explotación de la empresa de inversión extranjera directa; y finalmente, la sociedad, aunque clasista en sus estructuras, aún



no sufría las consecuencias de la proletarización de la población que, posteriormente, sufriría por efecto de la excesiva concentración de tierra en pocas manos, provocada por el monocultivo cafetalero y por el enclave bananero y minero. En cambio, a finales del período comprendido entre 1884 y 1940, el Estado, la economía y la sociedad costarricense presentaban las siguientes características:

6.1.- El Estado: Característica general: Débil, tanto en lo político, como en lo económico y financiero [110].

110.- Para juzgar esa característica general ver el Contrato Soto-Keith del 5 de abril de 1884 y las motivaciones de su existencia en propuesta que con fecha 4 de mayo de 1883 hace Minor C. Keith, La Gaceta -Diario Oficial- N° 97 del 6 de abril de 1883 pág 424-425; N° 103 del 13 de mayo de 1883, Sección Comunicados, pág 450-451, N° 123 del 7 de junio de 1883 pág 529-530, ver también comunicación que firma don Bernardo Soto con fecha 13 de setiembre 1883 Gaceta N° 154 del 14 de julio de 1883 pág 671-673; publicación del contrato Soto-Keith (preliminar) con fecha 19 de julio de 1883, Gaceta N° 159 del 20 de julio de 1883, pág 707-708; Gaceta N° 80 del 8 de abril de 1884 (contrato definitivo del 5 de abril de 1884) pág 335-338, N° 85 del 16 de abril de 1884, pág 355-356; N° 90 del 33 de abril de 1884, pág 1. Al mismo propósito ver también el contrato Soto-Ortuño del 21 de octubre de 1884 y las condiciones que dan lugar a su existencia en Villalobos Vega Bernardo, opus cit, pág 219 281 y la tercera parte de la cita bibliográfica N° 18 de este mismo capítulo pág 105-106. Ver además para el mismo fin ley N° 2 del 28 de diciembre de 1904, publicada en Gaceta N° 155 30 de diciembre de 1904, publicada en Gaceta N° 155 del 30 de diciembre de 1904, pág 675-677; Memoria de Hacienda- Item de Deuda Externa- de 1904 Gaceta N° 18 del 21 de julio de 1904, pág 80-83; Memoria de Hacienda y Comercio de 1903 en Gaceta N° 7 del 8 de julio de 1903 pág 38-43, N° 8 del 9 de julio de 1903 pág 50-53 N° 9 del 10 de julio de 1903 pág 56 y siguientes; el contrato Quirós-Coronado del 25 de setiembre de 1896. Ver también discurso del Presidente González Víquez al Congreso, Gaceta N° 82 del 7 de abril de 1908 pág 445-447; Ratificación del Contrato Rohrmoser -Hilelcook, por ley N° 4 del 11 de mayo de 1908, Gaceta N° 109 del 12 de mayo de 1908 pág 566-568; N° 81, del 3 de octubre de 1908, pág 387-388 Proyecto de préstamo con el City Bank of New York y comentario en sesión 3^a Extra-ordinaria, de 14 horas del 17 de setiembre de 1909, Gaceta N° 70 del 22 de setiembre de 1909.

Condición: Subordinado en lo político como en lo económico y financiero (111).

Interiormente: Subordinado a los intereses de la oligarquía de cafetaleros, plutocracia bancaria e inversión directa extranjera (112).

Exteriormente: Se le trasladó de una influencia lejana y comparativamente benigna, como lo fue la inglesa, a una cercana y poco o nada benigna como lo es la norteamericana (113).

111.- Ver decreto N° 12 del 21 de enero de 1907, en Gaceta N° 17 del 22 de enero de 1908 pág 69 y siguientes; Discurso de Carlos Ma. Jiménez contra los tratados de Washington de 1907, Gaceta N° 45 del 23 de febrero de 1908 pág 235 y 236.

Ver también acta de sesión del Congreso 1° extraordinaria de 15 horas del 1° de agosto de 1919, publicada en Gaceta N° 37 del 14 de agosto de 1919 pág 111; Ley N° 4 del 20 de agosto de 1919 pág 121; Sesión 3era extraordinaria del Congreso de 20:30 horas del 9 de agosto de 1919, Gaceta N° 43 del 22 de agosto de 1919 pág 123; Comunicado del General Juan Bautista Quirós del 2 de setiembre de 1919, Gaceta N° 53 del 3 de setiembre de 1919 pág 147 N° 65 del 18 de setiembre pág 185-186.

112.- Respecto de esta situación de subordinación, ver información bibliográfica de las citas anteriores.

113.- Para obtener una visión amplia y bien documentada de esta transición del predominio, británico al norteamericano ver: Lic. Ramos Trigo Ana Cecilia "Apuntes sobre la transición del predominio británico al norteamericano en la economía costarricense (1882-1930)" inserto en Revista Anuario de Estudios Centroamericanos, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales U. de C. R., 1982, pág 27-57.

Riesgo que enfrentaba: Reducción progresiva de su maniobrabilidad soberana en lo interno tanto como en lo externo, dada su exposición a las presiones de la clase económica dominante y a las políticas financieras del nuevo gran decisor externo: los Estados Unidos de Norteamérica; hecho que se hace más ostensible en los años 1917-1919 (114).

6.2.- La Economía: Característica General: Relativamente estable, aunque débil por depender del monocultivo cafetalero exportador y del cultivo del banano para sus ingresos; con el agravante de que la última actividad solo contribuye al ingreso en términos de salarios devengados por los obreros de la actividad (115).

114.- A los fines de observar esa reducción progresiva de maniobrabilidad soberana por parte del Estado véase la información bibliográfica a que se refiere las citas 107 y 110 anteriores lo mismo que la N° 111. También véase Decreto N° 1 del 3 de setiembre de 1919 que deroga el N° 3 del 22 de julio de 1919, Gaceta, Diario Oficial N° 54 del 4 de setiembre de 1919 pág 152; Acta de sesión ordinaria del Congreso Pleno de 15:40 horas del 22 de julio de 1919, Gaceta N° 25 del 31 de julio de 1919 pág 78; Acta de sesión del Congreso de 15:50 horas del 7 de mayo de 1918, Gaceta N° 105 del 11 de mayo de 1918 pág 413; Carta del 4 de julio de 1917 firmada en Washington por el embajador costarricense R. Fernández Guardia, Gaceta N° 99 del 4 de mayo de 1918 pág 387-388.

115.- Stone Samuel. "La Dinastía de los Conquistadores", San José Educa 1975 pág 126; Memoria de Hacienda y Comercio Item de Exportaciones 1897, Gaceta Diario Oficial N° 4 del 4 de julio de 1897 pág 14-17; Mensaje Presidencial 1902 Gaceta N° 100 del 3 de mayo de 1902 pág 403-406.

Condición: Dependiente y periférica, con acentuada especialización en una o dos actividades de su sector primario; ausencia casi total de un sector secundario y con un sector terciario fuertemente intervenido por la inversión extranjera directa en los servicios de energía eléctrica, transporte, finanzas y seguros (116).

-
- 116.- *En relación a las actividades ver, primero café: Samuel Stone, opus cit, pág 38, 118, 127, 46, 47. En relación al banano ver: Biezan, "Los costarricenses", San José, EUNED, 1979 pág 159, 163. Respecto de las dos actividades ver: a modo de ejemplo Memoria de Hacienda 1897, Gaceta -Diario Oficial- N° 4 del 4 de julio de 1897 pág 14-17; memoria de Hacienda de 1898; Gaceta N° 19 del 22 de julio de 1898 pág 76; Memoria de Hacienda y Comercio de 1899, Gaceta N° 36 del 15 de junio de 1899 pág 558-563; Carta del 11 de julio de 1938 firmado por G. R. Chefften, inserta en Gaceta N° 155 del 13 de julio de 1930 pág 1482-1485. En relación a los servicios ver: escritura pública del 20 de febrero de 1890 por medio de la cual se funda la compañía de Luz Eléctrica de Costa Rica, inserta en Gaceta N° 60 del 12 de mayo de 1890 pág 341-342; Resolución N° 1, de mayo de 1898, inserta en Gaceta N° 143 del 22 de junio de 1898; Memoria de Hacienda 1898, Gaceta N° 19 del 22 de julio de 1898 pág 6 por escritura pública número 29 del Protocolo del Lic, Jesús Marcelo Pacheco del 4 de noviembre de 1895, Gaceta N° 263 del 13 de noviembre de 1895 pág 1133. Para tener una visión conjunta de influencia de la inversión extranjera directa ver, Román Trigo Ana Cecilia, opus cit pág 27-57.*

Riesgos que enfrenta: Que la ausencia de un sector secundario en un período tan adentrado de la historia económica nacional, se tornara en una situación irreversible a mediano y largo plazo, en detrimento de las posibilidades del desarrollo interno (117).

Convertirse en una economía sin objetivos propios, al depender de la decisión e inversión externa para determinar las áreas por explotar así como la intensidad y métodos por aplicar en esa explotación (118).

-
- 117.- Cerdas Cruz Rodolfo. "Del Estado Intervencionista al Estado empresario (notas para el Estudio del Estado en Costa Rica)", inserto en la Revista Anuario de Estudio Centroamericanos N° 5, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones sociales (IIS) Universidad de Costa Rica 1979 pág 83; Ver también ley N° 18 del 21 de agosto de 1931, Gaceta N° 198, del 2 de setiembre de 1931 pág 1404. Ver además proyecto de Ley de Protección Industrial, Gaceta -Diario Oficial- N° 101 del 8 de mayo de 1937 pág 997 Convenio Comercial Costa Rica- Estados Unidos de Norteamérica, Gaceta N° 118 del 30 de mayo de 1937, pág 1194-1195; Informe del Cónsul (Julio Acosta) Costarricense en El Salvador; 23 de octubre de 1907, Gaceta N° 135 del 6 de diciembre de 1907 pág 695.
- 118.- Ver contrato entre Costa Rica-Railway Company Limited, Norther Railway Company y la United Fruit Company de fecha 15 de junio de 1905, Gaceta -Diario Oficial N° 148 del 30 de junio de 1906 pág 652; Ley N° 10 del 11 de setiembre de 1907, Gaceta N° 64 del 13 de setiembre de 1907 pág 315-316; comunicación del apoderado de la UFCO de fecha 31 de octubre de 1907, Gaceta N° 106 del 2 de noviembre de 1907 pág 529-531; Mensaje Presidencial de 1909, Gaceta N° 99 del 4 de mayo de 1909 pág 339 y siguientes; Diario de Costa Rica, San José, 20 de setiembre de 1927 pág 4; Monge Carlos "Manifiesto", Diario de Costa Rica, 30 de setiembre de 1927 pág 4; Documento de la Sociedad Económica de amigos del país Gaceta N° 25 del 1° de febrero de 1927 pág 174; Comunicación de Secretaría de Hacienda con fecha 30 de junio de 1930, Gaceta N° 146 del 1° de julio de 1930 pág 1034-1035; Contrato- Ley con la Compañía Bananera de Costa Rica, N° 30, del 10 de diciembre de 1934, Gaceta N° 285 del 5 de diciembre de 1934, pág 2470; Contrato de Explotación del atún del Pacífico por contrato-ley N° 2 del 3 de octubre de 1935, Gaceta N° 227 del 5 de octubre de 1935 pág 1737, 1738; Contrato con la Good Yeard, N° 271 del 4 de diciembre de 1935 pág 2978, Contrato-Ley con la Compañía Bananera Ley N° 133 del 23 de julio de 1938, Gaceta N° 165 del 24 de julio de 1938 pág 1548-1590; Nuevo Contrato Bananero, Ley N° 30 del 10 de diciembre de 1934 pág 2470.

Acentuar la dependencia respecto de su proveedor y comprador principal: los Estados Unidos de Norteamérica (119).

- 6.3.- La Sociedad: Característica General: Empobrecida y desarticulada. Lo primero, por la exacción que de los recursos del país hacia la inversión extranjera, lo mismo que por la progresiva proletarización del ciudadano común. Lo segundo por la diferenciación social que se acentuó (120).

Condición: Económica y políticamente explotada (121).
Por la clase económica dominante de origen nacional.

-
- 119.- Román Trigo Ana Cecilia, opus cit, pág 42-50, Memoria de Hacienda y Comercio 1904, La Gaceta Diario Oficial N° 17 del 20 de julio de 1904 pág 72; Memoria de Hacienda y Comercio 1903, Gaceta N° 125 del 2 de julio de 1903 pág 539. Mensaje Presidencial 1910, Gaceta N° 98 del 3 de mayo de 1910 pág 371, 374, 375; Sección Editorial, Gaceta N° 51 del 5 de marzo de 1912 pág 271-172.
- 120.- Resolución N° 19 del 30 de setiembre de 1890 referente al gremio de los carpinteros, La Gaceta -Diario Oficial- N° 291 del 13 de diciembre de 1890 pág 1493-1495.
- 121.- Ver Decreto (Ley) N° 17 del 29 de mayo de 1890, publicado en Gaceta N° 124 del 30 de mayo de 1890 pág 641. Este mismo decreto N° 17 anterior fue derogado por el decreto (Ley) del 20 de mayo de 1893 y traslada, los impuestos que por el primero se cobraban para la construcción del Teatro Nacional, a las importaciones, ver La Gaceta -Diario Oficial- N° 117 del 23 de mayo de 1893 pág 779. Ver como contraparte, Mensaje Presidencial 1915 en la sección de Hacienda Pública, La Gaceta -Diario Oficial- N° 98 del 4 de mayo pág 505-516, ver nota del 20 de agosto de 1915 inserta en N° 64 del 12 de setiembre de 1915 pág 841-342 y 345-349 y finalmente ver leyes N° 70, 71, 72, 73 todas del 18 de diciembre de 1916 insertas en gaceta N° 144 del 20 de diciembre de 1916 pág 811 siguientes.

Por la inversión extranjera, y el Estado, el cual no enfrentó a la clase dominante y a la inversión extranjera directa para obligarlas a que contribuyeran a su sostén y al de su administración. En cambio, se lanzó con gran capacidad de predación, vía impuestos indirectos y reducciones salariales y de puestos, contra la clase no poseedora y la categoría de pequeños propietarios, para que fuesen éstos los que pagarán: la deuda externa los gastos de la administración, y construcción de obras públicas .

Riegos que enfrenta: Que a causa de las condiciones económicas, políticas y sociales predominantes, las disfuncionalidades del sistema se acentuarán y se revertirán en contradicciones de clase que poco a poco podían agudizarse por efecto de la explotación de que la sociedad era víctima (122).

122.- No puede haber democracia donde hay miseria y está vive donde no hay trabajo"...Alfredo González Flores, Mensaje inaugural de su gobierno 8 de mayo de 1914 inserto en "La Gaceta -Diario Oficial N° 102 del 10 de mayo de 1914, pág 484; a las quejas en la prensa por el descenso moral el Presidente contesta que esta se ha acentuado por el actual estado de pobreza, Gaceta N° 111 del 10 de noviembre de 1914 pág 685, ver también circular de policía de fecha 18 de noviembre de 1914, Gaceta N° 119 del 19 de noviembre de 1914, Decreto N° 2 del 27 de noviembre de 1914, inserta en Gaceta N° 127 del 28 de noviembre de 1914 pág 789; Mensaje Presidencial 1915, Gaceta N° 98 del 4 de mayo de 1915 pág 508, 510, 512; Gaceta N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 502 510; Discurso de don Manuel Mora Valverde, Gaceta N° 18 del 13 de agosto de 1938, pág 1243 y 1345.

Las caracterizaciones anteriores revelan al menos dos cosas respecto del Estado y de las condiciones generales de la sociedad costarricense de finales del período comprendido entre 1884 y 1940:

La primera es que no obstante los papeles que al Estado le correspondió asumir durante dicho período - juez y parte en los procesos de ajuste de intereses y regulador de las relaciones entre las fuerzas sociales económicas y políticas presentes en su interior- el mismo no pudo conservar la autonomía, autoridad y señorío, frente a las fuerzas política y económicamente fuertes presentes en su sociedad, que le caracterizaron durante el subperíodo histórico comprendido entre 1871 y 1881; subperíodo en el que las fuerzas sociales que lo dirigían lograron darle en la práctica social carácter de sujeto de Derecho y acción política distinto de cualquier sujeto y/o fuerza interna o externa a él.

La segunda cosa es que -amén de las condiciones internacionales nada favorables a la estabilidad política y económica que prevalecían entre 1914 y 1940-, por efecto de las onerosas concesiones que, el Estado le hizo a las fuerzas sociales económicamente fuertes y a la inversión extranjera directa, en función de conservar el equilibrio político social interno: el mismo Estado, la sociedad y la economía costarricenses, alcanzaron el año 1940 en un estado de frágil "no ruptura" entre fuerzas sociales y económicas que ostentaban defendían y procuraban institucionalizar sus propios intereses. Es criterio del investigador, con base en lo expuesto en este capítulo y en la observación de hechos posteriores al año 1940, que ese estado de frágil no ruptura se sostenía casi exclusivamente con base en la amplia participación y confianza de la población, en los procesos de selección política; que fueran cimentadas, a lo largo del período comprendido entre 1884 y 1940, por la popularización de la educación básica y por las reformas progresivas de leyes e instituciones electorales, tendientes a hacer cada vez más amplios y respetados dichos procesos. De aquí que, a juicio del investigador, a partir de 1940 cualquier esfuerzo orientado a asegurar la estabilidad político

social costarricense debería velar por la pureza de los procesos electorales, y, por el contrario, una vez que los procesos de selección política fueran violentados, o a lo menos denunciados fundamentadamente como fraudulentos, por fuerzas interesadas, el estado de frágil "no ruptura" en lo político-social seguramente se rompería.

CAPITULO V

INTERESES NACIONALES, FACTORES DEL AMBIENTE

E INTERESES DE OTROS ESTADOS

Tal cual lo sugiere el título de este capítulo, las materias que aquí se tratarán son los intereses nacionales del Estado Costarricense, las inter-relaciones de dichos intereses con factores del medio ambiente y con los contenidos de los intereses de otros Estados, los procesos de ajuste de intereses en conflicto a que obligaron y finalmente los resultados negativos y/o positivos que para el desarrollo costarricense tuvieron las fórmulas de ajuste obtenidos en ellos a lo largo del período comprendido entre el año 1821 y 1940.

El tratar solo hasta en este capítulo V los intereses nacionales costarricenses, en sus inter-relaciones con los de otros Estados y con factores y circunstancias del medio internacional, tiene su justificación en dos razones:

Primera: Resulta impresindible establecer en qué medida las acciones de relaciones internacionales del Estado costarricense estuvieron, o no, vinculados a los intereses nacionales definidos en y hacia el interior de Costa Rica. Para esta labor es precondition el conocer los intereses alrededor de los cuales convergieron las fuerzas sociales costarricenses; lo cual se ha hecho en los capítulos II, III y IV de este trabajo y cuyos contenidos son las bases de este.

Segunda: Es trascendente para efectos de comprensión de los fenómenos descritos, cómo los intereses de otros Estados y los factores y circunstancias internacionales posibilitaron, o por el contrario imposibilitaron, total o parcialmente, el alcance de fines nacionales. Para esta labor es precondition conocer cuáles fines se lograron alcanzar como la fundación del Estado Nacional Soberano (1821) a (1848), la

estructuración de la economía nacional (1848-1884) conserva al menos la soberanía formal y la estabilidad político social interna (1884 a 1940); y por supuesto, tener noción acerca de qué fines no se lograron.

- 1.- Interés Nacional del período comprendido entre 1821 y 1848 y sus inter-relaciones con factores del ambiente internacional e intereses de otros Estados.

Una vez que cada una de las poblaciones constarricenses juraron la Independencia, respecto de España en 1821, la constitución de una estructura político-administrativa que sustituyera a la colonial, desechada con motivo de la misma Independencia, fue el bien político-social hacia el que convergieron las voluntades de las distintas fuerzas sociales nacionales. Este fue el Interés Nacional por excelencia a lo largo del período comprendido entre 1821 y 1848.

Para lograr dicho bien político social las fuerzas sociales nacionales iniciaron un proceso de ajuste de intereses y factores propios pues habían al menos cuatro posiciones respecto de cómo lograr el alcance del bien o fin propuesto: a.- Volver a ser parte del Imperio Español, b.- esperar algún tiempo para tomar una decisión al respecto, c.- Unirse a Nueva Granada (hoy día Colombia, Panamá y Venezuela) y, d.- Unirse al Imperio Mexicano de Iturbide (124).

124.- Obregón Loria, Rafael, "De nuestra historia patria: Los primeros días de Independencia". San Pedro de Montes de Oca, Universidad de Costa Rica, 1971, página 55-171.

y con factores y circunstancias del ambiente. Fue tanto el peso que estos últimos tuvieron en los procesos de ajuste de intereses orientados al alcance del fin propuesto que obligaron a las fuerzas sociales que dirigían la Nación a alejarse de las cuatro posiciones, citadas, y a acentuar sus esfuerzos por constituir dicha estructura político-administrativa sustitutiva de la española colonial. El fin fue alcanzado, pues no solo constituyeron la estructura político administrativo inicialmente pretendida por medio del Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, del 1º de diciembre de 1821, sino que por el peso significativo de los factores y circunstancias que imperaban en toda América—que eran favorables a la descolonización y a la organización de nuevas colectividades político-sociales, especialmente si se evitaba la anarquía— las fuerzas sociales nacionales que dirigían los procesos de constitución de la nueva estructura político-administrativo tuvieron que darle progresivamente, a la estructura creada, calidades que también progresivamente llevaron a esa estructura a ser sucesivamente una Provincia autónoma (1821), un Estado parte de la República Federal del Centro de América (1825), Estado Nacional Soberano (1838) y finalmente República de Costa Rica (1848), tal como se ha analizado en el capítulo II de este trabajo.

1.1.- Principales factores y circunstancias del ambiente que influenciaron favorablemente la constitución del Estado Costarricense.

1.1.1.- El no cumplimiento de las condiciones para que se concretara la anexión de la Provincia de Costa Rica a México y la posterior disolución del Imperio Mexicano de Utúrbide a partir de 1823, fueron primer factor y circunstancia del ambiente internacional—aceptando como internacional, extra doctrina (125), todo territorio ajeno a la Provincia autónoma de Costa Rica de finales de 1821—que influyeron favorablemente para que los planes de la Nación costarricense, orientados a la constitución de una estructura político-administrativo sustitutiva de la española colonial, fuesen rebasados y que obligaron a las fuerzas sociales que dirigían la Nación, a darle, a la estructura político administrativa originalmente creada sin mayores pretensiones, calidades y formas que para 1825 y hasta 1838 la hicieron Estado Libre de Costa Rica. Esta hipótesis propuesta tienen su sustentación en factores y circunstancias que se dieron a partir de 1821 y que fueron las siguientes:

125.- La doctrina plantea la hipótesis de que no se puede hablar de relaciones internacionales, en sentido estricto, cuando el ente que las lleva a cabo no tiene categoría o status de sujeto de Derecho Internacional. Léase al respecto "Diplomacia y fuerzas armadas en la vida internacional" por Antonio Poch, en Revista de Política Internacional. Madrid, Instituto de Estudios Políticos marzo-abril 1962 N° 60 pág 37.

Primero: Los círculos de opinión de América Central generalmente coincidieron en que la unión al Imperio Mexicano era la salida más viable para las emancipadas Provincias del disuelto Reino de Guatemala.

Segundo: En coherencia relativa con la opinión citada en el punto primero, las fuerzas sociales, que dirigían la Nación a finales de 1821, insertaron, en el artículo 2º del Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica, su expresión de voluntad de unirse a una potencia americana.

Tercero: Costa Rica efectivamente solicitó ser parte del Imperio Mexicano, solo que posteriormente la "Asamblea de los Pueblos", —en su doble condición de poder constituyente y poder constituido— reunida en Cartago del 3 al 17 de marzo de 1822, consideró que México no cumplía las condiciones para que se concretara la pretendida integración de Costa Rica al Imperio. Este criterio fue dominante y así, por medio del artículo 1º del Primer Estatuto Político del 17 de marzo de 1822, Costa Rica se desdice de su unión con México y asume nuevamente su soberanía.

Cuarto: No obstante lo anterior, la anexión a una potencia americana seguía siendo tesis válida para los costarricenses; por ello, una vez que el Imperio Mexicano se disolvió—hecho que fue confirmado por lo actuado por el General Filisola, Jefe del ejército mexicano de ocupación en ciudad Guatemala,, al emitir el comunicado que con fecha 29 de marzo de 1823 invitaba a las cinco provincias del Antiguo Reino de Guatemala a nombrar representantes para que reunidos en la misma ciudad formaran un gobierno que las mantuviera unidas—y que

fue conocido el contenido del comunicado del General Filísola por las fuerzas sociales costarricenses, las mismas decidieron unirse a la potencia americana que nacía y que tomó forma por medio de la Constitución Política Federal del 24 de noviembre de 1824. Así, aunque Costa Rica no estuvo representada en la Asamblea Constituyente Federal, su participación en la República Federal estaba asegurada; pues, en coherencia con su decisión de ser parte en ella, nombró sus delegados a la Asamblea Federal y emitió por medio de la Asamblea Constituyente nombrada al efecto, la Constitución Política del 25 de enero de 1825 denominada "Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica."

El Estado que se creó con la Constitución costarricense de 25 de enero de 1825, aunque federado y por ello sin soberanía externa, ya de por sí colmaba las aspiraciones de las fuerzas sociales nacionales por constituir una estructura político-administrativo sustitutiva de la colonial española; pues, al mismo tiempo que era un Estado -condición que contrasta con la de ser provincia y/o territorio de un Imperio-, también participaba en condiciones de igualdad con el resto de Estados Centroamericanos en la gloria de estructuras una República Federal moderna. Esta República Federal creada en noviembre de 1824 fue, por las circunstancias y factores expuestos en páginas 125 a 126, una resultante del proceso de disolución del Imperio Mexicano; luego, el Estado Costarricense que nació por la Constitución denominada "Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica" subordinada a la Constitución de la República Federal del 24 de noviembre de 1824, es también una resultante del mismo proceso de disolución. Así entonces se confirma que, por un lado, el hundimiento del Imperio Mexicano permitió a Costa Rica iniciarse

en la forma estatal de organización social; y, por otro, el no cumplimiento de condiciones por parte de México para que Costa Rica se le uniera, le permitió a ésta en época temprana (1821 a 1825) y gozando de plena autonomía, acentuar sus esfuerzos orientados a constituir una estructura político-administrativo sustitutiva de la colonial por la vía de procesos electorales y legislativos; resolviendo de paso, en la guerra de Ochomogo (23 de abril de 1823) la problemática político social planteada antes y después de la Independencia en toda América Latina: la lucha de "realistas" o monárquicos contra anti-monárquicos, o liberales contra conservadores.

Con la victoria de San José y Alajuela, sobre Cartago y Heredia, la dicha problemática tuvo un final pronto y las fuerzas de orientación ideológica pequeño burguesas josefinas y alajuelenses pudieron asumir de hecho la dirección de la nación a partir del 23 de abril de 1823; y, formalmente, una vez que organizaron la administración nacional, a partir del Segundo Estatuto Político del 16 de mayo de 1823 y desde la nueva capital: San José (126).

126.- Peralta, Hernán G. "Las constituciones de Costa Rica". Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962, pág 147.

Se puede afirmar entonces que con la victoria de San José y Alajuela, en Ochomogo, la Nación costarricense ingresó a un proceso de socialización de indiscutida coherencia con las ideas político sociales más avanzadas de la época que redundó en detrimento de los planteamientos político sociales del período colonial y en favor de un desarrollo pacífico y continuado de las estructuras político-administrativas creadas a partir de la Independencia. El autor es del criterio de que si la anexión de Costa Rica a México se hubiera concretado y que si el Imperio de Itárbide a su vez hubiese sobrevivido, este proceso, modernizador en lo administrativo e igualador en lo político-social, no se habría dado; precisamente porque, de haber prosperado el Imperio; bajo el mismo los títulos mobiliarios se habrían remozado al igual que las políticas monárquicas hegemónicas.

Es, por lo señalado en el párrafo anterior, que el investigador insiste en que el no cumplimiento de las condiciones para que se concretara la anexión de Costa Rica a México y la posterior disolución del Imperio dicho a partir de 1823, fueron primer factor y circunstancias, del ambiente internacional, que influyeron favorablemente para que los planes de la Nación costarricense, orientados a la constitución de una estructura político administrativa sustitutiva de la colonial española, fuesen rebasados y que para 1825 esa misma estructura deviniese en Estado Libre de Costa Rica.

- 1.1.2.- Por otro lado, si el factor y circunstancia comentados arriba -no cumplimiento de condiciones para que Costa Rica se uniera a México y la posterior disolución del Imperio mexicano de Itárbide- facilitaron el que la Provincia de Costa Rica se convirtiera en el Estado Libre de Costa Rica a partir

del 25 de enero de 1825, la anarquía imperante durante el corto período de existencia de la República Federal (1824-1838) y su posterior disolución (30 de mayo de 1838) (127) fueron los factores del ambiente regional que facilitaron el que el Estado Libre de Costa Rica se transformara en Estado Nacional Soberano a partir del 14 de noviembre de 1838.

Una vez que las fuerzas sociales que dirigían la Nación costarricense se percataron de los riesgos, que para Costa Rica y sus instituciones significaba la anarquía que imperaba en los demás Estados de la República Federal, asumieron una actitud que puede calificarse de tendiente a alejar del territorio población y estructura político-administrativo costarricense, todo factor y/o circunstancia anárquica que pudiera afectar negativamente la paz interna y el desarrollo institucional iniciado con tan buen suceso a partir de 1821.

Es por causa de este objetivo que las relaciones de Costa Rica con los otros Estados, miembros de la Federación, durante el período comprendido entre 1825 y 1838, se caracterizaron a.- por su neutralidad honesta frente a los conflictos que tenían los Estados entre sí y contra el Gobierno Federal; b.- por sus reiteradas advertencias a las autoridades federales acerca de cuán ostensible era el proceso de desintegración que presentaba la República desde sus primeros años de

127.- Facio, Rodrigo. "Proceso de la Separación de Costa Rica de la República Federal y de su constitución, como República soberana libre e independiente". San José, Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), 1970 pág 3-9, 17-20, 46-47.

existencia a causa de las luchas intestinas de que era escenario y víctima (128); c.- por hacer del conocimiento de esas mismas autoridades la conducta aislacionista, respecto del resto de Centro América, que Costa Rica tuvo que asumir para proteger, frente a la anarquía federal, sus instituciones internas (129).

Por causa de la misma anarquía que imperaba en la República la Corte de Justicia Federal Centroamericana por medio de sentencia -ver capítulo II páginas 33 y 34- de inicios de 1829 autorizó a cada Estado miembro de la Federación a asumir temporalmente sus respectivas soberanías. Costa Rica en coherencia con dicha sentencia dictó la ley del 1º de abril de 1829 -"Ley Aprilia"- asumiendo su soberanía. Esta ley fue derogada el 3 de febrero de 1831, cuando se creyó que las condiciones de paz finalmente reinarían en la República; pero pronto la realidad demostró que la Federación no era viable, bajo las condiciones imperantes, pues de nuevo sufrió las guerras intestinas y las luchas partidistas. Por eso finalmente, el 30 de mayo de 1838, la Asamblea Federal reunida en San Salvador declaró disuelta la República Federal del Centro de América; dando así a los Estados Nacionales, libertad para determinar por ellos mismos sus propios destinos.

128.- Facio, Rodrigo, opus cit, pág 24.

129.- Facio Rodrigo, opus cit, pág 24; Obregón Loría, Rafael. De nuestra historia patria. Hechos militares y políticos", Alajuela, Museo Histórico Juan Santamaría, 1981 pág 28.

Así anarquía y disolución, en y de la Federación, se unieron para que las fuerzas sociales costarricenses apoyadas en su realidad económica y desarrollo institucional iniciaran y llevaron a feliz término al proceso de ajuste de intereses que condujo a la proclamación del Estado nacional soberano costarricense el 14 de noviembre de 1838 (130). Se confirma de esta manera que en esta otra etapa del desarrollo de la estructura político-administrativa costarricense factores y circunstancias del ambiente—de la región centroamericana—aportaron su peso para legitimar y facilitar a Costa Rica el alcance de formas cada vez más complejas de organización social.

No esta por demás decir aquí que la proclamación del Estado Nacional soberano costarricense fue aceptada en la región, así lo demostraron hechos posteriores a dicha proclamación. En 1841 Costa Rica y el frustrado Estado del Istmo— surgido en territorio de Nueva Granada (Colombia) y en lo que hoy es parte de Panamá— firmaron un tratado por medio del cual ambos Estados se reconocían sus respectivas soberanías (131).

-
- 130.- Artículo 1º del decreto XCV del 14 de noviembre de 1838 del Congreso constituyente; Decreto XXVII del 6 de diciembre de 1841. Discurso de don José Luis Molina pronunciado en Filadelfia U.S.A. el 6 de abril de 1851. Tomado del New York Herald, La Gaceta, La Gaceta -periódico oficial- N° 131 del 31 de mayo de 1851 pág 3-4. Facio Rodrigo, opus cit, pág 17-25. Obregón Loria de nuestra historia patria: Hechos militares y políticos pág 48.
- 131.- Decreto N° XL del 22 de setiembre de 1841 que manda observar el Tratado celebrado entre Costa Rica y el Estado del Istmo firmado el 22 de setiembre de 1841, Leyes y decretos tomo VII pág 234-236; Decreto II del 11 de enero de 1843, leyes y decretos tomo VIII pág 3-4, El Mentor Costarricense N° 44 del 2 de marzo de 1844 pág 141-142.

Posteriormente en 1843 tanto Nicaragua como Guatemala, por medio de sendas delegaciones se hicieron representar ante el Estado y Gobierno de Costa Rica, con lo que confirmaron formalmente lo que de hecho aceptaron desde 1838: la existencia y soberanía del Estado costarricense; aún cuando tiempo después, en función de intereses unionistas, negaron legitimidad a esta soberanía que, con hechos y formalidades, habían aceptado [132].

- 1.1.3.- El avance costarricense hacia formas más complejas de organización político administrativo, no se agotó en la proclamación del Estado Soberano, ni mucho menos se debilitó por los problemas que la nueva soberanía, enfrentó en el ambiente internacional; antes bien, esos problemas sirvieron de acicate para el desarrollo político e institucional. Lo dicho aquí se ilustra con dos circunstancias aparentemente desfavorables al Estado costarricense, que se dieron entre 1844 y 1845 en el ambiente centroamericano y en dos capitales europeas:

La primera circunstancia se originó en la gestión de cobro que en 1844 realizó el Cónsul Británico residente en Guatemala ante el Estado Costarricense en su calidad de codeudor en una obligación que por empréstito había adquirido la disuelta República Federal Centroamericana de la que había sido parte Costa Rica hasta 1838. Esta circunstancia fue hábilmente

132.- Decreto N° 11 del 11 de enero de 1843, Leyes y Decretos tomo VIII pág 3-4. El Mentor Costarricense N° 44 del 2 de marzo de 1844 pág 141-142. La Gaceta -Periódico Oficial- N° 138 del 19 de julio de 1851 pág 1.

manejada por el Secretario General del Gobierno del Estado costarricense Dr. José María Castro Madriz para lograr que el Gobierno del Imperio de su Majestad Británica identificara al Estado de Costa Rica como a un sujeto político y jurídico separado del resto de Centro América que sí sabía cumplir con sus obligaciones internacionales. Con este fin, el Dr. Castro por medio de correspondencia hizo del conocimiento del señor Cónsul británico que Costa Rica ya había pagado la porción que de lo adeudado por la disuelta República Federal a acreedores ingleses le correspondió asumir; pedía además que el representante británico declarara oficialmente que el Estado Costarricense se encontraba libre de toda obligación con el Imperio Británico y sus súbditos. No obstante, el señor Cónsul no solo se negó en principio a declarar la solvencia de Costa Rica, sino que presentó un documento para que fuese firmado por el Gobierno costarricense en donde cada Estado que había sido miembro de la República Federal -que fue el deudor original- aparecía como obligado solidario y subsidiario de todo lo adeudado, a la fecha de la gestión de cobro, a acreedores ingleses.

El estado costarricense se negó a firmar dicho documento, reiterando que ya había pagado y que esperaba que así se declarara por parte de las autoridades británicas. Finalmente la tesis costarricense triunfó y el Estado Costarricense fue declarado libre de toda obligación financiera con Su Majestad Británica y sus súbditos [133].

133.- El Mentor Costarricense N° 43 del 17 de febrero de 1844 pág 138-139; N° 82 del 8 de marzo de 1845 pág 307; N° 91 del 24 de mayo de 1845 pág 346-347; N° 25 del 31 de enero de 1846 pág 97; N° 27 del 14 de febrero de 1846 pág 105-110.

Así, por primera vez, de manera oficial, un órgano del Gobierno de su Majestad Británica en el exterior se refirió a Costa Rica en su calidad de unidad político administrativa separada del resto de Centro América. Con esto el Dr. Castro logró lo que, a juicio del investigador, era el objetivo que procuraba al manejar este asunto de la manera como lo hizo: que el Gobierno Británico identificara a Costa Rica como un sujeto político y jurídico separado del resto de Centro América.

La segunda circunstancia internacional que contribuyó a que Costa Rica avanzara hacia formas cada vez más complejas de organización político-administrativa, una vez que se había consolidado como Estado Nacional Soberano, entre 1838 y 1842 (ver páginas 41-43), se produjo con ocasión de las gestiones que Honduras y Nicaragua hicieron ante los Gobiernos de Francia e Inglaterra en procura de establecer con ellos vínculos diplomáticos. En respuesta a dichas gestiones el Gobierno del Imperio de Su Majestad Británica indicó que: ante la dificultad para identificar al sujeto de Derecho Internacional en Centro América, su Majestad se reservaba el derecho de no recibir a delegación o representación alguna de ella o de sus partes.

Este proceso nicaragüense-hondureño fue capitalizado por Costa Rica, pues este Estado, que al igual que Honduras y Nicaragua andaba a la búsqueda de reconocimiento internacional (ver páginas 134-136), pudo lograr, con base en esta experiencia ajena, aclarar sus ideas acerca de cómo podría obtener el reconocimiento de otros Estados y particularmente de Inglaterra que para esos años (1844-1845) se perfilaba como el más importante mercado para la producción cafetalera costarricense.

Era claro que—aparte de cualquier pretensión inglesa en pro o en contra de aumentar su presencia en esta región de América— el argumento inglés, para no reconocer como Estados Soberanos y sujetos de Derecho Internacional a los surgidos a partir de la disuelta Federación Centroamericana, se fundamentaba en lo amorfo de la situación política de Centro América y a la poca o nada de solidez institucional que manifestaban la mayoría de estos nuevos Estados. De esta posición inglesa las fuerzas sociales costarricenses—que producían y comerciaban café en y por medio del mercado inglés— partieron para solicitar, de manera sistemática, que las fuerzas sociales que dirigían el Estado costarricense dieran a éste categoría de República.

Esta solicitud de las fuerzas sociales dichas, seguramente avalada por asesores jurídicos conocedores del Derecho Internacional y de las interioridades de la posición inglesa antes comentada—recuérdese que para 1848 fecha en que se plantea la solicitud por la República, los productores y comerciantes de café tenían en el Capitán Le Lacheur un agente informador valioso (134)—, pretendía que el Estado costarricense al ser elevado a la categoría de República fortaleciera su identidad de cara al exterior por medio de asumir en sí mismo todas las cualidades jurídicas y estructurales de que había gozado la disuelta República Federal, y de paso, dar por roto todo vínculo residual ideológico y/o real con la vieja nacionalidad centroamericana.

134.— Villalobos Vega, B. Opus Cita pág 18-20.

En la estructura argumentativa utilizada por las fuerzas sociales nacionales que hicieron la solicitud por la República se observa, y no con poca satisfacción, una aplicación inteligente del principio de la Lógica Formal denominado "Principio de Identidad" que a su vez tenía presente el razonamiento inglés de no reconocimiento expresado a hondureños y nicaragienses en 1845 (ver páginas 41-43 y 136-137). Ese principio dice que "Todo A es igual a A", y por derivación se obtiene el colorario que "solo A puede sustituir a A", de ahí que solo una República puede sustituir a otra República. Por ello, consecuente, solo una República -la de Costa Rica-, podía sustituir, para su territorio población y sus iguales a la disuelta República Federal del Centro de América.

Finalmente la solicitud planteada en favor de la promoción del Estado a la calidad de República fue acogida y se proclamó la misma por medio del decreto número 134 del 30 de agosto de 1848. Así, nuevamente fueron factores y circunstancias del ambiente internacional que contribuyeron favorablemente para que las fuerzas sociales que dirigían el Estado le dieran a este calidades y aptitudes que lo hicieron más apto para interactuar en el ambiente internacional en función de intereses nacionales.

2.- Interés Nacional del período comprendido entre 1848 y 1884 y sus inter-relaciones con factores del ambiente internacional e intereses de otros Estados.

Durante este período (1848-1884) -de acuerdo a la hipótesis planteada en la Introducción (Páginas IV) y con base en los hechos históricos, económicos, sociales y políticos planteados en el capítulo III, que dan sustento a dicha hipótesis- el Interés Nacional o bien económico social alrededor del cual convergieron las acciones y voluntades de las distintas fuerzas sociales

costarricenses fue el de estructurar la economía nacional en función del desarrollo interno.

Ese esfuerzo estructurador se llevó a cabo con significativo éxito; sin embargo la función de desarrollo que se le asignó, con el avance del tiempo y por efecto de su orientación doctrinaria classicista liberal, derivó en imposible tal cual se observa al leer el capítulo IV de este informe. De esto último se colige que en los procesos de estructuración de la economía costarricense, los factores del ambiente internacional influyeron decisivamente para que las estructuras económicas y las que de ellas se derivaron asumieran las características descritas en el capítulo III de este trabajo.

Esa influencia decisiva de los factores del ambiente internacional en los procesos de estructuración económica nacional se expresó por un lado en aportes que pueden calificarse de favorable al interés de estructuración y por el otro en condicionantes a la función de desarrollo interno que a esa estructura se le asignó.

2.1. Los aportes del ambiente internacional que pueden calificarse de favorables a los procesos de estructuración de la economía costarricense fueron:

- a.- Una doctrina y una práctica económica: el Clasicismo y su subproducto el Libre-cambismo que se constituyeron en guías ideológicas de los procesos de estructuración económica.
- b.- Una doctrina y práctica bancaria: la doctrina de la Banca Nacional y de la práctica de supervisión por parte del Estado de las actividades de la Banca privada expresadas en el Acta Peel.
- c.- Demanda o mercados para el café principal producto costarricense de exportación desde la década de 1840.

ch.- Crédito y/o financiamiento para la construcción del ferrocarril y muelle hacia y en el Mar Caribe, así como para el cultivo y comercialización del café. El ferrocarril y muelle tuvieron en principio una fundamental importancia para espeditar las relaciones de Costa Rica con los puertos y mercados europeos y viceversa; la financiación de los cultivos del café y su comercialización significó un magnífico aporte para que el exportador costarricense adquiriera simultáneamente capacidad física de exportación, capacidad financiera de exportación y capacidad administrativa de exportación en años en que era prácticamente imposible, para un país como la Costa Rica de 1848, aspirar a bienes tan significativos para el desarrollo, del comercio internacional de un país.

2.2.- Los factores que por el contrario, limitaron los alcances de la estructura económica en función del desarrollo interno.

Los aportes mencionados en los últimos párrafos y que se han tratado más ampliamente en el capítulo III de este trabajo, al mismo tiempo que fundamentales para los procesos de estructuración de la economía costarricense entre 1848 y 1884, también fueron -junto con otros factores del ambiente internacional que se tratarán en esta misma sección- condicionantes significativos para que la estructura económica creada en Costa Rica no concretara la función de desarrollo interno nacional que se le había asignado sino que, por el contrario, adquirió una marcada vocación hacia fuera. Esa marcada vocación externa de la estructura económica costarricense se manifestó en el extensivo cultivo y comercialización del café; en el abandono relativo de las actividades agrícolas y agropecuarias orientadas a suplir las necesidades alimentarias de la población nacional; en el desinterés por las actividades industriales y/o de transformación; en la fuerte importación de bienes de consumo desde mercados europeos especialmente de Inglaterra y Francia; en la adquisición de obligaciones financieras - por parte del Estado- para construir el ferrocarril y muelle al y en el Mar Caribe, respectivamente, que a finales del período comprendido entre 1848 y 1884 significaron cargas onerosas para Costa Rica y enajenación de bienes y soberanía nacional durante el período

comprendido entre 1884 y 1940.

Aunque los factores hasta aquí citados pueden resultar suficientes para expresar la decisiva influencia de ellos, sobre el Interés Nacional del período histórico, comprendido entre 1848 y 1884, no pueden dejarse de lado aquellos factores del ambiente internacional, de carácter político y militar, que incidieron condicionando o limitando los alcances de la estructura económica creadas ya sea porque distrajeron recursos necesarios para su desarrollo, o porque obligaron a las fuerzas nacionales a darle a ellos atención prioritaria en detrimento de intereses nacionales. Esos factores a los que se hace referencia en este párrafo fueron:

2.2.1. El expansionismo de los Estados Unidos de Norteamérica.

Este expansionismo, para Costa Rica, tuvo su primer manifestación entre 1851 y 1853, precisamente, con la visita a territorio costarricense de Mr. Robert M Walsh: enviado del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, que vino a comprobar la certeza o falsedad de los rumores que afirmaban que Costa Rica era un Protectorado o Colonia Inglesa; lo que, de ser cierto, iba en contra de la llamada doctrina Monroe de 1823 que procuraba alejar a las potencias europeas de territorios americanos. Una vez de regreso a su país el enviado nortamericano desmitió las versiones que en detrimento de Costa Rica se habían propalado, y, de paso alabó

las cualidades de la comunidad costarricense y la sabiduría de sus gobernantes (135).

Otro contacto inicial de Costa Rica con el expansionismo norteamericano del siglo XIX se dió con el establecimiento por parte de empresarios estadounidenses de la Ruta del Tránsito para el traslado de pasajeros de una a otra Costa de la Unión, a través del territorio nicaraguense (136). Este contacto con dicho fenómeno expansionista fue muy significativo para Costa Rica, pues la presencia de intereses norteamericanos en territorio nicaraguense, muy cercano al territorio costarricense -la ruta del Tránsito iba de la desembocadura del Río San Juan en el Mar Caribe, transcurría a lo largo de dicho río pasando por el lago de Nicaragua con desembarcadero en la Virgen del Departamento de Rivas y terminaba en San Juan del Sur del mismo departamento-, condujo, de una u otra forma a que resultara preocupante para Costa Rica el interés mostrado por el filibustero sureño norteamericano Mr. William Walker y de sus secuaces afincados en Nicaragua por apropiarse de dicha Ruta y de la empresa que la explotaba. No obstante la importancia de este interés, el logro del mismo representaba para Walker, solo un recurso logístico para procurar el más relevante de sus objetivos, que era: el de convertir a cada uno de los

135.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 230 del 2 de abril de 1853 pág 3, N° 131 del 31 de mayo de 1851 pág 3-4, también hubo una visita anterior de un delegado norteamericano pero que sería excesivo, a juicio del autor, señalarlo como expresión de expansionismo; esto se dio bajo el Gobierno de Carrillo, ver Fernández Guardia Ricardo "La Guerra de la liga y la invasión de Quijano" San José, Librería Atenea, 1850 pág 40-44.

136.- Gaceta-Periódico Oficial-N° 147 del 27 de setiembre de 1851 pág 3; 185 del 5 de junio de 1856 pág 3.

Estados Centroamericanos en estados de la Unión Norteamericana y afines a la orientación esclavista de los Estados del Sur de los Estados Unidos para fortalecer así la posición de dichos Estados esclavistas en el Congreso Federal estadounidense. Con esto se aclara entonces que el expansionismo norteamericano que enfrentó Costa Rica en el campo militar, entre 1856 y 1857, no fue oficialmente favorecido por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica aunque sí en algún momento agentes de ese Gobierno y pueblos de algunos de sus Estados aportaron su apoyo a la causa de Walker; pues el expansionismo territorial era el fenómeno socio-político más relevante en los Estados Unidos de la segunda parte del siglo XIX (137).

Para enfrentar la amenaza que significaba la presencia de Walker en Nicaragua, especialmente cuando reorientó la institucionalidad nicaragüense a su favor haciéndose elegir Presidente de ese Estado Centroamericano, las fuerzas sociales que dirigían el estado costarricense, entre 1856 y 1857, tomaron medidas tanto de orden diplomático como de orden militar (138).

137.- Ver Menéndez, Jaime, opus cit pág 348-357.

138.- Obregón Loria, Costa Rica y la Guerra del 56 (La Campaña del Tránsito 1856-1857), San José Editorial Costa Rica, 1976 pág 15-17, 44-45, 57-62, 73-90. La Gaceta - Periódico Oficial N° 231 del 16 de abril de 1853 pág 1, N° 11 del 5 de octubre de 1859 pág 1, N° 92 del 11 de abril de 1861 pág 3, N° 44 del 12 de mayo de 1860 pág 2, N° 45 del 16 de mayo de 1869 pág 3, N° 58 del 1° de agosto de 1860 pág 6; N° 169 del 8 de junio de 1862 pág 2; Informe del Secretario de Relaciones Exteriores, La Gaceta N° 242 del 14 de noviembre de 1863 pág 1 y siguientes, N° 205 del 8 de febrero de 1863, sección no oficial pág N° 1.

En lo diplomático fue la Legación costarricense en Washington la que llevó el mayor peso de la labor, realizando en primer lugar un sondeo diplomático en la capital Norteamericana para determinar con qué apoyo contaba el filibustero William Walker en las esferas del Poder Ejecutivo estadounidense. Una vez sabido que tal apoyo no existía, la Legación Costarricense trabajó para: a.- obtener una desautorización de parte de Washington lo actuado por Walker en territorio nicaragüense y b.- promover que las relaciones costarricenses norteamericanas fuesen ampliadas por medio de que se elevara al status de Legación la representación estadounidense en Costa Rica. Ambas gestiones tuvieron éxito.

En lo militar, este expansionismo norteamericano de tendencia esclavista fue enfrentado por las fuerzas sociales costarricenses tanto en su propio territorio costarricense, como en el nicaragüense. Las acciones armadas se llevaron a cabo en dos períodos y bajo condiciones militares distintas. En el primer período, en 1856, los costarricenses enfrentaron solos al filibustero; pues a pesar del ofrecido apoyo del resto de Estados Centroamericanos, éste no se concretó. En el segundo período, en 1857, los costarricenses de nuevo enfrentaron a las fuerzas filibusteras ya con el apoyo de tropas del resto de Centroamérica y la victoria les favoreció; pues lograron vencer a William Walker y expulsarlo de territorio nicaragüense. En este triunfo la mayor cuota de esfuerzo y sangre estuvo a cargo de los costarricenses; y, aunque con respecto a la rendición de Walker hubo apreciaciones contradictorias por parte de los jefes de los ejércitos centroamericanos, Costa Rica con esta victoria sobre el filibustero se vio favorecida en su imagen política militar y diplomática.

Esta victoria, en la que Costa Rica hizo el mayor aporte, le permitió adquirir posiciones militares sobre el Río San Juan que de paso le dieron un poder de negociación significativo frente Nicaragua. Este poder, que fue bien administrado por los costarricenses, condujo a que, bajo el

auspicio del estado de El Salvador, Costa Rica y Nicaragua firmaran el Tratado Cañas-Jeréz, del 15 de abril de 1858, por medio del cual ambos Estados definieron sus fronteras mutuas y sus derechos sobre el Río San Juan (139).

2.2.2. La indefinición fronteriza del territorio costarricense respecto de los territorios de los Estados vecinos—de lo que era el caso más importante el diferendo costarricense-nicaragüense de que se ocupó el tratado Cañas-Jeréz—fue otro factor del medio internacional que se hizo presente, más acentuadamente, a partir del período comprendido entre 1848 y 1884. Este factor condicionó los alcances de la estructura económica costarricense, constituida en este período, porque obligó a las fuerzas sociales costarricenses a distraer recursos y esfuerzos, que pudieron ser usados para el desarrollo nacional, para atender los problemas de defensa diplomática, legal y armada, que las indefiniciones fronterizas provocaron.

Este factor tuvo su origen en la poca explicitéz de la legislación colonial que se ocupó de la materia, lo que acrecentado por posteriores

134.- Obregón Loria Rafael, opus cit, pág 108, 111, 112-117, 117-119. Obregón Loria Rafael, Costa Rica y la Guerra del 56 (La Campaña del Tránsito 1856-1857) San José, Editorial Costa Rica, 1976 pág 1-205. La Gaceta -Diario Oficial- Número 125-147 de julio- diciembre de 1861. Secretaría de Relaciones Exteriores "Costa Rica Tratados 1907" Colección de tratados vigentes a la fecha, San José. Litografía Nacional, 1907, S. N. P.

interpretaciones interesadas de los Estados partes en los problemas que generó, trajo múltiples zozobras para Costa Rica, aunque pocos enfrentamientos concretos (140).

Nicaragua, tal cual se sugiere arriba, y Colombia, fueron los países con los que Costa Rica tuvo indefiniciones fronterizas. Posteriormente a partir de 1903, al ser promovido Panamá al status de Estado, la indefinición fronteriza al sur del territorio costarricense tuvo que ser tratada con ese nuevo Estado (141).

Para eliminar estas indefiniciones, el Estado costarricense siempre mantuvo una actitud negociadora; aunque en varias ocasiones debió asumir actitudes fuertes con Nicaragua, cuando éste tendía a medios violentos para zanjar las diferencias que la indefinición fronteriza propiciaba; aún después de firmado el Tratado Cañas-Jeréz (142).

-
- 140.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 23 del 15 de junio de 1872 pág 1 y siguientes N° 29 del 27 de julio de 1872 pág 1; Editorial: Límites entre Costa Rica y Colombia, La Gaceta -Diario Oficial- N° 663 del 8 de mayo de 1880 pág 3-4; Gaceta N° 232 del 23 de abril de 1853, pág 3.
- 141.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 154 del 30 de diciembre de 1903 pág 675.
- 142.- Decreto (Ley) del 23 de junio de 1852, publicado en La Gaceta -Periódico Oficial- N° 190 del 26 de junio de 1852. Obregón Loria, opus cit, pág 117-119, Decretos N° CV del 11 de noviembre de 1842, Leyes y Decretos tomo VII; La Gaceta N° 25 del 29 de julio de 1886 pág 127.
La Gaceta -Diario Oficial- N° 818 del 11 de noviembre de 1880 pág 1.

Mientras con Nicaragua seguían las diferencias. Con Colombia, en cambio, se acentuó la labor diplomática; posiblemente porque ese Estado así lo procuró, o porque la capacidad y fuerzas de esa Nación eran muy superiores a las que podía reunir Costa Rica, en caso de enfrentamiento armado (143).

Sin embargo, el respeto de Costa Rica de frente al poder colombiano no fue muy sincero ni por siempre, pues hubo dos circunstancias que así lo demuestran:

La primera circunstancia se dio con el reconocimiento del frustrado Estado del Istmo por parte del Estado costarricense en 1841. Este Estado surgió en territorio colombiano que hoy día es parte de Panamá (144).

Este reconocimiento al Estado del Istmo configuró un manifiesto acto atentatorio contra la soberanía e integridad territorial de Colombia; aunque a su vez revelaba una actuación de astucia oportuna, de parte de las fuerzas sociales que dirigían el Estado Costarricense, pues de haber prosperado el Estado del Istmo la indefinición de fronteras por el extremo sur costarricense se hubiese resuelto desde 1841.

143.- Obregón Loria opus cit, pág 38; La Gaceta Diario Oficial N° 818 del 11 de noviembre de 1880 pág 1; N° 99 del 4 de mayo de 1886 pág 429 N° 120 del 28 de mayo de 1886, pág 120.

144.- Decreto N° XL del 22 de setiembre de 1841, que manda observar el Tratado celebrado con el Estado del Istmo firmado el 22 de setiembre de 1841, leyes y decretos Tomo VII pág 234-236.

La segunda circunstancia en la que Costa Rica irrespetó al poder colombiano se dio el 29 de diciembre de 1903 al reconocer, en nueva actitud de astucia oportuna, al naciente Estado de Panamá (145); solo que al ser un hecho internacional que se dio en el período histórico comprendido entre 1884 y 1940 será materia a tratar en la sección de este capítulo destinada a describir las inter-relaciones del interés nacional de Costa Rica en dicho período, con los factores del ambiente y los intereses de otros Estados. De paso, se sugiere que, no obstante haberse firmado el Tratado Cañas-Jeréz y a pesar de los esfuerzos diplomáticos colombo-costarricenses durante el período comprendido entre 1848 y 1884, los problemas de indefinición fronteriza no fueron resueltos real y efectivamente.

- 2.2.3. Las obligaciones financieras que el Estado costarricense asumió a partir de 1872, para iniciar la construcción del ferrocarril hacia el mar Caribe, fue otro factor que se unió al expansionismo norteamericano y a las indefiniciones fronterizas ya comentadas en los 2.2.1. y 2.2.2 de esta sección, para que los costarricenses distrajeran recursos y esfuerzos, que bien pudieron ser utilizados para el propio desarrollo y alcances de la estructura económica

145.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 154 del 30 de diciembre de 1903 pág 675-676; N° 19 del 26 de enero de 1904 pág 73, N° 25 del 2 de febrero de 1906 pág 98-100; Mensaje Presidencial 1904, La Gaceta N° 100 del 3 de mayo de 1904 pág 403 N° 133 del 11 de junio de 1904 pág 552-554 N° 130 del 7 de julio de 1905 pág 558-563.

costarricense creada entre 1848 y 1884 (146).

Este factor, que fue provocador de acentuadas desviaciones en la función de desarrollo interno que se le asignó a la estructura económica creada, tuvo su origen en la necesidad de Costa Rica por construir un ferrocarril que comunicara el interior del país, orientado al cultivo extensivo de café, con la costa costarricense en el mar Caribe; en donde también se construiría un muelle.

Para el alcance de dichos fines, el Estado costarricense obtuvo sendos empréstitos entre acreedores ingleses. Del dinero producto de dichos empréstitos, poco llegó efectivamente a Costa Rica; precisamente por malos manejos que del dinero hicieron los comisionistas contratados para promover los empréstitos entre los inversionistas ingleses. Por esta razón y por otras de orden natural y administrativas internas aún doce años después de haberse iniciado los esfuerzos para construir el ferrocarril, año 1884, la obra estaba inconclusa y el servicio a la deuda sin atender.

Ante la circunstancia expuesta, en el párrafo anterior, las fuerzas sociales que dirigían el Estado costarricense ensayaron diversas medidas y gestiones; pero ninguna condujo a resultados concretos.

146.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 20 del 21 de mayo de 1871 pág 20, N° 23 del 10 de junio de 1871 pág 2-3 N° 24 del 17 de junio de 1871, pág 3; N° 34 del 26 de agosto de 1871 pág 1-2; Contrato Soto Keith del 5 de abril de 1884, La Gaceta N° 80 del 8 de abril de 1884 pág 335-338; N° 85 del 16 de abril de 1884 pág 355-356 N° 261 del 12 de noviembre de 1926 pág 1703. Román Trigo Ana Cecilia, "Apuntes sobre la Transmisión del Predominio Británico al Norteamericano en la economía costarricense (1883-1930) "Artículo inserto en la Revista "Anuario de Estudios Centroamericanos, San Pedro de Montes de Oca Instituto Investigaciones sociales (IIS) Universidad de Costa Rica, 1982 pág 35.

Dentro de esta coyuntura, entre 1883 y 1884, el señor Minor Cooper Keith, director de la construcción de dicho ferrocarril, ofreció al Estado Costarricense su capacidad de gestión para promover una renegociación de la deuda con los acreedores ingleses y también obtener la financiación necesaria para concluir la construcción del ferrocarril. De esta tratativa surgió el contrato Soto-Keith de 1884 al que se hace referencia en el capítulo IV, páginas 80-84.

En ese contrato, Keith se comprometió a renegociar la deuda y a atender su servicio durante diez años a partir de la aceptación costarricense del arreglo pactado con los acreedores. Además, se comprometió el señor Keith a obtener la financiación necesaria para concluir el ferrocarril. A cambio, el director de la obra y renegociador de la deuda, recibiría en compensación por su esfuerzo: 800.000 acres ingleses de tierras a los lados de la línea férrea que se instalaba y/o cualquier parte del territorio nacional en donde existieran tierras baldías pertenecientes al Estado.

Aunque ya la concesión hecha a Keith era onerosa, los acreedores ingleses las acentuaron. Ellos solicitaron que, para ceder en renegociar la deuda, el ferrocarril y muelle que se construían debía ser administrado y operado por una sociedad de acciones denominada Costa Rica Railway Company por un término de noventa y nueve años. En esta empresa, el Estado Costarricense tendría participación en el capital social de la misma. No está por demás decir que, tanto el contrato Soto-Keith como las demandas de los acreedores ingleses, fueron aceptados. Así por virtud de la deuda externa, a finales del período comprendido entre 1848 y 1884, se enajenaron bienes nacionales que, posterior y consecuentemente, fueron usados como canales, por la inversión extranjera directa, para extraerle recursos al desarrollo interno, que bien pudieron ser usados para ampliar los alcances de la estructura económica nacional.

- 3.- *Interés Nacional período comprendido entre 1881 y 1940 y sus inter-relaciones con factores del ambiente internacional e intereses de otros Estados. Factor condicionador principal: Asenso de los Estados Unidos de Norteamérica.*

El surgimiento de los Estados Unidos de Norteamérica, primero como potencia continental y posteriormente como potencia mundial, fue el factor más relevante en el ambiente internacional americano durante el período comprendido entre 1881 y 1940 (147).

La importancia político militar de los Estados Unidos de Norteamérica, comenzó a dibujarse a los pocos años de terminada la Guerra de Secesión que enfrentó a los Estados del norte contra los del sur de ese país. A finales del siglo XIX el Almirante Mahan con base en una interpretación geopolítica del desarrollo norteamericano, en la que el dominio del mar Caribe por parte de los Estados Unidos jugaba papel fundamental, emprendió una campaña orientada a persuadir a los norteamericanos acerca de sus futuras grandezas si orientaban su acción política militar y económica con base en la interpretación geopolítica que él (Mahan) planteaba. Con este propósito era necesario que los Estados Unidos organizaran una consistente fuerza naval, que expulsaran a los europeos -léase españoles- del mar Caribe y que se dominase este mar.

La doctrina de Mahan encontró terreno fértil en los norteamericanos expansionistas y en los inversionistas del mismo origen que tenían intereses azucareros en Cuba.

147.- Ver Frade Fernando, "La Línea de la Política exterior norteamericana después de la Segunda Guerra Mundial". *Revista de Política Internacional*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, N^o 74 de mayo-junio de 1964 pág 134-138.

Así, puede interpretarse que esta doctrina -apoyada por la demostrada vocación expansionista norteamericana y el antiespañolismo presente en Cuba y en toda América con ocasión de la guerra independentista de dicha isla en la década de 1890 -llevó a la guerra hispana -norteamericana de 1898 en la que Estados Unidos obtuvo la victoria con apoyo del movimiento independentista cubano y contando con la complacencia de toda América (148).

Una vez eliminada la presencia española en las Antillas, la necesidad norteamericana de facilitar la comunicación entre ambas costas de la Unión exigía la construcción de un canal interoceánico. Las opciones eran construirlo a través del Istmo de Teuantepec en México, la ruta del río San Juan-Bahía de Salinas zona fronteriza Costa Rica Nicaragua y por el istmo de Panamá. Esta tercera opción fue la escogida; sólo que por la presencia de intereses franceses en esa ruta -que había iniciado la construcción del canal- y la actitud colombiana no favorable a los intereses norteamericanos condujo a que, en 1903, los Estados Unidos de Norteamérica apoyaron, como en Cuba, a grupos separatistas panameños para que erigieran la Capitanía de Panamá en Estado Soberano.

Como el fin, norteamericano, al promover la creación del Estado de Panamá, era el de sacar del poder colombiano la decisión de quién y bajo qué condiciones debía continuar la obra canalera, apenas proclamado dicho Estado lo reconoció; procuró que otros Estados lo reconocieran; y, firmó el tratado Bonouí-Varilla de 1904 por medio del cual Panamá concedía a los Estados Unidos de Norteamérica los derechos de construcción y operación del canal, lo mismo que el arrendamiento a perpetuidad de la franja del territorio panameño en donde se ubicara.

148.- Véase C.F.D., Manera, Enrique, Opus cit, pág 339-344; Meléndez, Jaime, Opus cit pág 345-360.

Una vez construido y puesto en operación el canal, los Estados Unidos además de haber logrado la comunicación entre sus dos costas, también obtuvo el dominio militar de la región por medio de una cadena de bases militares que progresivamente fue instalando en las Antillas, a los fines de proteger la zona del mar Caribe; que con la entrada en operación del canal se convirtió en el área de mayor tráfico naval del mundo, así como una de las mayores fuentes de materias y frutas tropicales del mundo (149).

Aunque con el Canal Estados Unidos solo logró, en principio, los fines mencionados en el párrafo anterior; su desarrollo interno, la anarquía político social en Centro América y el Caribe, la aplicación de políticas expansionistas en la región -El gran garrote (Roosevelt 1903), La Diplomacia del Dollar (Taft 1912) y la Política del Buen Vecino (en la década de 1930) - y los sucesos mundiales como la primera y segunda Guerra Mundial, le promovieron a la categoría de Primera Potencia mundial (150).

Sin embargo, este ascenso norteamericano no fue irrelevante para Costa Rica y los intereses que promovió para sí durante el período comprendido entre 1884 y 1940. Dicho ascenso tuvo una supra significativa relevancia para Costa Rica, su sociedad economía e institucionalidad, precisamente, porque uno de los principales escalones para el mismo lo fue el dominio del mar Caribe en cuya cuenca se ubica el territorio del Estado costarricense y además vecino inmediato de las

149.- Ver C.F.D. Manera Enrique, "La Situación político estratégica en las Antillas Revista de Política internacional, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, N° 56-57 julio octubre de 1961 pág 339-344.

150.- Ver Meléndez, Jaime, "Los Países del Caribe y Estados Unidos. Revista de Política Internacional, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, N° 56-57 de julio-octubre de 1961 pág 345-365.

dos rutas más aptas para el canal interoceánico: Río San Juan-Bahía Salinas en zona de divergencias fronterizas entre Costa Rica y Nicaragua y el Istmo de Panamá. Es decir, que el ascenso norteamericano hacia sus posiciones, primero de potencia económica y segundo como potencia militar, condicionó profundamente el desarrollo económico interno y el desarrollo político social costarricense. Ese efecto condicionante, o esa incidencia del ascenso norteamericano al interior de Costa Rica y de sus relaciones internacionales, se encontró expresada en lo que podrían denominarse sub-factores o subproductos del ascenso norteamericano en la región y el mundo; de los que a modo de ilustración se citan los siguientes:

a.- Estados Unidos, árbitro armado de la región del Caribe y legislador del Continente Americano.

El papel de árbitro regional que asumió Estados Unidos de Norteamérica, durante el período comprendido entre 1884 y 1940, estuvo motivado en sus aspiraciones expansivas y justificada, a lo menos para ellos, en la inestabilidad institucional que, con excepción de Costa Rica, prevaleció en Centro América antes y durante dicho período (151).

151.- *Diario La República*, N° 746, San José Costa Rica, 6 de febrero de 1889 pág 2 -*La Gaceta -Diario Oficial-* N° 81 del 7 de abril de 1898 pág 361-363 N° 83 del 12 de abril de 1898 pág 370-371; Decreto N° 1 del 25 de abril de 1898, publicado en *Gaceta* N° 26 del 25 de de abril de 1898 pág 417 N° 97 deñ 28 de abril de 1898 pág 426, N° 100 del 1º de mayo de 1898 pág 438-439.

Con el brazo armado de los "marines", con la progresiva inserción de inversiones económicas y con la aplicación de una diplomacia multilateral, primero en Centro América y después en todo el Continente, los Estados Unidos de Norteamérica paulatina, o velozmente, según circunstancias, fue incidiendo los procesos económicos y políticos de los Estados al sur del Río Grande, con los fines de favorecer o ir concretizando la legitimidad de sus planes y acciones expansivas; dando para ello un uso, excepcionalmente productivo, para sí del sentimiento antiespañolista -anticolonialista que con motivo de la guerra independentista cubana de la década de 1890 prevalecía en América Latina; del anhelo bolivariano por la unidad continental que desde la independencia abrigan las naciones sudamericanas; y, de las aspiraciones por la paz y la estabilidad institucional que los centroamericanos han tenido.

Como se dijo al inicio del párrafo anterior, además de los "marines", y de las inversiones norteamericanas en el sub-continente latinoamericano, los Estados Unidos también aplicaron adrede del alcance de sus fines expansionista una diplomacia multilateral, avalada por el Congreso Norteamericano a partir de la década de los 1880 [152]. Esta les produjo excelentes resultados en el campo de la legitimación de sus aspiraciones expansivas. Los principales instrumentos formales de esta diplomacia multilateral fueron las conferencias de Estados Centroamericanos y los congresos Internacionales Americanos y las Conferencias especializadas en los campos de la salud, el comercio, el derecho y otros; que produjeron abundante legislación supra-nacional-e instituciones regionales de cooperación- que una vez incorporados a los esquemas jurídicos nacionales por la vía de la ratificación legislativa devenían en obligatorios para cada uno de los países.

152.- El otro Diario, San José N° 112, del 18 de marzo de 1886 pág 3.

Fue de esta manera, entonces, que los Estados Unidos de Norteamérica legitimaron e institucionalizaron su expansionismo en las regiones centroamericanas, el Caribe y Sudamérica; pues cada uno de esos instrumentos jurídicos, aprobados en dichas conferencias, traían insertos en sus textos los recursos de técnica jurídica, política, y diplomática y militar orientados a proteger, promover e institucionalizar sus intereses militares, políticos, económicos de clara tendencia expansionista. De esta manera el "América para los Americanos" de la Doctrina Monroe se matizaba ostensiblemente en favor de la potencia en cuestión (153).

-
- 153.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 226 del 28 de setiembre de 1888 pág 1301; Diario la República, N° 992, San José Costa Rica, 3 de diciembre de 1889 pág 2, La Gaceta N° 172 del 26 de julio de 1890 pág 924. Ver nota fechada en Washington del 12 de febrero de 1900, inserta en La Gaceta -Diario Oficial- N° 90 del 21 de abril de 1900 pág 361-362; Memoria de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1903, La Gaceta -Diario Oficial- N° 111 del 16 de mayo de 1903, pág 470-475; La Gaceta N° 50 del 28 de agosto de 1906 pág 259; Alcance de la Gaceta N° 55 del 2 de setiembre de 1906; La Gaceta N° 110 del 10 de noviembre de 1906 pág 581; N° 152 del 30 de diciembre de 1906 pág 819-829; N° 17 de enero de 1908 pág 69-74; N° 34 del 11 de febrero de 1908 pág 167-168; N° 45 del 23 de febrero de 1908 pág 235-236; N° 118 del 22 de mayo de 1908 pág 607, N° 121 del 27 de mayo de 1908. Editorial pág 1, Mensaje Presidencial 1915, La Gaceta N° 98 del 4 de mayo de 1915 pág 505-507 N° 118 del 19 de noviembre de 1918 pág 527; Ley N° 24 del 20 de noviembre de 1936 pág 2225, N° 118 del 30 de mayo de 1937 pág 1194-1195; N° 120 del 2 de junio de 1937 pág 1220-1223; N° 124 del 6 de junio de 1937 pág 1262-1266; Alcance a la Gaceta N° 8 del 11 de enero de 1925.

Ante este fenómeno de ascenso norteamericano hacia la categoría de potencia continental y posteriormente mundial, el Estado costarricense asumió una actitud que de acuerdo con el autor Richard Salisbury (154) respondía a la protección y defensa de sus intereses, estos se expresaban en conservar la paz y estabilidad política interna. Por esta razón, las fuerzas sociales que dirigían el Estado costarricense en los primeros años de este período comprendido entre 1884 y 1940 iban y venían a la par de Estados Unidos y México apoyando las acciones de pacificación, armada o no, que estos países realizaban en Centro América. Para actuar así, las fuerzas sociales que dirigían el Estado nacional, partían de la hipótesis de que a la institucionalidad costarricense no le era conveniente una Centro América en anarquía; y fue tan acentuada esta hipótesis entre los gobernantes costarricenses que aún, en la década de los años 1920, el Presidente Ricardo Jiménez Oreamuno justificó la invasión norteamericana en Nicaragua en función del beneficio que para la paz y estabilidad costarricense, significaba la pacificación de Nicaragua por parte de los "marines".

154.- Salisbury Richard V. "Costa Rica y el Istmo 1900-1934", San José, Editorial Costa Rica, 1984, pág

b.- *Acentuación de las diferencias por indefiniciones fronterizas de Costa Rica con los Estados vecinos.*

Ya en la sección en que se analizó la incidencia del factor indefiniciones fronterizas (páginas 141-148) en los alcances del interés nacional costarricense del período comprendido entre 1848 y 1884 se planteó la hipótesis de que los conflictos suscitados por dichas indefiniciones obligaron a las fuerzas sociales costarricenses a distraer recursos, que pudieron ser usados en el desarrollo interno, para atender los problemas de defensa que ellos originaron. También se indicó que no por haberse firmado el Tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858 las diferencias sobre derechos y soberanías en el área fronteriza nicaraguense-costarricenses se habían eliminado; por el contrario durante este período comprendido entre 1884 y 1940 los problemas por el factor indefiniciones fronterizas se aumentaron, tanto por la frontera norte con Nicaragua como por la frontera sur con Colombia.

Solo que los problemas formalmente originados en el factor indefiniciones fronterizas no se generaron por los expresos deseos de crearlos ni mucho menos para obtener una solución equitativa por parte de Nicaragua o Colombia. Por el contrario, esos problemas tenían sus motivaciones en las pretensiones de los Estados Unidos de Norteamérica, primero: por obtener de manera incondicional los derechos de construcción, operación y conservación ad perpetun del canal interoceánico por territorio fronterizo nicaraguense-costarricense, pretensiones frente a las que Nicaragua, debido a su perenne anarquía institucional, era presa fácil de agentes del Gobierno y empresas norteamericanas; y, segundo: por lograr lo mismo de Colombia, la que sufría también problemas de inestabilidad interna por guerras civiles, pero que no era presa fácil precisamente porque los beneficiarios del contrato canalero por el Istmo panameño eran empresarios franceses.

Dentro de las circunstancias citadas, en el párrafo anterior, la ruta canalera que ofrecía menores riesgos políticos y militares para los Estados Unidos de Norteamérica en la década de 1880 era la nicaragiense-costarricense descrita brevemente en páginas 152. Esta ruta tenía además la virtud de no ofrecer obstáculos legales derivados de contratos canaleros anteriores, pues, precisamente por medio de decreto del 23 de noviembre de 1870, Costa Rica había denunciado el Tratado nicaragiense-costarricense del 18 de junio de 1869 que daba eficacia al contrato canalero de 1868, que el Estado de Nicaragua había firmado con Michelle Chavalier. Para hacer esta denuncia Costa Rica adujo que a.- el contratista no había conseguido financiación para la construcción del canal interoceánico; b.- a Costa Rica no le convenía seguir indefinidamente atada a un tratado que además no había sido ratificado por el Congreso nicaragiense [155]. Nicaragua protestó ante Costa Rica por esta denuncia; pero sin resultados favorables, para sus intereses, pues las razones esgrimidas por este último país eran muy consistentes.

Para Costa Rica, en cambio, el tratado y su posterior denuncia dejó un resultado residual importante [156]:

155.- Decreto del 23 de noviembre de 1870, Gaceta N° 6 del 4 de febrero de 1871

156.- Ver también del Informe de Thos C. Reynolds -aparecido en Novedades de Nueva York y suscrito en Washington D. C., el 3 de junio de 1885- miembro de la Comisión de Estados Unidos de Norteamérica para América Central y Meridional inserta en Gaceta N° 30 del 7 de febrero de 1888 pág 144-146.

En este tratado por primera vez se practicó lo contenido en el Tratado Cañas-Jeréz de 1858 en el sentido de que era obligación de Nicaragua el consultar y obtener el visto bueno de la República de Costa Rica en todos los casos en que por la vía de contratos canaleros, firmados por la República vecina, se afectaran intereses costarricenses protegidos en el Cañas-Jeréz de 1858. Es indudable que esta consulta obligada fue una limitante importante a los planes canaleros de Nicaragua; y fue precisamente por esta causa que aquella República consideró a partir de 1870, vital para sus intereses el que se declarara la nulidad del Tratado Cañas-Jeréz y así alejar a Costa Rica de los intereses canaleros y poder ella contratar libremente con terceros los derechos para construir el canal.

En concordancia con el interés nicaragüense señalado en el párrafo anterior el 24 de diciembre de 1886 en ciudad de Guatemala, Nicaragua y Costa Rica firmaron un tratado por medio del cual ambas Repúblicas aceptan someter sus diferencias respecto a la validez del Cañas-Jerez a un árbitro. Se escogió para ello al Presidente Glover Cleveland de los Estados Unidos de Norteamérica y sustitutamente el Presidente de la República de Chile. El Presidente Cleveland aceptó ser el árbitro (157).

157.- Antecedentes inmediato a este tratado: Nota con fecha 29 de junio de 1886 firmado por el Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica al de Nicaragua, Gaceta N° 25 del 29 de julio de 1886, pág 127; Nota fechada en Managua del 3 de agosto de 1886 firmada por el Secretario de Relaciones Exteriores de Nicaragua Francisco Castellón, Gaceta N° 62 del 10 de Setiembre de 1886. Ver también texto del Laudo Cleveland del 22 de marzo de 1888, primer párrafo, inserto en Gaceta N° 87 del 15 de abril de 1888 pág 449; N° 17 del 22 de enero de 1888 pág 77.

Una vez que el Estado nicaragüense consideró que se acercaba la solución a su favor de su diferendo con Costa Rica a partir del arbitraje acordado en el Tratado citado en el párrafo anterior, firmó el 23 de marzo de 1887 un nuevo contrato canalero con representantes de intereses de los Estados Unidos de Norteamérica. En este contrato, según el Estado costarricense, se dejaban desprotegidos los intereses costarricenses consagrados en el Tratado Cañas-Jeréz de 1858. Por esta razón don Bernardo Soto, Presidente de Costa Rica, encabezó una delegación que visitó Nicaragua para negociar con las autoridades de aquella República la protección de los intereses costarricenses que fueron ignorados en el contrato canalero de marzo de 1887 (158).

De las negociaciones celebradas entre la delegación costarricense y los gobernantes nicaragüenses se obtuvo la firma la Convención Soto-Carazo del 26 de julio de 1887 por medio de la cual se protegían los intereses de Costa Rica vinculados con la construcción del canal interoceánico y sus derechos territoriales y aguas fluviales y marítimas fronterizas con Nicaragua. Pero la Convención era "demasiado buena para que durara" -para provecho de ambos Estados.- pues aunque fue ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, la de Nicaragua se negó a ratificarla e introdujo, además reformas radicales al texto original que negaban los derechos costarricenses y los supeditaban a lo que el Laudo arbitral dictaría una vez que este se diese con base en lo concertado en el tratado de arbitraje firmado en Guatemala por ambos países el 24 de diciembre de 1886 (159).

158.- Ver hoja anexa a la Gaceta N° 23 del 27 de julio de 1887, N° 28 del 2° de agosto de 1887 pág 193-194, Texto del Convenio Soto-Carazo del 26 de julio de 1887, Gaceta N° 55 del 3 de setiembre de 1887 pág 369-370.

159.- Ver información al respecto aparecida en Gaceta N° 70 del 22 de setiembre de 1887 pág 455-456.

Efectivamente las diferencias costarricenses-nicaraguenses respecto de la validez o no del Tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858 fueron sometidos al arbitraje del Presidente Glover Cleveland de los Estados Unidos de Norteamérica. Los alegatos fueron presentados tanto por parte de Costa Rica como por Nicaragua.

Costa Rica por medio de su abogado representante Lic. Pedro Pérez Zeledón alegó (160):

- 1)- Que el asunto que se sometía a consideración del árbitro era la validez o no del Tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858, no la determinación de límites.
- 2)- Antecedentes. (Justificación histórica y documental de los derechos costarricenses contenidos en el Tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858).
 - (a)- Costa Rica como Gobierno (Provincia) fue creada por el Emperador Carlos V en 1540 con el nombre de Nueva Cartago o "Costarrica" y los límites de la Provincia incluída en su jurisdicción territorial, por el mar Caribe: la desembocadura del río San Juan y siguiendo río arriba hasta quince leguas del lago de Nicaragua, dirigiéndose hacia el norte, siempre sobre el Litoral del mar Caribe, siempre a la distancia de quince leguas de la costa llegaba la línea fronteriza hasta las márgenes del río Grande.
 - (b)- Esta división territorial por el mar Caribe no satisfizo a los Gobiernos de Nicaragua, Veraguas y al Oídor de Panamá quienes solicitaron al Rey, cada uno por separado, que el río San Juan parte de sus territorios.

160.- La Gaceta N^o 77 del 22 de enero de 1888 pág 77 y siguientes.

En atención a esas solicitudes el Rey Carlos V zanjó las diferencias que el interés por el río habían producido, emitiendo dos cédulas reales en 1541 que mantuvo la división de la posesión del río tal cual se fijó en 1540 concediendo además libre navegación y pesca a Nicaragua y Costa Rica en dicho río.

En resumen: Nicaragua no poseía un solo palmo de Costa en el Mar Caribe a lo largo de toda la administración española en esta parte de América. Posteriormente, bajo la República Federal, la Constitución Costarricense de 1825 declaró categóricamente que el límite del territorio nacional por las costas del mar Caribe, fronterizas con lo que a la fecha del alegato era territorio nicaragüense, era la desembocadura del Río San Juan, y, así también lo aceptaba la Constitución de Nicaragua de 1826.

- 3)- Referente a los territorios que comprendían el antiguo corregimiento o Alcaldía de Nicoya y que Nicaragua pretendía, el alegato costarricense adujo que:
- (a).- En 1812 las Cortes españolas decretaron la anexión de Nicoya a Costa Rica para que en conjunto adquiriesen el derecho a elegir un representante en dichas Cortes;
 - (b).- En 1824 los nicoyanos se decidieron por conformar una sola unidad político-administrativa con Costa Rica votando en favor de la anexión a este Estado miembro de la República Federal de Centro América. Esta unión fue ratificada por el Congreso Federal del que era parte tanto Nicaragua como Costa Rica y en ningún momento los representantes nicaragüenses rechazaron la anexión. Además en 1838 los nicoyanos, llamados guanacastecos a partir de la década de 1860, ratificaron su decisión de continuar siendo parte de Costa Rica y Nicaragua por su parte en 1857 declaró que no se opondría a que los habitantes de Guanacaste (la antigua Nicoya) permanecieran sometidos a Costa Rica si así lo tuviesen por conveniente.

- (c).- El tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858 vino a terminar la controversia respecto del distrito de Nicoya pues de acuerdo a los límites fijados en dicho tratado el territorio que comprende dicho distrito es parte integrante de la República de Costa Rica.
- 4) Nicaragua, cuyo interés era obtener la declaratoria de nulidad del Tratado Cañas-Jeréz argumentó que dicho tratado era nulo por las siguientes razones (161):
- (a).- Que el tratado aunque ratificado por la Asamblea Legislativa nicaragüense de 1858 no obtuvo esa ratificación de las legislaturas subsiguientes condición que era necesario cumplir para que el tratado adquiriera legitimidad.
- (b).- Que la República de El Salvador parte esencial en el Tratado-porque interpuso su garantía para que sus términos fuesen respetados-, no lo ratificó.
- (c).- Que dicho tratado, era rechazado por Nicaragua porque su contenido atentaba profundamente contra la Soberanía de la República de Nicaragua.
- 5) A los argumentos de Nicaragua el representante costarricense contra-argumentó en el orden respectivo de la manera siguiente (162):

161.- Ver información de cita bibliográfica N° 160 anterior.

162.- Ver información de la cita Bibliográfica N° 160 anterior.

- (a)- Que el Tratado Cañas-Jerez se concretó no bajo la autoridad de una Constitución sino con un Gobierno de poderes ilimitados como lo era el del General Tomás Martínez; que el Tratado no implicaba reforma a la Constitución Política nicaragüense de ahí que no requería, su ratificación de formalidades legislativas como las arguidas por Nicaragua; no obstante, el tratado fue ratificado reiteradamente por la legislatura nicaragüense.
- (b)- La República de El Salvador no fue parte esencial al Tratado sino que solo mediador amistoso.
- (c)- Y finalmente que el interés de una de las partes no puede ser motivo para que esa parte anule lo pactado.
- 6.) Una vez escuchados los alegatos, aquí presentados de manera resumida y cumplido los términos pactados en el Tratado costarricense-nicaragüense del 24 de diciembre de 1886, que autorizó este arbitraje; el Arbitro, Presidente Glover Cleveland dictó Laudo en Washington el 22 de marzo de 1888 que en lo básico decía (163):
- (a).- El Tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858, es válido.
- (b).- La República de Costa Rica no tiene según dicho tratado el derecho de navegar el río San Juan con buques de guerra, pero puede hacerlo con embarcaciones del servicio fiscal, según corresponda y tenga que ver con el goce de los objetos de comercio.
- (c).- La línea divisora entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua del lado del Atlántico (Mar Caribe) empieza en la extremidad de Punta de Castilla, en la boca del Río San Juan tales como ambas cosas existían el día 15 de abril de 1858.

163.- Ver texto del Laudo Cleveland en Gaceta N° 87 del 15 de abril de 1888 pág N° 449-450.

Por el lado del Pacífico a los fines de establecer un punto de partida para fijar fronteras, "el punto céntrico de la Bahía de Salinas, ha de fijarse, trazando una línea recta que cierre, la boca de la Bahía y determinado matemáticamente centro de la figura geométrica que resulte circunscrita por dicha línea recta y la orilla de la bahía en la baja marea".

"Debe entenderse por punto céntrico de la Bahía de Salinas el Centro de la figura geométrica formada como queda dicho....

- (ch).- La República de Costa Rica no está obligada a concurrir con la República de Nicaragua a los gastos para impedir que la Bahía de San Juan del Norte se obstruya o para mantener libre y desembarzada la navegación del río o del puerto, o mejorarla en beneficio común; que tampoco está obligada a contribuir en proporción alguna a los gastos que la República de Nicaragua tenga que hacer para cualquiera de los trabajos antes mencionados; pero Costa Rica a su vez no puede impedir que Nicaragua ejecute a su costa y dentro de su propio territorio las referidas obras de mejora, con tal que dichas obras no coaccionen la ocupación o anegamiento o perjuicio del territorio costarricense o daño serio de la navegación de dicho río. En caso de daño Costa Rica tiene el derecho de exigir indemnización.
- (d).- El brazo del río San Juan conocido con el nombre de río Colorado no debe considerarse como límite entre las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua parte de su curso.
- (e).- La República de Nicaragua queda obligada a no hacer concesiones para construcción de canal interoceánico a través de su territorio sin pedir primero la opinión de Costa Rica según lo establece el artículo VIII del tratado de límites del 15 de abril de 1858; no obstante el mismo Tratado no da a Costa Rica el derecho de ser parte en las

concesiones para canal interoceánico que haga Nicaragua; aunque en los casos en que la construcción del canal involucre perjuicio a los derechos naturales de Costa Rica, su parecer o dictamen tenga que ser, según menciona el artículo VIII del tratado, más que simple voto consultivo.

Con el Laudo Cleveland del 22 de marzo de 1888, cuyo contenido de manera resumida ha sido presentado en los párrafos anteriores, Costa Rica dio por jurídicamente cerrado el caso de sus diferencias fronterizas con Nicaragua. No obstante la realidad fue otra, pues aún después de dictado y ejecutado el Laudo las diferencias entre estos dos países siguieron.

Esto fue así porque era derecho de Nicaragua el poder contratar la construcción del canal interoceánico por su territorio; y, de Costa Rica exigir que se le consultase o solicitase su visto bueno en todos los casos que la contratación afectara sus derechos que precisamente protegían el Tratado Cañas-Jeréz y el Laudo Cleveland.

Efectivamente, la reiniciación de las diferencias fronterizas se dio con motivo de la promulgación de un decreto costarricense del 12 de junio de 1897 que autorizaba la exportación e importación desde, hacia y por el río San Juan y Colorado. Nicaragua en esa ocasión adujo que Costa Rica se arrogaba derechos que no tenía; Costa Rica contestó que con el Decreto dicho ningún derecho de Nicaragua había sido dañado y que en cambio el Estado Costarricense solo ejercía los derechos que el Tratado Cañas-Jeréz y el Laudo Cleveland le concedían (164).

164.- Ver notas cruzadas entre Cancillerías costarricenses y de la República mayor-representando a Nicaragua- en Gaceta N^o 65 del 14 de setiembre de 1891 página 291.

Es importante señalar que para 1897 Nicaragua conformaba con Honduras y El Salvador la República Mayor de Centro América con base en el Convenio de Amapala del 20 de junio de 1896. Además debe recordarse que para ese año 1897, en que se reacentúan las diferencias fronterizas entre Nicaragua y Costa Rica, ya existía un tratado firmado por ambos Estados del 17 de diciembre de 1896 orientado a instrumentar y realizar el amojonamiento de sus fronteras mutuas y finalmente que el Ing. E. P. Alexander, ingeniero arbitrador designado por el Presidente Glover Cleveland de acuerdo con el Laudo, del 2 de marzo de 1888, a partir del mes de setiembre de 1897 inició la demarcación efectiva in situ de la línea fronteriza y su amojonamiento (165). Todo esto daba razones a las fuerzas sociales que dirigían el Estado Costarricense para esperar que las diferencias por indefiniciones fronterizas con Nicaragua fuesen a lo menos temporalmente dejadas de lado. La reacción nicaragüense al decreto N° 136 del 12 de junio de 1897 demostró lo contrario y puso de manifiesto que Nicaragua independientemente de Tratados Laudos y convenios estaba y estaría dispuesta a reaccionar contra toda acción legal o administrativa que condujera a hacer efectivos los derechos costarricenses en el río San Juan y toda la ruta del eventual canal interoceánico que se pretendía construir.

Por otro lado, a los Estados Unidos de Norteamérica les interesó mantener amenazada la construcción del Canal de Panamá que ya habían iniciado los franceses. Con este propósito siempre se interesaron en mantener negociaciones con Nicaragua y en alguna medida con Costa Rica para construir el canal en la zona fronteriza costarricense nicaragüense.

165.- Mensaje del señor Presidente de la República del 1° de mayo de 1897, La Gaceta, Diario Oficial N° 100, del 4 de mayo de 1897 pág 410-411; Ver correspondencia cursada entre las secretarías de relaciones exteriores de Nicaragua y Costa Rica inserta en La Gaceta N° 65 del 14 de setiembre de 1897 pág. 291; Ver además resolución de E. P. Alexander inserta en Gaceta N° 87 del 10 de octubre de 1897 pág 393-394.

Esto lo hacían a pesar de que ya para 1901 tanto en Estados Unidos como en Costa Rica era de dominio público que Washington jamás construiría el canal por Nicaragua y que sus gestiones en Nicaragua y en Costa Rica no pasaban de ser maniobras que le servían de espantajo para impedir la construcción del canal de Panamá por los franceses o por cualquiera otros europeos y así ganar tiempo para crear las condiciones y la ocasión para finalmente apropiarse de la vía panameña que ya los franceses habían iniciado y que habían suspendido por falta de recursos financieros que precisamente los inversionistas europeos no querían aportar para una obra situada en territorios de influencia norteamericana y comercialmente amenazada por la posible apertura de un segundo canal por Nicaragua (166). Este juego norteamericano, no obstante responder a sus intereses nacionales, sin embargo trajo consecuencias nocivas para las relaciones costarricenses-nicaragüenses, pues, como se ha visto hasta aquí, distanció y acentuó diferencias entre estos dos pequeños Estados de Centro América, haciendo que distrajeran recursos, que bien pudieron usarlos en sus respectivos desarrollos, para dar luchas por derechos y aspiraciones que a la postre ningún beneficio trajeron a sus pueblos y en cambio muchas preocupaciones y angustias.

Esas preocupaciones se ejemplifican por medio de la experiencia vivida por don Rafael Iglesias, Presidente de Costa Rica, quien en su mensaje anual al Congreso del 1º de mayo de 1902 comunicaba con preocupación a los componentes de ese cuerpo que los Estados Unidos de Norteamérica pretendían soberanía sobre la zona territorial que ocuparían para construir el posible canal interoceánico.

166.- *Diario La Prensa Libre, San José, Costa Rica, del 26 de febrero de 1901 pág. 2. Véase también el mismo diario de fechas 24 de abril de 1901, pág 2; del 22 de agosto de 1901, pág 2; y del 24 de agosto de 1901 pág 3.*

A cambio esa Nación ofrecía garantizar la soberanía de Costa Rica -léase: Hacer de Costa Rica un Protectorado- y un millón y medio de dólares [167]. Para tranquilidad de don Rafael Iglesias y de Costa Rica, esta pretensión Norteamericana no se concretó; pues una vez que el señor Teodoro Roosevelt asumió la presidencia de los Estados Unidos, en sustitución del Presidente Mackinley que fue asesinado, escogió la ruta del Istmo de Panamá para construir el canal aún cuando conocía la posición colombiana de no negociar, con los Estados Unidos de Norteamérica, la continuación de las obras del canal.

La solución que los Estados Unidos de Norteamérica encontró a la no transigencia colombiana fue la secesión del territorio Panameño, tal como se comentó en páginas 152 a 153, y la inmediata elevación al status de Estado soberano en 1903 que concedió por la vía del Tratado Bonou-Varilla de 1904 los derechos, a que, respecto del canal y territorio panameño, aspiraban. A cambio Panamá recibiría compensaciones monetarias y la protección de su Soberanía por parte del Gobierno y fuerzas militares norteamericana. Esta protección fue mal interpretada por los patriotas panameños que interpretaron que en los alcances de dicha protección estaban insertas las pretensiones territoriales litigiosas que se trataba de dirimir con Costa Rica desde su fundación como Estado en 1903. Por vía de esta interpretación- que se expresó abiertamente por medio de una carta enviada por el Gobierno panameño a la Secretaría de Estado Norteamericano [168]- la actitud panameña en el tratamiento de sus divergencias territoriales con Costa Rica tuvo dos etapas:

167.- Mensaje Presidencial, La Gaceta N° 100 del 3 de mayo de 1902, pág

168.- Leer correspondencia transcrita referente al reconocimiento Estadounidense a los derechos costarricenses expresados en el Laudo White del 12 de setiembre de 1914, inserta en Gaceta N° 64 del 22 de marzo de 1921 pág

La primera etapa parte de diciembre de 1903 y concluye en setiembre de 1914. En esta etapa la diligencia de la diplomacia costarricense impuso un espíritu de negociación respecto de la indefinición fronteriza que afectaba las relaciones entre los dos Estados; precisamente porque Costa Rica fue el primer Estado, a parte de los Estados Unidos de Norteamérica, que reconoció al Estado panameño en 1903 y porque de inmediato a la creación de dicho Estado el Gobierno costarricense nombró representante plenipotenciario ante el gobierno del mismo, para que negociara las condiciones para una solución de la indefinición fronteriza costarricense-panameña. Con este fin, en 1905 los representantes de ambos Estados sin dejar de lado, el antecedente más importante que acerca de este asunto fronterizo existía- el Laudo Loubet del 13 de setiembre de 1901, por medio del que el Presidente de Francia había a su juicio dilucidado la diferencia fronteriza cuando esta afectaba a Colombia pues Panamá hasta 1903 fue territorio colombiano-, formalizaron y firmaron tres tratados y posteriormente el 17 de mayo de 1910 firmaron otro denominado Tratado Anderson-Porras por medio del que se acordó someter al arbitraje del Chief Justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica las diferencias que respecto de la línea fronteriza mutua tenían Costa Rica y Panamá. Para dictar su laudo el juez norteamericano debería partir en principio del contenido del Laudo Loubet, comprometiéndose las partes a que lo dictado por el árbitro sería tenido por ley entre ellas (169).

169.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 130 del 7 de junio de 1905 pág 558; N° 100 del 3 de mayo de 1905 pág 403 N° 64 del 22 de marzo de 1921 pág 299-300; artículo N° 10 del Tratado Anderson Porras del 17 de marzo de 1910; N° 66 del 18 de setiembre de 1900 pág 274-275; N° 77 del 8 de abril de 1910 pág 293.

El Juez White -Chief justice de la Corte Suprema de los Estados Unidos de Norteamérica -dictó su fallo el 12 de setiembre de 1914, que, aunque no llenaba las aspiraciones costarricenses, sí fue aceptado por la República de Costa Rica y tenido por ley con base en lo pactado. El Estado de Panamá en cambio lo rechazó aduciendo que el árbitro se había excedido en sus facultades.

Ante el rechazo del Laudo por parte de Panamá Costa Rica, que lo había aceptado, dio como jurídicamente cerrado el caso de definición fronteriza costarricense-panameño y actuó, a partir del mes de setiembre de 1914, en la zona adyacente a la frontera sur con la libertad y autonomía que le daba la seguridad de su soberanía sobre su territorio (170).

Con este rechazo del Laudo White, por parte de Panamá, se inició la segunda etapa en la actitud panameña en el tratamiento de sus divergencias territoriales con Costa Rica. Esta segunda etapa parte del 12 de setiembre de 1914 y alcanza hasta marzo de 1921. En esta etapa la actitud panameña fue la de ignorar adrede el contenido del Laudo; mas Costa Rica, por la vía diplomática insistió ante la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica para que mediara, ante el Estado Panameño, para obtener por parte de este último, el respeto y la aplicación del Laudo White.

170.- La Gaceta Diario Oficial N° 65 del 15 de setiembre de 1914 pág 417; N° 107 del 5 de noviembre de 1914 pág 661-664; N° 98 del 4 de marzo de 1915 pág 505 N° 99 del 3 de mayo de 1916 pág 497, N° 48 del 1° de marzo de 1921 pág 217.

Sin embargo la Secretaría estadounidense no actuó con diligencia; a pesar de que Costa Rica le había declarado, por medio de su representación en Washington, que si no había sujeción a los contenidos del Laudo, por parte de Panamá, los costarricenses tomarían por la fuerza de las armas lo que por derecho les pertenecía; esto era: que Costa Rica expulsaría del Valle de Coto, que le pertenecía según el Laudo dicho, a los ciudadanos y autoridades panameñas que se habían afincado ilegítimamente en él [171].

En coincidencia con la advertencia planteada ante la Secretaría Norteamericana en Washington y ante la invariable conducta panameña de no retirar a sus autoridades y ciudadanos del Valle de Coto; durante el mes de marzo de 1921 las fuerzas sociales, que dirigían el Estado costarricense, enviaron un pelotón de 25 hombres al dicho Valle, los que al llegar al mismo fueron atacados por tropas panameñas que mataron a unos, hirieron a otros y capturaron al resto. Esto provocó el desencadenamiento de un estado de beligerancia armada, entre Costa Rica y Panamá, que llevó a las fuerzas sociales que dirigían al Estado Costarricense a enviar nuevas tropas, más numerosas, para que contraatacaran con fuerza para expulsar a los panameños del Valle de Coto. El objetivo fue alcanzado y las fuerzas militares costarricenses se adentraron en territorio panameño parte del cual ocuparon temporalmente [172].

171.- La Gaceta -Diario Oficial- N^o 58 del 13 de marzo de 1921 pág 261, 262 N^o 46 del 23 de febrero de 1921, sección editorial, pág 205.

172.- La Gaceta -Diario Oficial- N^o 54 del 9 de marzo de 1921 pág 241, 242; N^o 62 del 18 de marzo de 1921 pág 287-288.

De cara al conflicto la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica finalmente reaccionó por medio de una comunicación dirigida al Gobierno de Panamá. En ella, esa Secretaría, con fecha 4 de marzo de 1921, afirmó su respeto al Laudo White y la Soberanía costarricense sobre el territorio que comprende el Valle de Coto; con lo que indicó al Gobierno de Panamá lo que debía también ser su conducta frente a Costa Rica: obedecer lo contenido en el Laudo White de setiembre de 1914 (173).

No está por demás decir que Panamá no aceptó el punto de vista de la Secretaría de Estado, aunque sí depuso su actitud de menosprecio de los derechos costarricenses derivados del Laudo White; lo que finalmente contribuyó para que, en la década de 1940, el diferendo Costarricense-panameño fuere finiquitado por medio de tratado bilateral.

Mientras el tratamiento del problema de indefinición fronteriza tomaba las características descritas en las últimas páginas, el canal interoceánico era construido. Pero aún estando en construcción el canal por la ruta del Istmo de Panamá, las diferencias fronterizas y de derechos sobre el área de interés canalero entre Costa Rica y Nicaragua no cesaron; precisamente porque las actuaciones políticas de los Estados Unidos de Norteamérica a partir del año 1904 procuraban que no hubiese oportunidad para que los europeos y franceses en particular les pudieran aplicar la misma técnica de espantajo que ellos usaron con los franceses cuando estos iniciaban la construcción del canal por la misma ruta panameña.

173.- La Gaceta -Diario Oficial- N° 54 del 9 de marzo de 1921 pág 241; N° 64 del 22 de marzo de 1921 pág 299-300; N° 69 del 31 de mayo de 1921 pág 325.

Esta táctica podían montarla los franceses una vez que los Estados Unidos de Norteamérica dejaran en libertad a Nicaragua y Costa Rica para que contratasen con quien les pluguere la construcción del canal y así amenazar, esta vez a los norteamericanos, con la posible construcción de un canal interoceánico muy cerca del de Panamá; lo que significaría, de concretarse la obra, una fuerte competencia comercial que atentaría contra la viabilidad económica de éste, además de tener que admitir ad perpetun la presencia de una potencia europea en zona de influencia norteamericana. Por estas razones, es criterio del investigador, los Estados Unidos de Norteamérica se empeñaron en seguir negociando especialmente con Nicaragua la adquisición exclusiva y ad perpetun de los derechos para construir el canal interoceánico por la vía río San Juan-Lago de Nicaragua-Bahía Salinas.

Ese empeño norteamericano dio lugar a que en mayo de 1903, cuando ya se habían decidido por la opción o ruta panameña, le propusieran a Costa Rica el que les hiciese concesión de sus derechos y territorios en la zona fronteriza con Nicaragua. Ese mismo empeño llevo a los Estados Unidos de Norteamérica a aumentar su presencia en Centro América por medio de los tratados de Washington del 20 de diciembre de 1907 firmados por los Estados Centroamericanos; y, finalmente el 5 de agosto de 1914 los mismos Estados Unidos de Norteamérica firmaron con Nicaragua los tratados Bryan-Chamorro y Chamorro-Weisel por medio de los cuales, a espaldas de Costa Rica, los primeros obtenían de la segunda los derechos a perpetuidad para construir el canal interoceánico por la ruta nicaragüense-costarricense, eliminando así la posibilidad de que nación europea alguna los obtuviera [174].

174.- Informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores del 4 de mayo de 1903, La Gaceta N° 111 del 16 de mayo de 1903 pág 500 ; N° 119 del 26 de mayo de 1903 pág 610 ; N° 17 del 17 de enero de 1908 pág 65; N° 34 del 11 de febrero de 1908, pág N° 167-169; Mensaje presidencial del 1° de mayo de 1915, La Gaceta N° 98 del 4 de mayo de 1915 pág 505.

Ante la ostensible violación de los derechos costarricenses que se había dado por medio de los dos tratados dichos, Costa Rica, que era signataria a la par de Nicaragua del Tratado que creó la Corte de Justicia Centroamericana -que era uno de los Tratados de Washington del 20 de diciembre de 1907-, llevó su causa a dicha Corte, la cual a partir del 25 de mayo de 1908 operaba en Cartago, demandando a Nicaragua por la ilegal celebración de los Tratados Bryan Chamorro y Chamorro-Weisel.

La Corte aceptó la demanda y se declaró competente para considerarla a pesar de la protesta nicaragüense que le negaba competencia a la Corte sobre este caso. El litigio siguió su curso y finalmente el 30 de setiembre de 1916 la Corte dictó sentencia en la que afirmó categóricamente que los tratados Bryan-Chamorro y Chamorro-Weisel violaban los derechos de Costa Rica protegidos por el tratado Cañas-Jeréz del 15 de abril de 1858 y el Laudo Cleveland del 22 de marzo de 1888. Esto porque fueron negociados a espaldas de Costa Rica en clara violación del artículo VIII del Cañas-Jeréz y de lo declarado por el Laudo Cleveland que en conjunto establecen que en aquellos casos en que Nicaragua afecte por medio de contratos canaleros intereses, derechos, territorios o aguas costarricenses es condición sine qua non, para la validez de lo contratado, que Costa Rica dé su visto bueno. Y en el caso de los tratados Bryan-Chamorro y Chamorro-Weisel se daba la situación prevista por el Cañas-Jeréz y el Laudo Cleveland, pues para construir el supuesto canal interoceánico era necesario destinar una franja de terreno de seis millas de ancho a cada uno de los lados de la vía y precisamente a lo largo de ella esas seis millas eran en varios tramos territorio costarricense [175].

175.- Diario La República San José, 30 de marzo de 1916, 19 de abril de 1916, 8 de mayo de 1916, 23 de setiembre de 1916, 1º de octubre de 1916, 16 de octubre de 1916. La Gaceta -Diario Oficial- N° 83 del 7 de octubre de 1916.

Es decir, que Nicaragua por medio de los Tratados Bryan-Chamorro y Chamorro-Weisel había vendido no solo parte de su propio territorio sino que también había incluido en la venta territorio costarricense. Esta sentencia, aunque fuerte para Nicaragua, no condenó a los Estados Unidos de Norteamérica por no ser ellos signatarios del Pacto de la Corte.

No está por demás decir que Nicaragua no aceptó la legitimidad de la Sentencia de la Corte; con lo que propició que este órgano de Justicia Centroamericana desapareciera [176].

c.- La acentuación de la ingerencia de los Estados Unidos de Norteamérica en los asuntos de política interna costarricense es otro subproducto o efecto del ascenso norteamericano a la categoría de potencia continental y mundial.

Este tipo de ingerencia norteamericana en Costa Rica tuvo su antecedente más lejano entre 1851 y 1853 cuando el Ejecutivo estadounidense envió a Mr. Robert M. Walsh para que determinara, en territorio costarricense, la verdad o falsedad de una información llegada a Washington en el sentido de que este Estado centroamericano se había convertido en Protectorado o Colonia de Inglaterra. La falsedad de aquella información fue constatada por el enviado norteamericano, quien encontró en cambio que Costa Rica llevaba con Inglaterra unas relaciones comerciales excelentes y que los gobernantes costarricenses eran personas dignas y sabias (ver páginas 145 a 142).

176.- La Gaceta N° 113 del 12 de noviembre de 1916, pág 637-639.

Esa versión que de Costa Rica dio Mr. Walsh en 1853 aunque satisfactoria para ésta, no podía esperarse que fuese del total agrado norteamericano, pues correctas o no las relaciones costarricenses-inglesas ellas justificaban una presencia europea en Centro América que iba en contra del anhelo estadounidense de tener preeminencia en la región con base en su doctrina unilateral de política internacional denominada Monroe de 1823. Así en esos años Norteamérica no actuó de inmediato para variar la situación de ventaja inglesa en Costa Rica seguramente por la confianza que le daba su fuerte presencia en la vía del Tránsito nicaragüense (páginas 141 a 142) , o por las limitaciones que le imponía al Ejecutivo norteamericano la presencia de los movimientos segregacionista y secesionista en el interior del territorio de la Unión, en las décadas de 1856 y 1860, que le obligaron a atender situaciones de alta peligrosidad allá y dejar de lado momentáneamente el velar por los principios de la doctrina Moroe.

Solucionados los problemas internos en la Unión Norteamericana y fortalecido el espíritu expansionista por las doctrinas geopolíticas del Almirante Mahan (páginas 151-152) para la década de los 1880, la presencia estadounidense en el área del Caribe y Centroamérica se acentuó (páginas 151 a 177) para ir en crecimiento constante.

Todo el Caribe y Centro América, con excepción de Costa Rica, sufrieron la violencia de la presencia norteamericana en la región. Costa Rica en cambio hasta el 27 de enero de 1917 -fecha en que en Costa Rica asume la dirección del Estado un gobierno que no fue reconocido por el de los Estados Unidos de Norteamérica (177)- a pesar de ubicarse en el Caribe.

177.- La Gaceta -Diario Oficial- San José N° 23 del 28 de enero de 1917, pág 89.

había logrado con éxito evadir el ser víctima material de la presencia política y militar norteamericana en la región. Cómo lo venía logrando?

La respuesta a la pregunta anterior el investigador la encuentra en los siguientes factores:

- 1.- Costa Rica, a diferencia del resto de Centro América, gozaba de una estabilidad institucional superior a la de cualquier país del área, tal cual se expone a partir del capítulo II de este trabajo, con lo que no daba lugar a que se considerara objeto de "pacificación".
- 2.- Tenía una economía con fuertes vínculos comerciales y financieros con Europa, que le permitió evadir por más tiempo, que los Estados vecinos, el adquirir obligaciones financieras, con los Estados Unidos.
- 3.- A partir de la década de 1860 contaba con una doctrina de política internacional que, a juicio del investigador, le deparó muchas satisfacciones. Esta doctrina de política internacional costarricense estaba conformada por los siguientes principios (178):

178.- Informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores 1863, La Gaceta - Periódico Oficial- N° 224 del 12 de julio de 1863 pág 2, N° 269 del 4 de junio de 1864 pág 1; N° 18 del 1° de mayo de 1867 pág 1, Mensaje Presidencial de 1867 Gaceta N° 17 del 9 de mayo de 1867, pág 1; Mensaje de toma de posesión de don Ascensión Esquivel de 1902, La Gaceta N° 104 del 9 de mayo de 1902 pág 421-422.

- a.- Mantener en lo interno la estabilidad institucional;
- b.- Permanente apego al Derecho Internacional.
- c.- No confiar excesivamente en la letra del Derecho, especialmente en el principio de la igualdad jurídica de los Estados;
- d.- Mantener relaciones respetuosas en el campo político y diplomático con los Estados vecinos y potencias con intereses en la región; haciendo concesiones igualitarias a estas últimas sin esperar compensación;
- e.- Cumplir, con la mayor exactitud posible, las obligaciones internacionales;
- f.- Uso constante de los institutos del Derecho internacional y Diplomáticos y de las costumbres internacionales, para solucionar problemas que eventualmente pudieran conducir a riesgos en el campo de la defensa.

Estos principios fueron regularmente observados por las fuerzas sociales que dirigieron el Estado Costarricense a partir de la década de 1860 -década en que esta doctrina fue, en principio, elaborada- y, no cabe duda que sus frutos fueron satisfactorios, a juzgar por el siguiente balance favorable.

Ese balance favorable para Costa Rica, de que se habla en el párrafo anterior, resultó de que en los principales asuntos que el Estado costarricense llevó a los medios diplomáticos y a arbitrajes internacionales hasta 1916, los ganó. En 1844 obtuvo una declaratoria oficial de solvencia por parte de Inglaterra (páginas 134-136; entre 1855 y 1856 gestionó y obtuvo del Ejecutivo Norteamericano que este desautorizara lo actuado por William Walker en Nicaragua (páginas 143-144; en 1858 obtuvo la firma del Tratado Cañas-Jeréz (página 145); entre 1860 y 1863 obtuvo, la Legación costarricense en Washington, que una demanda, cuyo monto era de

\$2.532.593.86 (pesos), que por concepto de indemnización de daños supuestamente producidos, durante la Guerra Nacional, contra ciudadanos norteamericanos fuera reducida a una obligación de solo \$25.704 (pesos) (179); el 22 de marzo de 1888 obtuvo el Laudo Cleveland que confirmó la validez del Tratado Cañas-Jeréz y con ello sus derechos en la zona fronteriza con Nicaragua (páginas 160 a 168); el 12 de setiembre de 1914 obtuvo que se dictase el Laudo White que definió los derechos costarricenses en la zona fronteriza con Panamá (páginas 170-175); el 30 de setiembre de 1916 la Corte de Justicia Centroamericana protegió y confirmó los derechos de Costa Rica en la ruta canalera por medio de sentencia que esa Corte dictó declarando la ilegalidad de lo actuado por Nicaragua al negociar con los Estados Unidos de Norteamérica el Tratado Bryan-Chamorro y el Tratado Chamorro-Weisel (de 1914 ambos) sin obtener el visto bueno costarricense para tal negociación y firma (páginas 175-177) y finalmente en marzo de 1921 obtuvo, de los Estados Unidos de Norteamérica el apoyo para que Panamá respetara el contenido del Laudo White de 1914 (pág 174).

Los frutos de este balance favorable para Costa Rica, en sus relaciones internacionales fueron: paz y seguridad interna y externa pues los tratados y Laudos mencionados en unión con el desarrollo institucional

179.- La Gaceta -Diario Oficial N° 92 del 11 de abril de 1861 pág 3, N° 44 del 12 de mayo de 1860 pág 2; N° 45 del 16 de mayo de 1862 pág 3, N° 58 del 1° de agosto de 1862 pág 6, N° 169 del 8 de junio de 1862 pág 2, Informe del Secretario de Relaciones Exteriores, La Gaceta N° 242 del 14 de noviembre de 1863 pág 1 y siguientes N° 203 del 8 de febrero de 1863, Sección no oficial pág 1.

costarricense alejaron la guerra de las fronteras y territorio nacional y particularmente durante el período comprendido entre 1884 y 1940, no le dieron argumentos a los Estados Unidos de Norteamérica, con una sola excepción, para intervenir de manera cruenta en los asuntos de política y administración interna costarricense.

Esa sola excepción mencionada en el párrafo anterior se dio a partir del 27 de enero de 1917 fecha en que asumió la dirección del Estado costarricense un Gobierno que por ser resultante de un golpe de Estado no fue reconocido por el Gobierno de turno de los Estados Unidos de Norteamérica el que para justificar su proceder se basó en el artículo 1º de la Convención adicional al Tratado de Paz y Amistad firmado por los cinco Estados Centroamericanos al 20 de diciembre de 1907 en Washington D. C. que establecía que ningún Estado centroamericano podía reconocer a un gobierno alguno que surgiera en cualquiera de los cinco Estados signatarios... "por consecuencia de un golpe de Estado o de una revolución contra un gobierno reconocido, mientras la representación del pueblo, libremente electa, haya organizado el país en forma constitucional." (*)

Aunque este proceder norteamericano era justificado por la orientación idealista de obediencia a la letra de la ley y a los pactos, que caracterizó a la política internacional de los Estados Unidos de Norteamérica aún en los años de 1940 (ver página 10); el mismo no tenía fundamento jurídico ni histórico tal cual se los demostró el embajador costarricense en Washington Ricardo Fernández Guardia (180), pues los Estados Unidos de Norteamérica no eran signatarios del Tratado cuyo artículo 1º citó para fundamentar su proceder; y que, históricamente, era ostensible,

180.- Ver transcripción de la carta, enviada por don Rodolfo Fernández Guardia al Secretario de Estado de los Estados Unidos, Gaceta N° 99 del 4 de mayo de 1918, pág 387-389.

que los Estados Unidos acostumbraban, a lo menos hasta ese año 1917, reconocer a los gobiernos extranjeros sin investigar su origen. Es decir que el reconocimiento condicional no era práctica norteamericana.

No obstante lo indicado por el embajador Fernández Guardia, la tesis norteamericana del no reconocimiento prevaleció, y a pesar de que el Gobierno surgido del golpe de Estado del 27 de enero de 1917 insistió en ser reconocido por los Estados Unidos, esta Nación en cambio consideraba como gobierno legítimo de Costa Rica al del Lic. Alfredo González Flores, quien en unión de su Secretario de Relaciones Exteriores se habían trasladado a Washington, desde donde con gran éxito ejercían labores de persuasión, entre miembros del Ejecutivo norteamericano, para que mantuviera el no reconocimiento al gobierno costarricense encabezado por el General Federico Tinoco (181).

Al no reconocimiento por parte del Gobierno de Washington siguió el retiro del embajador costarricense en aquella capital don Ricardo Fernández Guardia y una serie de acciones orientadas a obtener la dimisión del Gobierno de Costa Rica. Esa serie de acciones fueron realizadas fuera y dentro del territorio costarricense.

181.- Ver comunicado firmado por don Federico Tinoco de fecha 11 de julio de 1917 en que denuncia que don Alfredo González Flores indisponde a Washington contra su Gobierno, Gaceta N^o 13 del 15 de julio de 1917 pág .

Fuera del territorio costarricense la Administración Norteamericana desautorizó toda contratación con el Gobierno del General Federico Tinoco, ignoró el que Costa Rica declaró la guerra a Alemania solidarizándose con la posición estadounidense; una vez terminada la Primera Guerra Mundial presionó para excluir al Estado Costarricense del Grupo de Naciones que firmarían el Armisticio y el acta de fundación de la Sociedad o Liga de Naciones; obtuvo de Nicaragua que no reconociera al Gobierno de Costa Rica y que facilitara su territorio para que desde ese país vecino se invadiera territorio costarricense por parte de fuerzas irregulares que pretendieron y lograron finalmente, la "dimisión" del gobierno del Presidente Tinoco que se dio el 20 de agosto de 1919 quien no renunció formalmente sino que bajo licencia del Congreso se retiró del ejercicio de la Presidencia de la República [182].

Dentro del territorio costarricense, la Administración Estadounidense ejerció también todo tipo de presiones. En ellas tuvo papel principal el cónsul norteamericano en San José. El, según información de la época, dirigió acciones de sabotaje; dejaba rodar, sin desautorizar versiones en las que se afirmaba que el Gobierno de Costa Rica estaba dispuesto a mandar acuchillar a los ciudadanos norteamericanos residentes si la

182.- Editorial Gaceta N° 22 del 27 de enero de 1918 pág 87-88, Gaceta N° 12 del 14 de julio de 1918 pág 47-48, Decreto N° 4 del 23 de mayo de 1918 Gaceta N° 117 del 25 de mayo de 1918 pág 465. Acta de sesiones del Congreso, Gaceta N° 14 del 10 de mayo de 1918, pág 409; Carta de Rodolfo Fernández Guardia con fecha Washington 4 de julio de 1917, Gaceta N° 99 del 4 de mayo de 1919 pág 256; Acta de sesiones del Congreso, Gaceta N° 25 del 31 de julio de 1919 pág 78; Gaceta N° 11 del 12 de julio de 1919 pág 28-30. Ver también "La Prensa Libre, San José del 18 de agosto al 1° de setiembre de 1919.

invasión triunfaba; y finalmente fue portador del mensaje de la Administración estadounidense, por medio del que se indicó a la Junta de Notables costarricenses, que se reunió el 1º de setiembre de 1919, quién debía asumir la dirección del Estado Costarricense en Sustitución del General Federico Tinoco [183].

En esa Junta de Notables se trató de determinar quién debía ser la persona que en definitiva asumiera la dirección del Estado Costarricense en sustitución del General Federico Tinoco quien había salido del país con Licencia concedida por el Congreso para alejarse de su cargo, pues en realidad la invasión procedente de Nicaragua aún no alcanzaba características inmanejables, excepto por las presiones de Estados Unidos.

La junta de Notables tuvo su razón de ser en la comunicación de que era portador el cónsul norteamericano. En ella, a juzgar por los resultados que se dieron a partir de la celebración de dicha junta, la Administración estadounidense indicaba a las autoridades nacionales que solo reconocería a un Gobierno costarricense que estuviese encabezado por el segundo designado a la Presidencia de la República del período comprendido

183.- Acta de sesiones del Congreso Gaceta N° 110 del 17 de mayo de 1919 pág 291; Partes 564 y 565 insertos en Gaceta N° 119 del 28 de mayo de 1919 pág 311. Gaceta N° 37 del 14 de agosto de 1919 pág 112, Ley N° 4 del 2 de agosto de 1919, Gaceta N° 42 del 27 de agosto de 1919, pág 121, Gaceta N° 43 del 22 de agosto de 1919 pág 123; Comunicado del 2 de setiembre de 1919; Gaceta N° 53 del 3 de setiembre de 1919 pág 147; Decreto N° 1 del 3 de setiembre de 1919, Gaceta N° 54 del 4 de setiembre de 1919 pág 151-152; Gaceta N° 65 del 18 de setiembre de 1919 pág 185-186.

entre 1914 y 1918. Esto indudablemente iba en contra de la Soberanía Nacional la cual había sido ejercida por el Congreso Nacional costarricense nombrando al General Juan Bautista Quirós como designado en ejercicio de la Presidencia de la República en sustitución del General Federico Tinoco quien con licencia del Congreso se retiró del ejercicio de la misma Presidencia (184).

Finalmente las exigencias norteamericanas fueron satisfechas por la Junta de Notables y el General Juan Bautista Quirós, con el visto bueno de los notables, entregó la Presidencia de la República de Costa Rica al Lic. Francisco Aguilar Barquero quien la asumió en calidad de Presidente Provisorio, restableciendo casi de inmediato la Constitución del 7 de diciembre de 1871 por medio del decreto N° 2 del 3 de setiembre de 1919 (185), consumándose así la más ostensible de las intervenciones de los Estados Unidos de Norteamérica en los asuntos de política interna costarricense, que no dejó dudas de que también para Costa Rica eran arbitradores y decisores autorizados por la solidez de su posición en el Continente Americano y por su, ya para 1919, indiscutido avance hacia la posición de Primera Potencia Mundial.

184.- Ver información bibliográfica de las dos citas anteriores.

185.- Ver información bibliográfica de las dos citas anteriores.

CONCLUSION

A lo largo del proceso de investigación y por la vía de este informe final, se ha podido demostrar la consistencia de las hipótesis que se propusieron como guías para dicho proceso. También, de manera principal, se ha llegado a numerosas conclusiones respecto del asunto que aquí se ha tratado, las que, para facilitar su exposición, se presentan bajo las siguientes categorías:

- A.- Conclusiones respecto del Interés Nacional costarricense y las causas que provocaron cambios en sus contenidos, durante el período comprendido entre 1821 y 1940.
- 1.- El Interés Nacional de Costa Rica durante el período comprendido entre 1821 y 1940, tal cual fue tratado en el presente informe, fue cambiante en sus contenidos, pues factores de origen interno y externo, así como circunstancias de tiempo y lugar, provocaron cambios cualitativos en los mismos.
 - 2.- Los factores internos que principalmente contribuyeron a provocar cambios en los contenidos del Interés Nacional de Costa Rica, fueron: la decisión del pueblo costarricense de optar por declarar su Independencia respecto de España, entre octubre y diciembre de 1821; la necesidad, provocada por la declaratoria de Independencia, de crear una estructura político-administrativa que sustituyera, para el territorio nacional, a la colonial española; la vocación legislativa demostrada por los costarricenses, a partir de la emisión del "Pacto Social Fundamental Interino de Costa Rica" de diciembre de 1821; el surgimiento del café, como cultivo y producto cuya comercialización integró a Costa Rica al mercado internacional; la sólida institucionalidad que fue siendo conformada, por la vía de la legislación, a lo largo de ciento diecinueve años de historia, que proveyó esquemas de inter-relaciones económicas, sociales y políticas, que permitieron a las

fuerzas sociales, que emergieron en el territorio nacional, y al Estado: tratar, ajustar y encauzar, los diferentes intereses que ellas y él representaban para definir, con base en los esquemas dichos, lo que serían los intereses susceptibles de proteger por parte de la sociedad y del Estado, lo mismo que aquellos que debían ser considerados como intereses nacionales.

- 3.- Los factores de origen externo que contribuyeron a provocar cambios en los contenidos del Interés Nacional Costarricense fueron: La Independencia que respecto de España proclamaron México y Guatemala, que condujo a que Costa Rica, Provincia del Reino de Guatemala, proclamara también la suya entre octubre y diciembre de 1821; las sucesivas constituciones y posteriores disoluciones del Imperio Mexicano de Iturbide y de la República Federal de Centroamérica, que junto con los factores internos señalados arriba, propiciaron, progresivamente, la instauración de la Provincia Autónoma de Costa Rica (1821), el Estado Libre (Federado) de Costa Rica (1825), el Estado Nacional Soberano (1838) y la República de Costa Rica (1848); la presencia, en el ambiente internacional y en Costa Rica, de las doctrinas económicas classicistas y librecambistas que se convirtieron en guías ideológicas de los procesos de estructuración de la economía costarricense, a lo largo del período comprendido entre 1848 y 1884, y que también fueron modelando la orientación ideológica-política de los individuos que conformaban las fuerzas sociales más influyentes existentes en el territorio nacional; el ascenso de los Estados Unidos de Norteamérica; a partir de la década de 1890, a la categoría de potencia regional por la vía de hacerse fuerte en el "Mar Caribe" y su cuenca, una vez que sus fuerzas militares expulsaron a los españoles de Cuba, y de promover a Panamá al status de Estado bajo protección estadounidense, obtener la concesión para construir el canal de Panamá y convertirse en árbitro para todo conflicto, político o militar, que se dieran en las Antillas, bajo su influencia y en los Estados de Centro América.

- 4.- Las circunstancias de tiempo y lugar que, al igual que los factores internos y externos ya señalados, también provocaron cambios en los contenidos del Interés Nacional costarricense estaban vinculados, las primeras con las transformaciones que en la sociedad, economía y Estado Nacional produjeron los mismos factores, y las segundas a la geopolítica que los Estados Unidos de Norteamérica aplicaba en el "Mar Caribe" y su cuenca.

Las circunstancias de tiempo se ilustran al observar la acentuada autonomía en que las fuerzas sociales nacionales definieron el Interés Nacional durante los períodos comprendidos entre 1821 y 1848 y entre 1848 y 1884. Autonomía de la que precisamente no gozaron, dichas fuerzas sociales, durante el período comprendido entre 1884 y 1940, para realizar la misma función; por causa y efecto de la presencia, en el territorio nacional y en el ambiente internacional, de fuerzas y factores condicionantes de la autonomía nacional.

Las circunstancias de lugar, en cambio, estuvieron casi que exclusivamente vinculadas con la geopolítica de los Estados Unidos de Norteamérica, aplicada en el "Mar Caribe" y su cuenca. La misma tuvo su razón de ser en el objetivo estadounidense de obtener una vía que le permitiera comunicación con sus dos costas sin cruzar su territorio continental; y los territorios de Nicaragua y Panamá, vecinos de Costa Rica, ofrecían las mejores rutas para construir un canal inter-oceánico que satisficiera el objetivo; con el agravante de que tanto con Panamá. [Colombia] como con Nicaragua Costa Rica tenía litigios territoriales pendientes; aunque era con Nicaragua que el litigio alcanzaba gran relevancia, respecto de la geopolítica estadounidense, porque el área territorial y las aguas objeto del litigio eran precisamente las que, en parte, se necesitaban para que, los Estados Unidos de Norteamérica, construyeran el canal. Es de esta manera que se configuran las circunstancias de lugar que, especialmente, durante el período comprendido entre 1884 y 1940 aportaron condicionantes, a la definición del Interés Nacional de dicho período; que a su vez provocaron

reducción de autonomía en las fuerzas sociales que lo definían; pues la existencia de este interés estadounidense en territorio vecinos fue motivo de grandes sobras para Costa Rica y provocador, junto a otros factores, de los reducidos alcances de los contenidos del Interés Nacional Costarricense del período dicho, pues era, esta circunstancia de lugar comentada, de alto riesgo para la seguridad e integridad territorial costarricenses.

- 5.- En cuanto a los cambios cualitativos que, se afirmó en el A.1., se dieron en los contenidos del Interés Nacional provocados por factores internos y externos y circunstancias de tiempo y lugar ya descritos, se concluye:
 - a.- Que dichos cambios durante los períodos comprendidos entre 1821 y entre 1848 y 1884, fueron coherentes y correspondientes, respectivamente, con los intereses de las fuerzas sociales costarricenses y con el estadio de desarrollo de la Nación Sociedad, economía y Estado Nacional.
 - b.- Que por el contrario los cambios cualitativos que se dan en los contenidos del Interés Nacional durante el período comprendido entre 1884 y 1940, aunque coherentes con necesidades básicas del Estado- como son la supervivencia y el equilibrio interno- fueron más que la resultante de autónomas aspiraciones nacionales, fruto negativo de las circunstancias de tiempo y lugar fuertemente influenciadas por la presencia de intereses de los Estados Unidos de Norteamérica en la región del Caribe, por el desequilibrio internacional y por las contradicciones propias del modelo económico social que Costa Rica conformó a lo largo del período de tiempo estudiado aquí.
- 6.- No obstante la influencia negativa que, para los contenidos del Interés Nacional del período comprendido entre 1884 y 1940, significaron los factores internos y externos y las circunstancias de tiempo y lugar ya citadas, el Estado costarricense casi siempre, durante dicho período, procuró

y obtuvo, dentro y fuera del territorio nacional, los recursos e instrumentos que le eran necesarios para alcanzar el año 1940 conservando su estabilidad político-social interna y la integridad territorial. Pues además de haber logrado la integración en paz de nuevas fuerzas sociales a los procesos de definición y ajuste de intereses en su interior, también pudo alcanzar sus propios objetivos de relaciones internacionales, que co-ayudaron a la conservación de la estabilidad e integridad dichos; pues en los negocios y litigios internacionales en que fue parte, a excepción de la Administración Tinoco 1917-1919, siempre obtuvo la victoria.

- 7.- No obstante la presencia de los Estados Unidos de Norteamérica en esta área del Caribe y Centroamérica, con excepción de la ingerencia de aquel Estado en los asuntos de la Administración Tinoco, las fuerzas sociales que dirigieron el Estado Costarricense generalmente mantuvieron alejado al territorio costarricense y a su población de los efectos más negativos-intervenciones militares y luchas fratricidas- de dicha presencia. Esto fue posible, para las fuerzas sociales dichas, por la aplicación, en las relaciones con esa potencia, de una doctrina costarricense de Relaciones Internacionales elaborada en principio durante la década de 1860 y cuyos elementos básicos fueron los siguientes:
- a.- Mantener en lo interno la estabilidad institucional;
 - b.- Permanente apego al Derecho Internacional;
 - c.- No confiar excesivamente en la letra del Derecho, especialmente en lo tocante al principio de la igualdad jurídica de los Estados;
 - ch.- Mantener relaciones respetuosas en el campo político y diplomático con los Estados vecinos y potencias con intereses en la región del Caribe y Centroamérica; haciendo concesiones igualitarias a ésta última sin esperar compensación;
 - d.- Cumplir con la mayor exactitud posible las obligaciones internacionales;

e.- Uso constante de los institutos del Derecho Internacional y Diplomático y de las costumbres internacionales, para solucionar problemas que eventualmente pudieran conducir a riesgos en el campo de la defensa.

B.- Conclusiones referentes a los procesos de definición y ajuste de intereses nacionales costarricenses, durante el periodo comprendido entre 1821 y 1940.

1.- Los conflictos surgidos en Costa Rica, una vez proclamada la Independencia y hasta el 16 de mayo de 1823, alrededor del interés de algunas fuerzas sociales conservadoras para que Cartago siguiese ostentando la condición de Capital y que se retornara a los vínculos con España o México; aunque causaron, dichos conflictos, daños coyunturales a la unidad de la Nación en cambio tuvieron gran importancia para definir la trayectoria autónoma que como Nación Costa Rica decidió seguir a partir de combatir a los realistas, conservadores, desdecirse de la anexión a México, la Guerra de Ochomogo y la promulgación del Segundo Estatuto Político del 16 de mayo de 1823.

2.- Esa trayectoria autónoma, a la que se hace referencia en B. 1., por haber sido definida y guiada fundamentalmente por los pobladores de la ciudad de San José y Alajuela- influidos por concepciones socio-económicas burguesas- por medio del Segundo Estatuto Político y legislaciones posteriores, hizo posible que en Costa Rica se instaurara, desde la década de 1820, una metodología (*) para los procesos políticos cuya característica principal fue la de ser instrumento para promover la integración progresiva, y no sin luchas, de las fuerzas sociales, que emergían en el territorio nacional, a los procesos de decisión política.

(*) El estudio de esta metodología amerita un estudio aparte para determinar cuáles son los elementos y procesos específicos que la conforman históricamente.

- 3.- *Dicha metodología tuvo permanente vigencia, aunque con algunas excepciones, a lo largo del período que comprende esta investigación; pero fue durante el período comprendido entre 1884 y 1940 que, para todos los sectores de la población, tiende a tornarse efectiva; pues Costa Rica durante dicho período vivió procesos, luchas y transformaciones que hicieron posible que la Nación alcanzase el año 1940 contando en su territorio y en sus procesos políticos con la presencia y participación, respectivamente, de todas las formas de fuerzas sociales que era previsible se dieran en una sociedad liberal de la época: Asociaciones culturales, sindicatos, cámaras, partidos políticos de diversas concepciones ideológicas, intereses empresariales fárneos y lo más importante: todos contribuyendo, positiva o negativamente, con sus intereses, ideas, luchas y representantes, en mayor o menor número, a la definición de intereses nacionales, a realizar los respectivos ajustes y finalmente a imponer sus soluciones a los problemas que afectaban a la sociedad.*

- 4.- *Cabe observar entonces, en principio, que el modelo político-social costarricense históricamente se distingue por tener una metodología que, a pesar de la división clasista de la Sociedad, ha promovido progresivamente por las vías de la legislación, la educación popular y por las fuerzas y luchas sociales, la integración de un número cada vez mayor de individuos, sectores de población nacional e intereses, a los procesos de decisión política y a los procesos de definición y ajuste de intereses nacionales.*

- C.- Conclusiones respecto del Estado Costarricense y de sus "roles" en los procesos de definición y ajuste del Interés Nacional, durante el período comprendido entre 1825 y 1940.
- 1.- La propensión al aislamiento que, respecto del resto de Centroamérica, manifestó el Estado Costarricense, durante y con posterioridad al proceso de disolución de la República Federal de Centroamérica fue, en unión de la poca capacidad que tenía la República para oponerse al alejamiento costarricense, factor decisivo para que ésta Nación pudiera estructurar y desarrollar de manera incruenta y en autonomía la organización político-administrativa que sustituyendo a la española colonial primero y a la de la República Federal después, se constituyó, con su pueblo y territorio, en el año 1838, en Estado Nacional Soberano; y posteriormente, en 1848 en República de Costa Rica.
 - 2.- El Estado Nacional Soberano Costarricense, a partir de haber adquirido su condición de tal en el año 1838, asumió distintos roles en los procesos de definición y ajuste del Interés Nacional que fueron correlativos a las diferentes etapas de su desarrollo:
 - a.- Durante el período comprendido entre 1838 y 1870, con dos excepciones una de ellas cruenta, su rol fue de incondicional legitimador de los intereses y conductas de las fuerzas sociales económicamente fuertes presentes en la Sociedad Nacional;
 - b.- Durante el período comprendido entre 1871 y 1890 su rol fue de auto-defenidor de su papel de frente a las fuerzas sociales nacionales, que durante el período anterior lo instrumentalizaban, a los fines de convertirse en director y coordinador real de los procesos políticos económicos y sociales nacionales;
 - c.- Durante el período comprendido entre 1890 y 1906 el rol del Estado

que de promotor e instaurador de mecanismos por medio de los cuales pudiera tener una mayor vigencia en la estructura económica y monetaria nacional; de ahí que se ocupara de rescatar de manos de la banca privada su derecho soberano a la emisión monetaria, establecimiento del patrón oro, regular la tenencia de la tierra.

- ch.- Durante el período comprendido entre 1906 y 1914 el rol del Estado fue eminentemente docente, pues amplió las oportunidades de educación básica para la población en función de dinamizar la integración de un número mayor de individuos, sectores y fuerzas sociales a los procesos de decisión política; pues era condición "Sine qua non", para participar en dichos procesos, el que los individuos fuesen hombres y que supiesen leer y escribir.
- d.- Durante el período comprendido entre 1914 y 1940, por ser este un período de grandes conflictos y de perturbaciones de carácter político, militares y económicos internacionales, el rol del Estado costarricense fue de promotor, legitimador y ejecutor de ajustes en las relaciones Estado-clases sociales y de las clases entre sí, con el objeto de conservar el equilibrio político-social interno.

Los instrumentos que promovió y legitimó el Estado fueron: una política asistencialista orientada a aliviar los efectos negativos que sobre la economía y sobre la población de menos recursos, trajeron al interior de la sociedad costarricense la Primera Guerra Mundial y la Gran Depresión; la promulgación de una reforma tributaria que pretendió que "quien tenía más tributara más", aunque sin eliminar la carga fiscal que ya pesaba sobre la población antes de dicha reforma; introducción de la práctica del voto directo en los procesos de política electoral.

BIBLIOGRAFIA

- Atlas Estadístico de Costa Rica N° 2. San José, Oficina de Planificación y Política Económica 1981.
- Arias Sánchez, Oscar, *Quién gobierna en Costa Rica*. San José EDUCA, 1978.
- Acta del 29 de octubre de 1821. Archivo Nacional Departamento Documental Sección: Descentralizadas y Municipalidades, serie municipal N° 841, 29 de octubre de 1821, folio 126-127.
- Acta del Ayuntamiento de Heredia del 31 de octubre de 1821. Archivo Nacional, Departamento Documental, sección: Poder Ejecutivo y Fondos Antiguos, serie: Provincial Independiente N° 129, del 31 de octubre de 1821 folio 170.
- Acta del Ayuntamiento de San José. Archivo Nacional, Departamento Documental, sección: Descentralizadas y Municipalidades, serie: Municipal N° 104, 10 de noviembre de 1821, folio 24 y 25.
- Amador Sibaja, Carlos Francisco, "La Propiedad Colonial (tesis). San Pedro de Montes de Oca, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1972.
- Biezan, "Los Costarricenses", San José, EUNED, 1979.
- Calvo, Joaquín B, *Movimiento Industrial*. El Mentor Costarricense N° 45, San José, Imprenta del Estado 1844.
- Cerdas Cruz, Rodolfo, *Del Estado Intervencionista al Estado Empresarial "(Notas para el Estudio del Estado en Costa Rica)"*. Anuario Estudios Centroamericanos N° 5, San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, 1979.
- Columbus y Wolfe, *Introducción a las Relaciones Internacionales*. Buenos Aires, Editorial Troquel 1979.
- Código General del Estado de Costa Rica. San José, Imprenta del Estado, 1841.
- Código Civil. San José, Tipografía Nacional 1910.
- Código Civil. San José, Trejos Hermanos, 1979.
- Costa Rica, *Tratados 1907 "(Colección de Tratados, Vigentes a la fecha)"*. San José, Secretaría de Relaciones Exteriores, Litografía Nacional, 1907.

- Diario de Costa Rica, San José 14 de febrero, 17 de marzo, 5 de abril, 13 de mayo, 2 de junio, 27 de junio de 1922; 20 y 30 de setiembre de 1927.
- Diario "La República" N° 746 y 992, San José, Costa Rica 1889.
- Diario "La República". San José 30 de marzo, 19 de abril, 8 de mayo, 23 de setiembre, 1 de octubre de 1916.
- El Otro Diario, N° 112, San José 1886.
- Diario "La Prensa Libre". San José 26 de febrero, 24 de abril, 22 de agosto, 24 de abril, 22 de agosto, 24 de agosto de 1907.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. "Buenos Aires", Driskill S.A. 1982, tomo XVII.
- El Mentor Costarricense, San José, Imprenta del Estado 1943: N° 4, 5, 17, 18, 21, 22; 1844: N° 91, 45, 44, 43; 1845: N° 78, 845, 91; 1846: N° 21, 39, 15, 25.
- Fournier, Fernando, "Historia de la Evolución Política de Costa Rica". Revista Surco N° 11, San José, Centro de Estudio de los Problemas Nacionales, 1941.
- Facio, Rodrigo, "Proceso de la Separación de Costa de la República Federal y de su constitución como República Soberana Libre e Independiente. San José, ICAP, 1970.
- Fernández, Mario E. "Apuntes Acerca de las Bases de la Evolución de la Estructura Agraria Cafetalera en Costa Rica. Revista Avances de Investigación N° 36, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad de Costa Rica, 1980.
- Facio, Rodrigo, "Naturaleza y Trayectoria del Liberalismo Económico en Costa Rica" Surco N° 30, San José, Centro para el Estudio de los Problemas Nacionales, 1942.
- Fernández Guardia, Ricardo, "La Guerra de la Liga y la Invasión de Quijano". San José, Librería Atenea, S. F.
- Frade, Fernando, "La Línea de la Política Exterior Norteamericana, Después de la Segunda Guerra Mundial". Revista Política Exterior, N° 74, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964.
- "La Gaceta", Diario Oficial, San José. Imprenta Nacional: 1851: Números: 134, 151, 137, 1818, 138, 147; 1852: N° 190; 1853: 233, 229, 230, 231, 232; 1860: 47, 44, 58; 1861: 114, 99; 1862: 169, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147; 1863: 222, 223, 97, 203, 224, 242; 1864: 269; 1865: 151; 1867: 17; 1868: 5, 15, 39, 40; 1869: 6, 25, 40, 45; 1871: 114, 20, 31, 25, 33, 24; 1872: 23, 29; 1877: 32; 1880: 663, 218; 1881: 23; 1882: 1435;

1883: 97, 159, 103, 154; 1884: 92, 80, 145, 156, 162, 90, 243, 201, 241, 85;
1886: 64, 25, 99, 120, 62; 1887: 23, 28, 55, 70; 1888: 138, 134, 147, 140,
144, 141, 226, 87; 1889: 216, 186, 262, 102, 216, 146; 1890: 128, 180, 113,
124, 216, 103, 101, 60, 291, 172; 1891: 114, 135, 175, 269, 65; 1892: 204, 5,
12; 1893: 117; 1894: 108, 30; 1895: 263; 1896: 163, 261, 164; 1897: 4,
100, 65, 87; 1898: 3, 103, 19, 143, 81, 83, 26, 97, 100; 1899: 130, 136, 36;
1900: 90, 9, 40, 149, 66; 1902: 104, 4, 100; 1903: 124, 31, 10, 17, 25, 31,
125, 7, 8, 125, 154, 19, 111, 119; 1904: 155, 18, 100, 133; 1905: 108, 50,
70, 110, 149, 130, 100; 1906: 6, 140, 40, 148, 25, 50; 1907: 124, 101, 133,
105, 64, 7, 135, 106; 1908: 45, 132, 87, 109, 81, 17, 34; 1909: 70, 99;
1910: 99, 104, 98, 77; 1912: 97, 51; 1913: 128; 1914: 102, 111, 119, 127,
9, 155, 65, 107; 1915: 98, 64, 69; 1916: 144, 19, 108, 109, 99, 113; 1917:
92, 23, 13, 133; 1918: 143, 4, 105, 99, 22, 23, 14; 1919: 37, 42, 53, 54, 43,
553, 189, 125, 25, 99, 110, 119, 37, 65; 1920: 139, 138, 180, 190, 196, 210,
228, 30, 137, 141, 36, 137, 36, 105, 65, 189, 175, 195; 1921: 42, 69, 162,
182, 160, 266, 259, 184, 64, 48, 58, 46, 54, 62; 1922: 11, 117; 1923: 238;
1924: 199, 37, 77, 251; 1925: 40, 170; 1927: 25, 79; 1928: 103, 171, 172;
1929: 99, 204, 208, 122, 198; 1930: 188, 203, 98, 146, 185, 186, 132, 229,
207, 184; 1931: 198; 1934: 82, 185, 285, 30; 1935: 277, 123, 227; 1936:
210, 253, 156, 105; 1937: 101, 118; 1938: 18, 133, 165; 1939: 73;

Leyes y Decretos tomo II y VII, San José, Imprenta Nacional 1881 y 1886 respectivamente.

Ley de Bases y Garantías del 8 de marzo de 1841. Leyes y Decretos tomo VII, San José, Imprenta Nacional, 1886.

Código General del Estado de Costa Rica del 30 de julio de 1841. San José, Imprenta del Estado, 1841.

Montealegre, Ricardo, "Distribución de la Propiedad". Ensayo inserto en la Parte Expositiva de la Memoria de Hacienda y Comercio de 1896, Gaceta N° 163, San José, Imprenta Nacional, 16 de julio de 1896.

Montealegre, Mariano, "Comunicado". Mentor Costarricense N° 4, Edición Facsímil, San José, Comisión de Commemoraciones Históricas, 1978.

Monge Alfaro, Carlos, "Hacia una Conciencia Histórica Costarricense". Revista Surco N° 23, San José, Centro de Estudio de los Problemas Nacionales, 1942.

Morgenthau, Han, "La Política Entre Naciones", Ensayo inserto en Hoffman: Teorías Contemporáneas de Relaciones Internacionales. Madrid, Editorial Tecnos, 1972.

Manera, Enrique, "La Situación Política-Estratégica en las Antillas". Revista de Política Internacional N° 56-57, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1961.

Menéndez, Jaime, "Los Países del Caribe y Estados Unidos". Revista de Política Internacional N° 56-57, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1961.

Román Trigo, Ana Cecilia, "Apuntes Sobre la Transición del Predominio Británico al

- al Norteamericano en la Economía Costarricense [1883-1930]." San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad de Costa Rica, 1982.
- Obregón Loría, Rafael, "De Nuestra Historia Patria (I), Las Autoridades Coloniales Superiores de Costa Rica". San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, 1971.
- Obregón Loría, Rafael, "De Nuestra Historia Patria, Los Primeros Días de Independencia" San Pedro de Montes de Oca, Departamento de Publicaciones de la Universidad de Costa Rica, 1971.
- Obregón Loría, Rafael, "De Nuestra Historia Patria: Hechos Militares y Políticos". Alajuela, Museo Histórico Juan Santamaría, 1981.
- Obregón Loría, Rafael, "Costa Rica en la Federación". San Pedro de Montes de Oca, Editorial Universidad de Costa Rica, 1974.
- Obregón Loría, Rafael, Costa Rica y la Guerra del 56 (La Campaña del Tránsito 1856-1857), San José, Editorial Costa Rica, 1976.
- Perez Víctor, La Jurisprudencia de Intereses, San José, Costa Rica, EUNED 1981.
- Peralta, Hernán G. "Las Constituciones de Costa Rica". Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1962.
- Rubio García Leandro, Interes Nacional y Política Internacional, Revista. Revista Política Internacional. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, N° 131, enero-febrero de 1974.
- Rodríguez Lino - Arias Bustamante, Ciencia y Filosofía del Derecho. Buenos Aires, Ediciones Jurídicas Europa, América 1961.
- Stone Samuel, La Dinastía de los Conquistadores. San José, Educa, 1975.
- Torres Gaitán, Ricardo, Teoría Pura del Comercio Internacional. Bogotá, Siglo XXI, 1981.
- Vega Carballo, José Luis, "Democracia y Dominación en Costa Rica". Revista Avances de Investigación N° 39, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad de Costa Rica, 1981.
- Vega Carballo, José Luis, "San José Antecedentes Coloniales y Formación del Estado Nacional". Revista Avances de Investigación N° 42, San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad de Costa Rica, 1981.
- Vega Carballo, José Luis, "Estado y Dominación Social en Costa Rica: Antecedentes Coloniales y Formación del Estado Nacional". Revista Avances de Investigación,

San Pedro de Montes de Oca, Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad de Costa Rica 1980.

Villalobos Vega, Bernardo, "Bancos Emisores y Bancos Hipotecarios en Costa Rica".
San José, Editorial Costa Rica, 1981.